

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 55^a, en martes 15 de octubre de 2019

Ordinaria

(De 16:29 a 19:28)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE;
Y FELIPE HARBOE BASCUÑÁN Y ÁLVARO ELIZALDE SOTO,
PRESIDENTES ACCIDENTALES*

SECRETARIA, LA SEÑORA PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	8692
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	8692
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	8692
IV. CUENTA.....	8692
Acuerdos de Comités.....	8695

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad y tarifas especiales para personas electrodependientes (11.338-11 y 11.339-11, refundidos) (se aprueba en particular).....	8696
Tramitación de proyecto sobre inhabilidades de consejeros regionales....	8696
Declaración de presidente y vicepresidente del senado sobre atribuciones de corte suprema y tribunal constitucional.....	8702

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal (12.524-06) (queda para segunda discusión en particular).....	8705
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (12.250-25) (se aprueba en particular).....	8718
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito y modifica las leyes N ^{os} 18.287 18.290 (9.252-15) (queda pendiente la discusión en general).....	8734
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	8740

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel (12.836-03).....	8742
2.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica que aprobó, con la excepción que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales, y comunica la nómina de los Diputados que integrarán (12.385-04).....	8743

3.-	Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa que aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (11.317-21).....	8744
4.-	Nuevo primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (12.071-15).....	8744
5.-	Moción de los Senadores señora Goic y señores García, Lagos, Latorre y Quintana con la que inician un proyecto de ley sobre inclusión escolar de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en establecimientos educacionales particulares pagados (12.982-04).....	8754
6.-	Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (12.431-07).....	8758

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Goic Borøevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera; de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt Hesse.

Asimismo, se encontraban presentes el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla Mackenney, y el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón González.

Actuó de Secretaria General subrogante la señora Pilar Silva García de Cortázar, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:29, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 53^a y 54^a, ordinarias, en 8 y 9 de octubre de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros, hace presente la ur-

gencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N° 12.734-04).

2. El que establece el ocultamiento de la identidad como tipo penal, circunstancia agravante y caso de flagrancia (Boletín N° 12.894.07).

Con los tres siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (Boletín N° 8.805-07).

2. La que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.385-04).

3. La que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).

Con el sexto, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que promueve la simplificación legislativa (Boletín N° 12.595-07).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:
Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en el control de constitucionalidad de los siguientes proyectos de ley:

A. El que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

—Se toma conocimiento y se manda co-

municar al Presidente de la República.

B. El que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín N° 12.637-07).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos.

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 171 del Código Tributario.

-Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

-Artículo 38, número 7, en relación con el inciso segundo del artículo 38 bis, ambos del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 768, inciso antepenúltimo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 12, inciso primero, del decreto ley N° 2.186, de 1978.

-Artículos 1°, inciso tercero, 485 y 489 del Código del Trabajo.

-Artículo 12 del Acta N° 205-2015 de la Corte Suprema.

-Artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 20.285.

-Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 470, inciso primero, parte final, y 473, inciso final, ambos del Código del Trabajo.

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 56 de la ley N° 21.109.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel (Boletín N° 12.836-03) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Economía.**

Con el segundo, comunica que aprobó, con la excepción que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Párrafo 5º de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales, y comunica la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (Boletín N° 12.385-04) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Se toma conocimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los miembros de la Comisión de Educación y Cultura para integrar la referida Comisión Mixta.**

Con el último, informa que aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos,**

documento 3).

—**Queda para tabla.**

Del señor Ministro de Salud:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Quinteros, sobre la gestión del hospital de Futaleufú.

Adjunta antecedentes pedidos por el Honorable Senador señor De Urresti sobre el funcionamiento de la Unidad de Radioterapia en el Hospital Base de Valdivia.

Del señor Ministro de Agricultura:

Se refiere a una consulta del Honorable Senador señor De Urresti relativa a la creación e implementación de una nueva Agencia de Área del Indap, en Futrono.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Remite información solicitada por el Honorable Senador señor De Urresti sobre el último proceso de licitación de subsidios de transporte en la Región de Los Ríos.

Del señor Ministro de Desarrollo Social y Familia:

Contesta la solicitud de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes y señores Chahuán y Sandoval, de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que cree la Defensoría de las Personas Mayores.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Da respuesta al proyecto de acuerdo del Senado por el que se solicita al Presidente de la República que disponga la creación de un parque nacional para la Región Metropolitana en el predio fiscal Colorado-Olivares (Boletín N° S 2.074-12).

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Navarro sobre las centrales termoeléctricas Bocamina I y II y el vertedero de cenizas ubicado en la comuna de Coronel.

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre la licitación del Estudio técnico de definición de deslindes del humedal Santo Domingo, comuna de Valdivia.

De la señora Ministra de las Culturas, las

Artes y el Patrimonio:

Se refiere, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, a la declaración de monumento nacional del conjunto de bienes pertenecientes al Complejo Forestal y Maderero de Panguipulli.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Responde consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre el procedimiento sancionatorio aplicado a la empresa minera TEK Quebrada Blanca, en la Región de Tarapacá.

Del señor Director del Serviu de Valparaíso:

Remite antecedentes solicitados por la Honorable Senadora señora Allende, sobre las postulaciones a proyectos de protección familiar correspondientes a la comuna de Putaendo.

De la señora Seremi de Justicia y Derechos Humanos de La Araucanía:

Informa, a petición del Honorable Senador señor Kast, acerca de la situación de las mujeres hortaliceras detenidas tras los enfrentamientos del 9 de agosto recién pasado en Temuco.

Del señor Gobernador Provincial del Ranco:

Atiende solicitud del Honorable Senador señor De Urresti para establecer una instancia técnica de trabajo entre la autoridad y diversos comités de agua potable rural de la comuna de La Unión.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud:

Se refiere a la consulta formulada por el Honorable Senador señor Quinteros respecto del relleno sanitario ubicado en el fundo Los Millanes.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chañaral:

Responde a presentación de la Honorable Senadora señora Provoste sobre proceso de expropiación en el sector Quebrada Los Cabritos, comuna de Chañaral.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informe

Nuevo Primer Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Boletín N° 12.071-15) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Queda para tabla.**

Moción

De los Honorables Senadores señora Goic y señores García, Lagos, Latorre y Quintana, con la que inician un proyecto de ley sobre inclusión escolar de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en establecimientos educacionales particulares pagados (Boletín N° 12.982-04) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Girardi, para ausentarse del país a partir del día 12 de octubre del presente año.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria para dar a conocer los acuerdos de Comités.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Los Comités, en sesión de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley signado con el número 22 de la tabla, que mo-

difica la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas (boletín N° 11.168-12).

2.— Considerar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley signado con el número 3 de la tabla, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

-Proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (boletín N° 12.431-07), acordando que la Comisión de Hacienda solo lo analizará durante la discusión en particular.

-Proyecto de ley sobre eficiencia energética (boletines N°s 12.058-08 y 11.489-08, refundidos).

3.— Celebrar una sesión especial el próximo miércoles 23 de octubre, de 12 a 14 horas, con el objetivo de que se informe acerca del estado de avance de la agenda de todas aquellas iniciativas legislativas que el Ejecutivo ha impulsado y que promoverá, de manera de mostrar el interés, la preocupación y la decisión del Gobierno chileno como país anfitrión de la COP25.

Al efecto, deberá invitarse a la señora Ministra del Medio Ambiente y a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señora Secretaria.

SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

El señor QUINTANA (Presidente).— En sesión de 1 de octubre del año en curso se aprobó

en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre suministro ininterrumpido de electricidad y tarifas especiales para personas electrodependientes. Respecto a esta iniciativa, no se presentaron indicaciones en el plazo fijado al efecto, por lo que corresponde darla por aprobada en particular, a menos que se solicite un nuevo plazo para formular indicaciones.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (11.338-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de la Senadora señora Goic):

En primer trámite: sesión 35ª, en 1 de agosto de 2017 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.339-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Chahuán y Girardi):

En primer trámite: sesión 35ª, en 1 de agosto de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Salud: sesión 31ª, en 9 de julio de 2019.

Discusión:

Sesión 51ª, en 1 de octubre de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— En consecuencia, la iniciativa se dará por aprobada.

—**Reglamentariamente, el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

TRAMITACIÓN DE PROYECTO SOBRE INHABILIDADES DE CONSEJEROS REGIONALES

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, es sobre un punto de reglamento.

Entiendo que la Secretaria no haya consignado dentro de los acuerdos de Comités una

situación particular que finalmente derivó en una votación. Y lo entiendo porque, como se rechazó, no hay nada de que dar cuenta.

Sin embargo, en el marco del artículo 94 del Reglamento del Senado, solicito que se coloque en votación en la Sala la posibilidad de que el día de hoy nos pronunciemos sobre el proyecto que elimina las inhabilidades para que los consejeros y consejeras regionales sean candidatos a alcalde y concejal.

Hace algunas semanas hubo un encuentro amplio en la ciudad de Valdivia, donde se tomó el acuerdo de concurrir al Congreso Nacional. Hoy día nos acompaña una delegación de consejeros y consejeras regionales.

Yo sé que algunos han planteado la inquietud de por qué se hace una excepción solo para los consejeros regionales que aspiran a ser candidatos a alcalde o alcaldesa. Pero, en esto, el que puede lo menos puede lo más. Es decir, si existe una voluntad genuina de terminar con barreras de entrada en un ejercicio democrático, como son las elecciones, nos parece que un buen punto de partida es empezar con la eliminación de las inhabilidades para los consejeros regionales que aspiran legítima y democráticamente a postular en las próximas elecciones.

Por lo tanto, señor Presidente, le solicito que se ponga en votación la posibilidad de que la Sala vea el día de hoy este proyecto de ley.

Además, los plazos no son baladíes en estas circunstancias, porque no da lo mismo discutir este proyecto en semanas posteriores. La iniciativa está en su primer trámite constitucional, por lo que esperamos que todas aquellas voluntades que estén por aprobarla se puedan manifestar. Además, en el ejercicio democrático, quienes no compartan un camino como ese, lo pueden manifestar con claridad.

Por eso, señor Presidente, le pido que se coloque en votación este asunto.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Efectivamente, tal como señala la Senadora Yasna Provoste, este tema se planteó en la reunión de

Comités, del que no se dio cuenta en la Sala porque no alcanzó el *quorum* requerido en dicha instancia, que era de dos tercios.

Lo que Su Señoría está planteando ahora es recabar los dos tercios de la Sala para que sea puesto en discusión el proyecto, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento.

Hay varios Senadores inscritos.

Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.— No, señor Presidente. Es sobre otro tema.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, seré muy breve.

Siguiendo la línea argumental de la Senadora Provoste, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hace dos semanas aprobó este proyecto y lo mandó a la Sala con el objetivo, justamente, de que lo discutiera.

A quienes no les parezca apropiada la iniciativa, muy legítimamente, pueden votar en contra de ella. Pero estimo que inhibir el debate del proyecto, sobre todo considerando que hay un plazo perentorio para que tenga aplicación, eventualmente, en las elecciones que se realizarán el próximo año, no es muy adecuado, toda vez que inhibir la discusión -repeto- genera una afectación directa a un grupo de personas que de manera legítima quieren competir. Aquí no se trata de asegurarle nada a nadie, sino de competir democráticamente.

En consecuencia, como representante del Comité del Partido Por la Democracia, en la reunión de Comités estuvimos a favor de que este proyecto se viera. Adicionalmente, lo habíamos aprobado en la Comisión de Constitución y en todas las instancias en que participamos. Así que ojalá se pudiera recabar el acuerdo de los dos tercios de la Sala.

Vuelvo a insistir: si alguien, legítimamente, considera que no es adecuado el proyecto, podrá votar que no. Pero lo importante es dejar que el debate se realice. De lo contrario, si quieren dar la discusión en dos meses más,

esto ya no va a servir. Y esa es la diferencia.

Por eso es importante debatir esto ahora.

He dicho.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Les pido a quienes nos acompañan en las tribunas abstenerse de hacer cualquier tipo de manifestación.

A continuación, tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Me inscribí para otro tema, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Francisco Chahuán, le corresponde hacer uso de la palabra.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, en el mismo sentido de lo que han planteado el Senador Harboe y la Senadora Provoste, intervingo a fin de provocar el acuerdo para que la Sala se pronuncie y vote. Porque, en definitiva, si alguien discrepa del proyecto -tiene legítimo derecho a ello-, que se exprese en la votación pertinente.

Por tanto, pido que se logre el acuerdo para los efectos de provocar la votación y que, finalmente, quien tenga diferencias lo manifieste en esa instancia.

Así que, señor Presidente, requiero que solicite el acuerdo respectivo para que se disponga la votación.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Rabindranath Quinteros, tiene la palabra.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, la bancada del Partido Socialista está disponible para que se vote hoy día. Se van acortando los plazos, quedan pocos días y quiero que se dilucide ahora este problema.

Nada más.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSBERGER.— Señor Presidente, yo no encuentro el artículo del Reglamento que permita que la Sala revierta un

acuerdo de los Comités, porque entiendo que estos rechazaron que se pusiera en tabla el proyecto mencionado. Entonces, ya es una decisión tomada por los Comités.

También entiendo los argumentos de las fechas. Pero, como he dicho siempre, y es lo que me motiva, no se trata solamente de la inhabilidad de los cores. Si se llega a aprobar este proyecto de ley, se va a producir una discriminación absolutamente arbitraria contra los alcaldes y los concejales, quienes van a mantener esa inhabilidad para poder ser candidatos a cores o a gobernadores.

Entonces, lamento por los cores esta situación, pero creo que cuando uno legisla debe tratar de hacerlo con justicia e igualdad para todas las personas, sobre todo si se trata de elecciones populares.

Pero, más allá de eso, señor Presidente, me gustaría que la Secretaría me aclarara, si hay algo resuelto por Comités, cuál es el artículo en virtud del cual se puede revertir esa decisión por la Sala.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí, antes de darle la palabra a la Secretaria, quiero señalar que, efectivamente, lo planteado acá por parte de la Senadora Yasna Provoste y los Senadores Felipe Harboe, Francisco Chahuán y Rabindranath Quinteros es un tema absolutamente reglamentario (artículo 94 del Reglamento del Senado).

Esto se sometió a consideración de los Comités. No obtuvo el *quorum* requerido. Y, por lo tanto, la Sala es la última instancia, la última palabra.

Ahora, evidentemente se tiene que proceder con el mismo *quorum* especial.

Pero, de todas maneras, tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Señor Presidente, los artículos que rigen en este tema son el 94 y el 20 del Reglamento del Senado.

El artículo 94 establece: “Por acuerdo de

Comités que representen las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, manifestado en el Orden del Día de una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá alterarse la tabla de la misma sesión.”.

O sea, está la posibilidad de que cualquier representante de un comité solicite votación sobre el tema.

Y, además, *a contrario sensu*, el artículo 20 señala: “Cuando un acuerdo no haya sido adoptado por la unanimidad de los Comités, cualquier Senador perteneciente a un Comité que no haya concurrido a adoptarlo, podrá oponerse...”, etcétera.

En este caso, se sometió a votación y no hubo unanimidad, por lo que se puede levantar el tema nuevamente en la Sala.

La reunión de Comités es una instancia de acuerdo.

La señora MUÑOZ.— Votemos, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí. Yo creo que no tiene mucho sentido ofrecer la palabra por el mismo tema. Ya cuatro Comités se han pronunciado.

El señor OSSANDÓN.— Sí tiene sentido, señor Presidente, por reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).— Voy a dar la palabra solo respecto de los temas reglamentarios.

Senador señor Coloma, tiene la palabra para un punto de reglamento; luego el Senador señor Ossandón.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, creo que aquí hay que ser justo. La Senadora Ebensperger ha planteado un tema muy de fondo, que tiene que ver con la desigualdad producida respecto a los alcaldes y concejales. Como siempre hemos planteado, hay funcionarios públicos -un gobernador, cualquiera que quedan en una situación distinta, cuestión que hicimos ver desde el primer día.

Pero, respecto del punto reglamentario, a mí me parece clarísimo, con espíritu de buena fe, que la norma general es que el orden de la

tabla lo fijan las urgencias. Excepcionalmente, se da la facultad a los Comités para alterarlo, y a la Sala por unanimidad. No existe esta cosa rara de que “si los Comités no aceptan” se recurre a esta última.

Porque siempre se puede alterar el orden de la tabla por unanimidad de la Sala, pero si hay, específicamente, una norma que permita alterarlo por dos tercios -eso es lo que está diciendo-, bueno, lo lógico es que esa sea la regla. No puede usted decir “En virtud del artículo 20...”, porque él se aplica cuando hay un acuerdo. ¡Aquí estamos ante un rechazo, no un acuerdo! Aquí no hay una decisión de cambiar.

Entonces, no procede la votación en la Sala. Está resuelto por los Comités. Ellos lo podrán volver a votar cuando corresponda.

Insisto, señor Presidente: esta cosa no es menor, y lo planteé originalmente. La norma no puede ser excepcional. Si es general, a mí me parece razonable, pero no si es para unos, con nombre y apellido, y no para otros, con nombre y apellido.

Eso es lo que hemos planteado desde el inicio, hace bastante rato. Se pudo haber buscado otro tipo de solución. No ha habido ánimo de incorporar a los alcaldes, a los concejales, a otras autoridades para que puedan contar con los mismos derechos.

Pero reglamentariamente soy bien preciso, para que nos entendamos bien: la regla general es que las tablas se fijan de la manera que señalé anteriormente. ¿La unanimidad de la Sala puede decretar algo distinto? Sí. Adicionalmente, el Reglamento da otra facultad: que por dos tercios de los Comités se puede alterar la tabla, lo que es muy excepcional. En este caso, se procedió a esa fórmula. No se logró el *quorum* de dos tercios de los Comités.

Entonces, el tema, señor Presidente, está resuelto desde un punto de vista reglamentario. No se puede decir ahora que hay que volver a votarlo para reemplazar los dos tercios.

Realmente, considero que esta no es la forma razonable de resolver las cosas. El artículo

94 es preclaro en esta materia y, a mi juicio, no requiere ninguna otra interpretación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Senador, usted ha hecho mención al artículo 95, que habla de un acuerdo unánime. Pero esa unanimidad -y la hemos usado muchas veces acá- se exige para tratar aquellas materias, aquellos proyectos que no figuran en la tabla. Y esta iniciativa está incluida en la tabla, en el número 11.

El señor COLOMA.— No he hablado del artículo 95, señor Presidente.

El señor NAVARRO.— Punto de reglamento, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor OSSANDÓN.— Yo estaba primero.

El señor QUINTANA (Presidente).— Perdón, antes había solicitado la palabra el Senador señor Ossandón.

Puede intervenir, Su Señoría.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, solo quiero decir que el Comité de Renovación Nacional está dispuesto a que se vote.

El señor NAVARRO.— ¡Bien!

El señor MONTES.— ¡Muy bien!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el artículo 20 es sumamente claro, en su inciso segundo: “La discusión acerca del acuerdo objetado durará solamente diez minutos y el tiempo se distribuirá por mitades entre un Senador que lo impugne y otro que lo defienda. En seguida, el acuerdo se someterá a votación.”.

Claramente, el acuerdo adoptado no fue por la unanimidad de los Comités. Y, por lo tanto, le pido que lo someta a votación de la Sala.

Hemos conversado con los Comités: Partido Demócrata Cristiano, cinco Senadores; Partido País Progresista e Independientes, tres Senadores; Partido Por la Democracia e Independientes, ocho Senadores; Partido Socialista, siete Senadores; a los que se suman

Renovación Nacional, más el Frente Amplio. O sea, claramente hay una mayoría de más de dos tercios de los Comités en la Sala.

Por tanto, si bien el artículo 20 no obliga a votar, señor Presidente, ya tenemos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis Comités que han manifestado la voluntad de que se incluya en la tabla el proyecto de los cores.

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de continuar ofreciendo la palabra para ver cómo vamos a resolver el punto que ha sido planteado, quiero saludar a quienes nos acompañan en las tribunas.

Aparte de la asociación Ancore, encabezada por su Presidente, don Marcelo Carrasco, saludamos con mucho afecto a un grupo de estudiantes de la escuela rural Hueque, de la comuna de Chaitén, quienes vienen acompañados de la profesora Cecilia Montesinos y de algunos padres.

Ellos han sido invitados por el Senador Manuel José Ossandón.

¡Un saludo de la Sala del Senado!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Senadora Carmen Gloria Aravena, ¿usted está inscrita por el mismo tema?

La señora ARAVENA.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, seré bien breve.

Tenemos una clara mayoría de personas aquí representando la opinión del país respecto de un tema tan relevante como este. Ya hemos suspendido varias veces la votación sobre el particular. Y yo creo que por secretaría no es la mejor manera de dar la opinión.

Por lo tanto,...

El señor COLOMA.— ¡Es absurdo!

La señora ARAVENA.— Perdona, Su Señoría, pero estoy hablando, y tengo el derecho de opinar.

Así que le pido que hagamos punto de reglamento y, si hay mayoría, simplemente votemos lo que creemos que en justicia es lo más correcto.

El señor BIANCHI.— ¡Muy bien!

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Carlos Bianchi, ¿usted se va a referir a este tema o a la nota de *La Tercera*?

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, en todas las discusiones anteriores por la misma situación no había participado, pero aquí está la constatación dada. Es decir, la gran mayoría de este Congreso desea votar esto ahora.

¿Cuál es el temor? Porque no es un tema de privilegios. ¿Cuál es el temor que hay de que las consejeras o los consejeros puedan tener una participación democrática?

Por lo tanto, señor Presidente, quiero pedirle que esto sea sometido a votación ahora. Sinceremos el tema.

El señor COLOMA.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

No tengo más alternativa que poner este tema en votación, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del Senado. Y es eso lo que vamos a hacer ahora, porque lo que ha sido solicitado por los distintos Senadores que intervinieron fue alterar la tabla de hoy. Y esa es una decisión que no puede estar...

El señor COLOMA.— Por unanimidad o por dos tercios...

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡No! Se requiere la unanimidad cuando se trata de proyectos que no figuran en la tabla. No es el caso de esta iniciativa, la cual está en el número 11.

Les recuerdo que la tabla no son solo los proyectos acordados para verse hoy, sino que son el conjunto de proyectos que llegan, ¿hasta qué número, el último? Cincuenta y algo. Bue-

no, ¿para qué seguimos?

El señor COLOMA.— ¡Y para qué sirven los Comités!

El señor QUINTANA (Presidente).— Entonces, señora Secretaria, se pone en votación la alteración de la tabla, de acuerdo a la propuesta que han hecho los Senadores, a fin de poner en primer lugar el proyecto relativo a los cores.

Cabe señalar que se requieren los dos tercios de los Senadores en ejercicio, esto es, 27 votos al día de hoy.

El señor COLOMA.— Es completamente antirreglamentario. ¡Que quede constancia en la historia de la ley!

El señor QUINTANA (Presidente).— Va a quedar constancia de su opinión.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Coloma, tiene la palabra.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, hoy día sí se votará este proyecto. Pero es un precedente grave, porque la tabla ya deja de ser resorte de la urgencia, del Senado o de los Comités.

La regla que ha existido siempre es que por unanimidad se cambia la tabla, a menos que dos tercios de los Comités lo hagan.

No se consiguieron los dos tercios. Entonces, buscamos el otro camino...

El señor NAVARRO.— Sí hay dos tercios.

El señor COLOMA.— ¡No! No hubo dos tercios en los Comités.

Y ahora se busca otro camino, que es deshacer lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

Yo nunca he hablado del artículo 95, señor Presidente, porque este proyecto está en tabla. La leí y me di cuenta de ello.

Pero lo que no se puede aceptar es esta cosa rara de decir: “Mire, no hubo unanimidad -porque no la hay-; entonces vamos con los Comités; perdimos; entonces, volvamos a la Sala con dos tercios de los Senadores”.

Realmente, ante el argumento de igualdad

para los alcaldes y para los concejales, me parece abusiva la forma de entender el Reglamento.

Hoy día algunos estarán contentos. Después se quejarán porque les pueden cambiar la tabla en cualquier minuto, y eso no es propio del sistema reglamentario ni democrático que existe en este Senado, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien. Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se acuerda alterar el orden de la tabla y poner en primer lugar el proyecto sobre inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal (28 votos a favor y 8 en contra).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Elizalde, García, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Coloma, Durana, García-Huidobro, Pérez Varela y Sandoval.

—**(Aplausos en la Sala).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Ha llegado a la Mesa una solicitud de permiso constitucional, para salir fuera del país a partir del día 19 de octubre, del Senador señor Chahuán.

El señor QUINTANA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

—**Se accede.**

DECLARACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL SENADO SOBRE ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, lamento mucho el uso abusivo y arbitrario que usted está haciendo del Reglamento.

Y quiero decirle algo más.

He revisado con detención las Actas de las sesiones 53ª y 54ª; he revisado con atención lo que usted informa hoy día en la Cuenta; he revisado lo que se trató en las reuniones de Comités de la semana pasada y de hoy, y usted jamás consultó al Senado las opiniones que vertió, en nombre de esta Corporación, a raíz del fallo de una Sala de la Corte Suprema que genera un conflicto con el Tribunal Constitucional.

Usted no puede, señor Presidente, hablar en nombre del Senado sin consultarle. La Mesa no tiene ninguna atribución para referirse a un tema de esta naturaleza, ante el cual necesariamente se debe preguntar al Senado, porque frente a un conflicto de tal magnitud lo mínimo es que se hubiera generado un debate al interior de esta Corporación o que por último le hubiera consultado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la materia.

¡A nadie se le consultó!

Por lo tanto, con una declaración que uno podrá calificar de imprudente, inoportuna y claramente equivocada, pero también inconulta -y en este momento quiero hacer hincapié en que es una declaración inconulta-, usted le genera al país la sensación de que el Senado tiene una determinada posición y eso no es así; eso es falso, señor Presidente.

En consecuencia, nosotros protestamos por un hecho de esta naturaleza, que consideramos de especial gravedad.

En los últimos diez años han dirigido la Mesa personas de distintos partidos, de distin-

tas coaliciones, y nadie había osado a atribuirse la opinión del Senado sobre un tema institucional de esa magnitud. Por eso creo que esta Mesa le debe una disculpa a la Sala.

El señor QUINTANA (Presidente).— Recojo sus planteamientos, Senador Víctor Pérez.

Yo no he escuchado antes que un Presidente o un Vicepresidente del Senado, como fue en este caso -coincide que son miembros de la Mesa-, no puedan entregar una opinión respecto de una materia que es política, sobre la cual el Presidente de la República también ha manifestado una opinión política.

Creo que vi a un miembro de la Comisión de Constitución emitir una opinión también política...

El señor PÉREZ VARELA.— ¡Totalmente!

El señor QUINTANA (Presidente).—... en un debate en estos días.

Y quiero decir más.

En esta declaración que dimos junto con el Senador De Urresti, miembro de la Comisión de Constitución, solo nos referimos a los aspectos formales de la acción de protección y en ningún caso aludimos a algún aspecto concreto del fondo de lo que está viendo la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional.

A mayor abundamiento, solo nos referimos en esa declaración -lo citamos, además- a un proyecto de acuerdo aprobado por esta Sala en mayo del 2018 respecto de los mismos temas.

Es todo lo que puedo señalar.

El señor QUINTANA (Presidente).— Aprobada la alteración de la tabla, el proyecto de Carabineros queda en segundo lugar.

Pido la unanimidad de la Sala para que pueda ingresar a esa discusión -ya nos acompaña el Ministro del Interior, Andrés Chadwick- el Subsecretario del Interior, el señor Ubilla.

¿Habría acuerdo?

El señor PIZARRO.— Ya está en la Sala el Ministro; el Subsecretario no necesita permi-

so.

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien. Acordado.

La señora VON BAER.— Pido la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Punto de reglamento, Senadora Von Baer?

La señora VON BAER.— Señor Presidente, una cosa es que usted hable como Senador y pueda expresar la opinión que estime conveniente, tal como todos lo hacemos. Otra cosa es que usted hable como Presidente del Senado.

En el minuto en que usted interviene como Presidente y se involucra a la Mesa de esta Corporación, está hablando en representación de todos nosotros. Este es un órgano colectivo, todos somos parte del Senado, y cuando usted habla como Presidente tiene que representarnos a todos. Y, por último, si no estamos todos de acuerdo, debe preguntar en Comités qué opinamos los demás respecto al planteamiento que hará la Mesa, y se votará democráticamente, porque este es un órgano democrático donde las definiciones se toman por mayoría. Y esta definición no pasó por Comités, no fue consultada.

Este es un órgano democrático y lo que usted dice en su rol de Presidente del Senado debe ser sometido, tal como todas las decisiones que se toman acá, a las mayorías y las minorías, pues así se hace en democracia.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, Senadora Von Baer.

Efectivamente, usted tiene razón. Este es un órgano democrático y es también una Cámara política que, por lo tanto, emite opiniones políticas, y eso ocurre todos los días.

Ayer, ante los dichos de una Diputada respecto de un acto que seguramente la mayoría de los Comités no comparten, yo entregué una opinión también política, y la posibilidad de esperar para consultar a todos los Comités hoy,

en reunión de Comités, la verdad es que era bastante inviable.

La señora MUÑOZ.— ¡Señor Presidente, ponga en votación el proyecto, para que podamos avanzar!

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí. Pero primero hay otras palabras pedidas.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, quiero solicitar que se abra un plazo extraordinario para presentar indicaciones, solo de seis a seis y media, respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Harbía acuerdo de la Sala para abrir este plazo de indicaciones de seis a seis y media?

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor HARBOE.— Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— De parte de la Mesa y de todos los Comités, queremos entregarle un saludo al Senador Álvaro Elizalde, quien se encuentra de cumpleaños el día de hoy.

El señor ELIZALDE.— ¡Muchas gracias!

—**(Aplausos en la Sala).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— No, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Senadora Carmen Gloria Aravena?

La señora ARAVENA.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Alejandro Navarro, usted ya habló.

Queremos poner en discusión...

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solo quiero decir que el artículo 20, al que hemos aludido -y no solo el 94-, establece cinco minutos para cada parte en la discusión y luego proceder a la votación.

Lo menciono para despachar pronto esta materia y seguir con el siguiente proyecto, el relativo a Carabineros, que también es muy importante.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

La señora VON BAER.— Punto de reglamento.

El señor PÉREZ VARELA.— ¡Reglamento, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez, para plantear un asunto reglamentario.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, lo que arguye el Senador Navarro es la norma que regula el procedimiento para la discusión acerca de si se rebate o no la decisión adoptada por los Comités.

El debate en particular referido al proyecto tiene que realizarse con todo lo que establece el Reglamento: una discusión absolutamente amplia y concreta de las enmiendas y la posibilidad de renovar o no indicaciones.

En todo caso, le anticipamos, señor Presidente, que la bancada de la UDI va a pedir segunda discusión para la iniciativa.

El señor NAVARRO.— ¡Ya la pidieron!

El señor COLOMA.— ¡No!

La señora RINCÓN.— ¡Se pidió ya!

El señor COLOMA.— ¡En la discusión en particular no la hemos solicitado!

La señora ALLENDE.— ¡Ya la pidieron!

El señor ELIZALDE.— ¡Se pidió!

La señora VON BAER.— ¡En particular no!

El señor NAVARRO.— ¡Dos almas en el Gobierno!

El señor QUINTANA (Presidente).— Seño-

res Senadores, esta es la primera vez que se debate en particular la iniciativa. Por lo tanto, cabe la petición de segunda discusión que ha formulado el Senador Víctor Pérez.

Pero hay que hacer la primera discusión. Si se siguen inscribiendo para referirse a la cuestión procedimental, no vamos a poder realizarla, y todos entendemos que un proyecto importante viene a continuación.

El señor HARBOE.— ¡Moción de orden!

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Harboe, tiene la palabra.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, entiendo que acá ha habido una diferencia, y una bancada, legítimamente, ha hecho uso del derecho a pedir segunda discusión.

En consecuencia, este proyecto no se va a votar hoy día, evidentemente.

El señor ELIZALDE.— ¿Por qué no?

La señora MUÑOZ.— Porque se pidió segunda discusión.

El señor PIZARRO.— Se vota mañana.

La señora RINCÓN.— Sí, mañana.

El señor HARBOE.— Como no habrá votación hoy día, solicito que se reconsidere lo resuelto a efectos de tratar el proyecto sobre Carabineros. De lo contrario, no vamos a votar la iniciativa relativa a los consejeros regionales y tampoco la referida a las Fuerzas de Orden. Con eso, estaremos en el peor de los mundos.

Al final del día, la gente está pidiendo que saquemos adelante el proyecto en materia de seguridad, ámbito donde están bastante complicadas las cosas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, entiendo que se está pidiendo segunda discusión.

El señor BIANCHI.— Ya está solicitada.

La señora RINCÓN.— Por transparencia, entonces, considero que debemos acordar que mañana se vote esta iniciativa. De lo contrario, seguiremos dilatando el asunto, con lo cual se cumplirán los plazos y la futura ley tendrá cero efecto.

Pido que seamos transparentes. Ningún problema con la petición de segunda discusión, pero votemos el proyecto mañana en el primer lugar de la tabla.

El señor NAVARRO.— ¡El bloqueo de la UDI!

El señor QUINTANA (Presidente).— Lo que pasa es que si no me dejan darle la palabra a la señora Secretaria para que haga la relación y luego escuchar el informe correspondiente de la Comisión de Constitución, no habrá ni siquiera primera discusión.

El Comité de la UDI tiene todo el derecho a pedir segunda discusión. Pero antes hay que realizar la primera.

El señor PIZARRO.— Ya la hicimos.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡No! Esta es la primera vez que debatimos en particular el proyecto.

No está hecha la primera discusión. Es la que tendría lugar ahora.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, votémoslo mañana en primer lugar.

El señor NAVARRO.— ¡La UDI va a pedir aplazamiento de la votación mañana!

El señor QUINTANA (Presidente).— Vamos a iniciar ahora la primera discusión.

V. ORDEN DEL DÍA

ELIMINACIÓN DE INHABILIDAD DE CONSEJEROS REGIONALES PARA SER CANDIDATOS A ALCALDE O CONCEJAL

El señor QUINTANA (Presidente).— Según lo acordado por la Sala, pasamos a considerar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el proyecto

(12.524-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Chahuán, señoras Aravena y Órdenes y señor Elizalde):

En primer trámite: sesión 8ª, en 9 de abril de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 29ª, en 2 de julio de 2019.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 53ª, en 8 de octubre de 2019.

Discusión:

Sesiones 44ª, en 4 de septiembre de 2019 (queda pendiente la discusión en general); 47ª, en 10 de septiembre de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaría General subrogante).— En sesión de fecha 3 de septiembre de 2019, los Comités determinaron que el proyecto, una vez aprobado en general por la Sala, fuera remitido a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por un plazo de quince días, para ser informado por esta.

La iniciativa en discusión fue aprobada en general en sesión de 10 de septiembre de 2019 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La referida Comisión efectuó una enmienda al proyecto de ley aprobado en general, consistente en la sustitución del artículo único, la cual fue acordada por mayoría de votos, por lo que debe ser puesta en discusión y en votación. Esa enmienda requiere 23 votos favorables para ser aprobada, por recaer en normas de rango orgánico constitucional.

Votaron a favor de la modificación los Se-

nadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez Várela y en contra el Senador señor Huenchumilla.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado en que se transcribe la modificación introducida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y el texto como quedaría de aprobarse dicha enmienda.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señora Secretaria.

Iniciamos así la primera discusión en particular.

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de continuar, quiero saludar a los estudiantes de todo el país que nos acompañan desde las tribunas, quienes se dan cita en el Congreso para participar en el Torneo Delibera, que se inicia precisamente hoy.

En nombre de la Sala, los saludo a todos.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

Gracias por acompañarnos y participar en este evento tan importante.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe, Presidente de la Comisión de Constitución, para entregar el informe respectivo.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, aprovecho la oportunidad para saludar a todos los estudiantes que nos acompañan hoy día y, en particular, a los de la Región de Ñuble, que espero que ganen.

El presente proyecto de ley, que cumple su primer trámite constitucional en la Corporación, se originó en una moción de los Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Órdenes y señores Elizalde y Sandoval.

Se dio cuenta de la iniciativa ante la Sala en

sesión de 9 de abril del año 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Posteriormente, en sesión del 3 de septiembre, los Comités determinaron que, una vez aprobado en general el proyecto por la Sala, fuese remitido a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para ser informado por esta.

Su objeto, en síntesis, es el de eliminar la inhabilidad de los consejeros y las consejeras regionales para ser candidatos a alcalde o concejal. Dicho propósito se materializa mediante un artículo único que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Municipalidades para establecer, en lo sustancial, que, en el caso de que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. Agrega que, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz.

Sin embargo, la presidencia del consejo será ejercida por un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

El proyecto de ley fue previamente conocido, en general, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y, luego, por la Sala del Senado, que aprobó la idea de legislar por 29 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Cabe hacer presente que su artículo único debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en rela-

ción con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Para el análisis de este asunto, la Comisión escuchó a representantes de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales.

Con motivo de su discusión en particular, la Comisión que presido introdujo dos enmiendas, cuyo propósito es permitir que los consejeros que participen como candidatos en actos electorarios de una alcaldía o concejo comunal lo hagan en igualdad de condiciones.

Es cuanto puedo informar.

El señor QUINTANA (Presidente).— Gracias, Senador Harboe.

Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¿Vamos a votar?

La señora VAN RYSSELBERGHE.— No.

Queremos presentar una serie de indicaciones.

El señor QUINTANA (Presidente).— No se puede votar, porque se pidió segunda discusión.

El señor NAVARRO.— La Senadora Van Rysselberghe me dice que están viendo unas indicaciones, que piensan reponerlas.

Por *fair play*, señor Presidente, si la UDI quiere reponer indicaciones, tiene derecho a ello. Hay tiempo suficiente para eso.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, hemos señalado reiteradamente, en el trámite de esta iniciativa, la necesidad de levantar la inhabilidad de los consejeros regionales para que puedan ser candidatos a alcalde o concejal.

Lamentablemente, una bancada se ha negado a la discusión de este proyecto.

Por lo mismo, señor Presidente, y advirtiéndolo que va a ocurrir seguramente mañana (lo más probable es que la minoría no querrá que la voluntad de este Hemiciclo se pronuncie), propongo que, en virtud del artículo 67 del Reglamento, que establece que las sesiones

especiales se efectuarán: “2° Cuando lo estime conveniente el Presidente del Senado”, convoque a una sesión especial quince minutos antes de la sesión ordinaria, para que, en caso de que esa minoría solicite aplazar la votación, quede el proyecto en tabla para la sesión ordinaria de las 16 horas.

Pido su consideración a efectos de posibilitar finalmente que el debate democrático se dé en esta Sala del Senado respecto de esta materia.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Senador, si usted me trae la petición con las firmas de un tercio de los Senadores en ejercicio, según el mismo artículo 67, numeral 3°, ningún problema, yo la cito.

El señor CHAHUÁN.— Perfecto.

El señor COLOMA.— ¡Y se suspenden las otras sesiones de las Comisiones!

El señor QUINTANA (Presidente).— En realidad, estamos frente a una situación hipotética. El Senador Chahuán ha planteado que una bancada podría pedir aplazamiento de la votación, que es otro recurso, distinto del que ya está solicitado -reglamentario, por cierto-, que es el de la segunda discusión.

Además, están autorizadas para sesionar mañana las Subcomisiones Especiales Mixtas de Presupuestos.

Por eso le pido al Senador Chahuán que me traiga la solicitud de sesión especial con las firmas de un tercio de los Senadores en ejercicio.

Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor NAVARRO.— Estamos discutiendo el proyecto, ¿cierto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es. Estamos en el debate en particular.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, en efecto, nos encontramos en la primera discusión en el tratamiento en particular del proyecto de ley que nos convoca.

Me llamó mucho la atención que en las diversas intervenciones, en especial en la última, se hable de que aquí alguien desea evita el de-

bate.

¡Me llamó profundamente la atención eso!

Quiero recordar lo que sucedió el año 2016.

La ley orgánica constitucional respectiva establecía que los cores tenían que renunciar tres meses antes para ser candidatos a alcaldes. Pero el Servel hizo una interpretación respecto de la cual los consejeros regionales que iban a primarias debían renunciar antes de dicho acto, transgrediéndose así, a nuestro juicio, una norma escrita. Por lo tanto, los cores que querían ser alcaldes el 2016 tuvieron que renunciar a su cargo mucho tiempo antes.

En esa oportunidad presentamos un proyecto para subsanar esa situación. ¡Y fue imposible sacarlo en el tiempo necesario!

Los mismos que hoy día rasgan vestiduras y sostienen que aquí no se quiere debatir, no se quiere avanzar en democracia, son los que impidieron resolver el problema de los consejeros regionales el 2016, quienes, para postular a ser alcaldes, debían renunciar tres meses antes, pero por el hecho de ir a primarias tuvieron que hacerlo con diez meses de antelación.

¡Así que no nos vengan a decir que este es un tema democrático! ¡No!

Entonces evitaron el debate; evitaron llevar adelante el proyecto de ley que presentamos.

¿En qué concluyó esa iniciativa el 2017? En la norma que todos conocemos: se establece una línea para los concejales y alcaldes; otra para los consejeros regionales, y otra para los diputados y senadores.

Ahora se quiere alterar una de esas normas y dejar en la misma situación las otras dos.

No hay duda de que es discriminatorio. A eso nos oponemos.

Se plantea una disposición para todos exactamente igual o se mantiene el sistema que todos ustedes votaron favorablemente el 2017. Les recuerdo que ningún Senador que estaba en ejercicio hace dos años de la entonces Nueva Mayoría -hoy día Oposición- votó en contra.

Tenían la mayoría suficiente para impedir

que la interpretación del Servel obligara a los cores a renunciar antes por las primarias, ¡y no lo hicieron!

Por tanto, dejemos las cosas absolutamente claras: aquí no hay algunos más democráticos o menos democráticos que otros; no hay algunos más transparentes o menos transparentes que otros; solo existe una discusión sobre un tema de fondo. Si se quiere privilegiar solo a los cores y no a los concejales y alcaldes, a mí y a la bancada de la UDI nos parece absolutamente impropio.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, comparto lo que ha señalado el Senador Víctor Pérez.

La bancada de la UDI no está en contra de eliminar la inhabilidad para que los consejeros regionales puedan ser candidatos a alcaldes. Lo que queremos es que haya igualdad de condiciones; lo que queremos es fortalecer la democracia y no privilegiar solo a algunos que hoy día tienen dicha inhabilidad por sobre otros.

De aprobarse este proyecto, en las próximas elecciones los consejeros regionales, sin renunciar al cargo, podrán ser candidatos a alcalde o a concejal.

Sin embargo, un alcalde o concejal que quiera postular a ser core o gobernador tendrá que renunciar con un año de anticipación.

¡Esa es la discriminación que acá se produce!

No es que hoy exista una discriminación o una inhabilidad exclusiva que afecte a los consejeros regionales.

Tengo acá el cuadro de las inhabilidades preparado no por nosotros, sino por la Biblioteca del Congreso Nacional. Su contenido puede ser bueno o malo, y podemos modificarlo, por cierto; pero lo que actualmente existe es una inhabilidad de un año para cualquier autoridad que quiera presentarse a una elección popular a un cargo distinto del que se ejerce.

Efectivamente, hoy día un alcalde, para ir a la reelección, no debe renunciar. Pero si desea postular a consejero regional o a gobernador, sí debe hacerlo.

De la misma manera, un core que quiera reelegirse o ser candidato a gobernador regional no debe renunciar, pero -y es lo que se pretende modificar con este proyecto- sí tiene que hacerlo en caso de ser candidato a concejal o alcalde. En definitiva, es la misma inhabilidad que posee el alcalde y opera cuando se postula a un cargo de elección en una institución distinta de la que se ejerce.

Es ese el desequilibrio que vamos a producir, de aprobar esta iniciativa de ley sin modificar todas las inhabilidades que existen, al menos en forma urgente las relativas a gobernadores, alcaldes, consejeros regionales y concejales, que son las elecciones que tenemos *ad portas*.

De no hacerlo, va a haber un sector de autoridades electas popularmente con un privilegio por sobre otro sector.

Así no se fortalece la democracia.

Algunos Senadores han dicho aquí que están abiertos a levantar esas otras inhabilidades. Sin embargo, nuestra bancada presentó indicaciones a ese respecto y fueron rechazadas por los miembros de los otros Comités que forman parte de la Comisión de Constitución.

Entonces, una cosa es lo que se dice en la Sala y otra distinta, al parecer, cómo se votó en dicha instancia.

Lo único que la UDI persigue es no producir una discriminación, porque eso, más que fortalecer la democracia, la debilita.

Además, señor Presidente, si este proyecto sigue adelante, también habrá que ver uno de los incisos del artículo 74 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se pretende modificar, porque señala -en su inciso cuarto, si no me equivoco- que, de aprobarse el dejar sin efecto esta inhabilidad, los consejeros regionales seguirán en funciones solo con derecho a voz hasta treinta días

antes de la elección. Eso significa que durante ese período no se podrán tomar decisiones en un consejo regional donde la mayoría de sus miembros sean candidatos. ¡No se podrán tomar decisiones!

Me parece que eso es grave, porque las instituciones no pueden detenerse, deben seguir funcionando no obstante las elecciones que se lleven adelante en nuestro país.

Insisto, señor Presidente, y con esto termino: lo único que no queremos es que haya autoridades privilegiadas. Y, de aprobarse este proyecto como está, eso ocurrirá y, en este caso, en desmedro de alcaldes y concejales, electos también popularmente en nuestro país.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, coincidiendo con la Senadora que me antecedió, la señora Luz Ebensperger, este es un tema que queremos dejar establecido con mucha claridad ante algunas expresiones de minorías que, eventualmente, se pudieran interpretar como efectuadas con mala intención hacia quienes hemos planteado nuestras observaciones sobre el particular.

Y, en este sentido -minoría o no minoría- nos asiste el más absoluto y legítimo derecho de expresar nuestra opinión sobre este particular. Y yo, en lo personal, estoy absolutamente de acuerdo en levantar todo tipo de inhabilidades a cualquier persona que quiera ser candidata.

Cuando dejé de ser alcalde, para ser candidato a Diputado tuve que estar un año fuera del sistema. ¡Un año! Porque la estructura no me permitía, aun siendo alcalde, usar el derecho legítimo a ser candidato sin esperar ese año de por medio, que es lo que aquí se pretende levantar.

Soy absolutamente partidario de levantar todo tipo de inhabilidades. Y todas las inhabilidades que existen hoy día -ojo con lo que estoy diciendo aquí- fueron aprobadas por gran parte

de los parlamentarios presentes acá, a sabiendas de que ellas iban a generar este problema. ¿Y por qué? Porque, obviamente, a muchos les parecía riesgoso, temeroso abrir este espacio a cualquiera que el día de mañana quisiera ser candidato.

Sin embargo, hoy día lo respaldan. ¿Por qué? ¿Habrá un fuerte *lobby* de los consejeros regionales? Yo tengo 14 en mi región y no tengo ningún problema en decirles a mis 14 consejeros regionales: “Estimados consejeros, no estoy de acuerdo con este proyecto, porque lo que hace traslucir es que el Senado hoy día esté legislando de una manera especial, para un privilegio particular, para un segmento muy acotado de nuestros eventuales potenciales candidatos para cualquier cosa”.

¿Es legítimo que por una presión, por una circunstancia externa el Senado deba legislar y, además, apresuradamente? Estamos a 15 de octubre. El plazo para renunciar vence en 10 días más.

Aquí, nosotros estamos rompiendo cualquier proceso responsable, serio, de coordinar, de trabajar en una instancia. Estamos tratando de construir una ley, ¿para qué? ¿Para dar paso a presiones y generar una normativa de uso absoluto, exclusivo y total para un pequeño segmento de nuestra sociedad, de personas que están inhabilitadas? Lo considero injusto.

Me parece razonable...

—(Manifestaciones en tribunas).

Perdón, alguien está diciendo algo en las tribunas.

Decía que me parece razonable levantar todo tipo de restricciones. ¿Por qué hoy día un consejero regional no va a poder renunciar para ser candidato a alcalde? ¿Y por qué un alcalde que quiera ser candidato a gobernador no va a poder renunciar para serlo?

Evidentemente, esto no tiene sentido y me parece una irresponsabilidad que el Senado de la República esté legislando de esta manera, a diez días de cumplirse el plazo, en una primera instancia. Es absolutamente poco serio lo que

estamos haciendo.

Tenemos gobernadores, tenemos alcaldes, tenemos seremis, tenemos intendentes, tenemos consejeros regionales que hoy día no pueden postular, a menos que, obviamente, renuncien un año antes como lo hice yo cuando terminé mi ciclo de alcalde. Todos tienen que renunciar. Pero hoy día en el Senado estamos legislando para que un sector, un segmento tenga el privilegio de proceder de la manera en que se propone.

Yo era absolutamente partidario de la moción que presentaron los Diputados Issa Kort y Pepe Auth en el sentido de levantar todo tipo de restricciones. Me parecía lo más lógico. Y, si hubiese sido así, yo estaría en este minuto votando a favor. Pero yo les digo a mis consejeros regionales, responsablemente, que por privilegios, por presiones o por lo que sea, no voy a votar a favor de una iniciativa de esta naturaleza. La habría votado de otra manera si las inhabilidades se hubiesen levantado para todos y no solamente para algunos, para muy pocos.

Esto lo considero la creación de un privilegio, de una legislación apresurada del Senado por algo que, evidentemente, no genera equidad, no genera igualdad, sino, al contrario, un privilegio, que no me parece.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le corresponde, a continuación, el uso de la palabra al Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

Con mucha responsabilidad, pero también con mucha franqueza, quiero decir que tenemos un bloqueo de la UDI en este proyecto, que es legítimo. Una bancada importante, la principal del Gobierno del Presidente Piñera, ha decidido obstruir la posibilidad de que los cores sean candidatos a alcaldes o concejales.

Entonces, yo me tomo la palabra del Senador Sandoval: levantemos todo tipo de restricciones. ¿Por qué? Porque claramente nos encontramos frente a un paradigma. Todos los

que estamos aquí propiciamos una mayor participación en la política, queremos que la gente participe; pero nos hemos impuesto un conjunto de limitaciones que lo que hacen es decir “Mira, cada cual guarda su metro cuadrado”. Y ello está hecho con calculadora.

Entonces, la UDI sabe, todos aquí en la Sala sabemos, que esto puede modificarse por la vía de la presentación de indicaciones que se incorporen al debate del proyecto de ley.

El 2016 presenté una iniciativa, también en octubre, para permitir que los cores pudieran ser candidatos a Senadores y Diputados sin tener que renunciar. Porque, acá, los actuales Senadores hemos sido reelectos sin tener que renunciar y podemos ser candidatos presidenciales sin tener que renunciar. Por lo tanto, en esto hay una distorsión, señor Presidente, y ya con el término del binominal y la irrupción del Frente Amplio en la política ha quedado claro que el hecho de ser autoridad no da ninguna garantía de continuidad: ¡El hecho de ser autoridad no da garantía de continuidad en el cargo! Se quebró el paradigma.

Si en el binominal había una expresión de la soberanía popular muy amplia, siento que lo que argumenta la UDI tiene un defecto. Dice que quiere legislar para todos. Y para eso está el mecanismo de las indicaciones, para eso están los mecanismos de la voluntad y del acuerdo políticos.

Si efectivamente queremos regular y cambiar el principio -la Senadora Ena von Baer lo explicó muy detalladamente, y yo comparto con ella el tema de los cargos unipersonales o los cargos colectivos-, hagamos la revisión, pero discutémoslo. Porque lo que la ciudadanía no entiende es cómo podemos poner restricciones para algunos y no para todos o que, en definitiva, la participación en política dependa de una calculadora electoral.

Hoy día los partidos están pagando los costos de estas restricciones. Pagamos el costo de mantener un binominal durante décadas -¡du-

rante décadas!-, lo que alejó a la ciudadanía. Para qué participar si ya sabemos quiénes son los electos: los dos grandes bloques. Y la ciudadanía se fue alejando de las urnas.

Con el término del binominal irrumpió una nueva fuerza política que demuestra claramente que todo está en juego y que todo depende de cómo se mueven los candidatos frente a la ciudadanía.

Entonces, la verdad es que la UDI puede votar a favor de este proyecto de ley y luego presentar las indicaciones que nos señala el Senador Sandoval. Son perfectamente admisibles las indicaciones, tal como lo es este proyecto para que los cores puedan ser candidatos a alcaldes y mi iniciativa para que los cores puedan ser candidatos a Senadores y Diputados sin restricción.

Por lo tanto, ¿podrán ser los parlamentarios candidatos a gobernadores? También, pues. ¿Por qué no? Si lo que queremos son los mejores de los nuestros para conducir las regiones. Porque el problema es evidente en las regiones, respecto de la experiencia y la capacidad.

Los partidos andan buscando candidatos con lupa. Y estos nos dicen: “¿Dónde puedo brindar un mayor servicio a la red pública? ¿A qué puedo dedicar mi vocación?”. Y hay limitaciones.

Entonces, entiendo que más bien existe un bloqueo con calculadora y no un bloqueo de principios. Fue consecuente la Senadora Von Baer -por su intermedio, señor Presidente-, al hacer un análisis pormenorizado del principio hoy instalado respecto de unos y de otros. Yo acepto la crítica y la observación de que esto quiebra ese principio; es decir, solamente los cores podrían ser candidatos a alcaldes y senadores, y no así quienes desempeñan cargos más elevados. Esto crea una incoherencia real y evidente. Y para resolverlo existe el mecanismo de las indicaciones.

¡Esto puede ser una revolución electoral!

La UDI no está preparada para esa revolución electoral. Cautela siempre el principio de

lo que se pueda manejar. No le gustan las revoluciones. El sentido del cambio la aterroriza.

Yo siento que esta oportunidad es propicia para abrir ese debate, a fin de que podamos ver si existe mayoría o no para el cambio en toda la estructura y los efectos que esto provocaría.

Porque no puedo sacarme de la cabeza que, cuando decimos: “Queremos una estructura vertical libre de restricciones”, todos empiezan a calcular quiénes serían candidatos a gobernadores, cuántos votos se necesitarían, cómo nos iría, cómo sería tener dos años de Piñera con diez gobernadores en contra.

Y viene el cálculo político de la ingeniería electoral, que es legítima, pero que termina no interpretando lo que la sociedad...

Un minuto más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Estamos en la discusión particular del proyecto, Senador.

El señor NAVARRO.— ¿Son cinco minutos?

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es.

El señor NAVARRO.— ¿Me da un minuto adicional, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Cuenta con treinta segundos para finalizar su intervención.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, permitamos el debate; posibilitemos la presentación de indicaciones y hagamos una transformación completa.

Algo está pasando para que la sociedad no participe, y la autolimitación, como ocurre en este caso, es dañina porque nos hace aparecer como que no queremos competencia.

Yo, por lo menos, creo que la competencia política es sana para mantener vivo el cuerpo de la política.

En ese sentido, que participen y compitan todos los que quieran. Que no exista una autorregulación en beneficio de cuidar mis propios intereses. Eso es lo contrario de la política.

Por ello, votaré a favor de este proyecto de ley. Pero incorporándole lo que la Senadora Von Baer y el Senador Sandoval han plantea-

do: que se revise la estructura completa del texto.

La señora EBENSPERGER.— Están presentadas las indicaciones.

La señora VON BAER.— Ya lo están.

El señor QUINTANA (Presidente).— Como ya decíamos, nos acompañan algunos integrantes del Torneo Delibera, que se inicia el día de hoy, y en el que participan 64 estudiantes, que representan a las Regiones del Maule, de Tarapacá, de Magallanes, de O'Higgins, de Atacama, de La Araucanía, de Los Ríos, de Coquimbo y de Aysén.

¡Sean bienvenidos!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Ha llegado a la Mesa una petición para celebrar una sesión especial mañana 16 de octubre, de 15:30 a 16:00, en virtud de lo dispuesto en el número 3° del artículo 67 del Reglamento, a fin de debatir el proyecto sobre las inhabilidades para los consejeros regionales (boletín N° 12.524-06).

Se hará la citación correspondiente.

La señora EBENSPERGER.— ¿Suspendiendo las Comisiones, señor Presidente?

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, ¿se vota hoy día la iniciativa referida a Carabineros?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, al parecer, el día de hoy es más importante este proyecto.

Los mismos que han cuestionado lo sucedido en materia de probidad, que se han referi-

do al caso de Carabineros, que han hablado de fortalecer la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, posponen esa discusión por la iniciativa sobre las inhabilidades para los consejeros regionales.

En segundo lugar, señor Presidente, el país espera otra cosa que seguir generando elecciones y elecciones.

Quiero dejar en claro que yo voté a favor de este proyecto hace algunas semanas. Y cuando se vote en particular mañana, pasado o el día que corresponda -hemos presentado indicaciones-, votaremos a favor de que se levanten todas las inhabilidades, y en contra de que ello no ocurra.

¡Voté a favor en la discusión en general!

En tercer lugar, no puedo dejar pasar, señor Presidente, las expresiones del Senador Chahuán.

Una cosa es la amistad y otra cosa es lo político.

Y me parece que no corresponde recibir de parte de una bancada amiga, representada por el Senador Chahuán, cuestionamientos a la vocación democrática o el espíritu democrático de la UDI, por oponerse a una discusión que debe hacerse fundamentalmente sobre la base de la reglamentación vigente.

Si querían una sesión especial, ello se puede solicitar conforme a nuestro Reglamento. Pero sostener de una bancada del mismo pacto que es menos democrática por estimar que un proyecto de esta naturaleza se tramita en forma exprés y a última hora, no corresponde.

Por lo tanto, señor Presidente, rechazamos las expresiones del Senador Chahuán en contra de la UDI, ¡y las vamos a anotar con letras mayúsculas en nuestro libro de recomendaciones, porque eso no se hace...!

Finalmente, quiero decir que lo realizado por la UDI se apega estrictamente al Reglamento. Cada uno puede tener las opiniones que estime conveniente o votar como corresponda. ¡Pero aquí nadie tiene derecho a indicarle a otra bancada que es menos o más democrática

por el hecho de que apruebe o no un proyecto!

Por eso, como bancada, rechazamos las expresiones del Senador Chahuán.

¡Y, como viene llegando a la Sala, quiero decirle que esto lo vamos a anotar con letras mayúsculas en nuestro libro de recomendaciones...!

El señor BIANCHI.— ¡Ha sido aludido el Senador Chahuán, Presidente...!

La señora MUÑOZ.— ¡Lo han aludido...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Francisco Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, quería señalar solamente un par de cuestiones.

Yo he votado favorablemente este proyecto, pues me parece de toda justicia que los consejeros regionales puedan equipararse a la situación de privilegio que tenían los alcaldes en ejercicio cuando postulaban a la reelección, toda vez que solamente treinta días antes de la elección dejaban su cargo, manteniendo la dieta y la posibilidad de participar en los concejos, con derecho a voz y a voto.

La ley N° 21.073, de febrero del 2018, estableció la inhabilidad de los consejeros regionales en el sentido de tener que renunciar con un año de anticipación para poder postular al cargo de alcalde.

En consecuencia, me parece que existe ahí una primera arista, una cierta cuestión de igualdad ante la ley, que establece la Constitución, que merece ser modificada y reparada mediante esta iniciativa que fue presentada y que voté favorablemente.

¿Qué voté en contra, señor Presidente? Una indicación para eliminar la atribución de los alcaldes de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y a voto, que se aprobó.

¿Cuál fue mi fundamento? Que este proyecto posee rango orgánico constitucional, por lo que va a tener que ser revisado por el Tribunal Constitucional. Y sucede que el consejero regional y el alcalde tienen que conservar su remuneración. Así dice el texto que hemos

aprobado. Entonces, ¿cuál es la causa próxima -y estoy hablando en términos jurídicos- para mantenerla?

A mí me parece que los alcaldes tenían un sistema que funcionaba y que había pasado el test de constitucionalidad del Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, si el alcalde conserva su remuneración a título de nada y no participa o no sigue participando con derecho a voz y a voto en el concejo municipal, yo tendería a pensar que podríamos dar pie para que el referido Tribunal estimara que esa remuneración no tiene una causa -insisto en que el concepto “causa” lo uso en los términos establecidos por el Código Civil, o sea, como concepto jurídico- por la cual el Estado tendría que pagarla. E idéntico alegato hice respecto de la norma aplicable a los consejeros regionales.

En consecuencia, señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto en su totalidad, salvo específicamente esa indicación, respecto de la cual me pronuncié en contra por las razones que señalé y solo para resguardar su éxito, a fin de que no tenga tropiezos en el Tribunal Constitucional.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (boletín N° 12.431-07) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—Queda para tabla.

Solicitud de permiso constitucional

Del Senador señor Insulza, para ausentarse del país a contar del 17 de octubre del año en curso.

—Se accede a lo solicitado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo tampoco quiero dejar pasar -vengo llegando de una Subcomisión Mixta de Presupuestos- las expresiones del Senador Chahuán.

Porque uno puede pensar distinto: así es la vida. Pero calificar de antidemocrática nuestra legítima opinión, que emitimos haciendo uso del Reglamento, me parece un abuso total.

A la inversa, yo jamás he procedido de esa manera.

Uno puede tener opiniones, pareceres, convicciones. Pero -repito- descalificar a quien hace uso de un legítimo derecho reglamentario, lo considero abusivo.

Se lo digo a Su Señoría: ¡eso no corresponde!

Esa es la verdad. Y creo que a ese respecto podemos estar de acuerdo.

Ahora voy al fondo del asunto, señor Presidente.

En tal sentido, quiero explicar exactamente de dónde emana la objeción que hemos planteado.

Nuestro sistema, para bien o para mal, desde siempre ha seguido líneas para la elección de autoridades compatibles entre sí y ha tenido barreras para que no haya un salto ante el temor de que pueda utilizarse un cargo para conseguir un beneficio electoral.

Ello no es de nosotros: viene de todos.

Ya en la reforma constitucional del 2005 se planteó entusiastamente que debían existir dichas barreras.

¿Y qué queda?

Que el senador con el diputado funcionen en la misma línea: no hay inhabilidades y no se debe cumplir plazo alguno.

En el caso de los alcaldes y los concejales hay una vinculación absoluta: ninguno debe renunciar para postular al otro cargo.

Los gobernadores y los consejeros regionales tienen una misma línea.

¿Qué se logra en todos los casos? Por ejemplo, se evita que un diputado pueda ser candidato a alcalde o viceversa; o sea, se los obliga a renunciar un año antes.

¿Cuál es la filosofía, que no es mía, sino del constituyente de 1980 y del de 2005? Por ejemplo, impedir que un alcalde, poco antes de irse, genere una asignación presupuestaria de tal fortaleza que constituya una ventaja ilegítima. Y lo mismo en el caso del gobernador regional y del parlamentario.

Ese es el sistema que tenemos en Chile; y ha sido siempre igual. Entonces, que no se diga que se está haciendo algo increíble, que hay una inhabilidad tratándose del consejero regional y del gobernador.

No, señor Presidente: este sistema ha existido siempre -a uno podrá gustarle o no-, y así se halla establecido.

Ahora bien, señor Presidente, aquí hay algo que no me calza.

El artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dice que “No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal”, y nombra una serie de autoridades: los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales -los seremis-, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

Esa es una línea.

Por otro lado, el constituyente o el legislador hace otra línea después de quiénes pueden ser parlamentarios o gobernadores regionales.

Eso es lo que se está alterando. Sin embargo, no veo razón para hacerlo solo en el caso a que se refiere el proyecto que nos ocupa.

Alguien puede decirme: “Terminemos con la inhabilidad”. Esta es una línea, y yo la respeto, y estoy dispuesto a debatirla (yo conozco a muchos Diputados que quieren ser alcaldes, pero no pueden: la inhabilidad es total en el caso del parlamentario).

Por eso, de repente me provoca cierta molestia cuando algunas personas manifiestan un no rotundo. O sea, un parlamentario no puede postular a ser alcalde, ni siquiera renunciando un año antes: ¡nunca! Debe terminar su mandato y luego presentar la respectiva candidatura.

Tales son las barreras que entre todos hemos puesto en la Constitución y en las leyes para no beneficiar indebidamente a unos y perjudicar a otros.

Por lo tanto, no alcanzo a entender la razón que existe para cuestionar nuestro planteamiento.

Tengo grandes amigos consejeros regionales, con los cuales he discutido esta materia; creo que hacen una buena labor.

Por ejemplo, no entiendo la lógica que le impide al alcalde postular a gobernador regional sin haber renunciado con un año de antelación.

Por consiguiente, solo el core va a poder ser candidato a alcalde.

Señor Presidente, en sentido estricto, nosotros hemos planteado la modificación respecto de todos o de ninguno.

A mi juicio, uno no puede tomar a la ligera esta situación. Porque, por ejemplo, el día de mañana otro gobierno puede decir “Tengo unos seremis rebuenos para postularlos a estos cargos” y, aprovechando una mayoría circunstancial, formular un planteamiento solo respecto a los secretarios regionales ministeriales; o bien, proceder así en cuanto a la postulación de los ministros a la Presidencia de la República, para lo cual hoy día deben renunciar con un

año de anticipación.

Entonces, lo que no entiendo es por qué en esta oportunidad se rompe la regla en comento.

Y lo digo democráticamente, reflexivamente, serenamente: el fin no justifica los medios.

Todos los partidos tienen cores que pueden ser buenos candidatos a alcaldes; pero proceder de la manera indicada no es justo. Porque muchos alcaldes aspiran a ser gobernadores regionales y nosotros, según las disposiciones pertinentes, les decimos que no.

¡Díganme por qué no!

¿Alguien tiene una respuesta?

Eso quería decir, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, el Senador Huenchumilla hacía alusión a la necesidad de que exista igualdad ante la ley en esta materia.

Yo comparto esa apreciación.

Pero si votamos el proyecto tal como está, no vamos a tener igualdad ante la ley.

Porque me pueden decir que es justo o igual ante la ley que un consejero regional, para ser candidato a alcalde, no tenga que renunciar un año antes. Sin embargo, un concejal que quiere postular al cargo de gobernador regional sí debe hacerlo.

¿Dónde está la igualdad ante la ley?

Si realmente queremos competencia -me parece bien que ella exista, y en tal sentido comparto lo planteado por el Senador Navarro-, entonces levantemos todas las inhabilidades, y que un concejal, sin tener que renunciar a su cargo, pueda ser candidato a gobernador regional, o que un concejal, sin la obligación de renunciar, pueda postular al cargo de consejero regional; que un consejero regional que quiera ser candidato a alcalde no deba renunciar, o que un consejero regional que desee postular al cargo de concejal tampoco tenga que hacerlo.

Esa es igualdad ante la ley, señor Presidente.

Ahora bien, aquí se ha dicho que nosotros queremos bloquear.

Muchos Senadores de la UDI votaron a favor de este proyecto en general, pues se pensaba que en la discusión particular primarían la racionalidad y la mirada de la igualdad ante la ley, y que, por lo tanto, se apoyarían las indicaciones que presentaríamos con respecto a la igualdad ante la ley, para los efectos de que un concejal que quiera ser candidato a consejero regional o a gobernador no tenga que renunciar a su cargo.

¿Y sabe qué, señor Presidente? Se rechazaron nuestras indicaciones.

Entonces, yo me alegro de que el Senador Navarro diga que le parece bien nuestro planteamiento. ¡Qué bueno! Porque eso significa que vamos en el camino correcto.

Señor Presidente, yo en verdad les pediría a los Senadores que estuvieron en el período legislativo anterior, en el Gobierno de la Presidenta Bachelet, que revisaran cómo votaron estas inhabilidades. Porque es ahí donde se establecieron.

¿Y sabe qué quería el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia, Nicolás Eyzaguirre? Que se estableciera un sistema. Porque teníamos un mecanismo de inhabilidades, y a través de proyectos de ley como el que ahora nos ocupa, que daban solución solo a un problema puntual para una elección, nos quedó un sistema completamente desordenado.

Lo que planteó el Ministro Eyzaguirre en ese minuto fue: “¡Ordenemos!”. Ordenemos el sistema de inhabilidades para que sea justo y -usando las palabras del Senador Huenchumilla- con igualdad ante la ley.

Eso fue lo que propuso en su minuto el referido Secretario de Estado. Y fue apoyado entusiastamente por muchos de los parlamentarios que están acá, en la Sala.

Entonces, se estableció el sistema tal como lo conocemos.

O sea, si el concejal quiere ser candidato a alcalde, no tiene que renunciar a su cargo; si

desea postular para gobernador regional, debe hacerlo, y también si desea ser candidato a consejero regional.

Si el alcalde quiere postular al cargo de gobernador regional, tiene que renunciar. Y si un senador desea ser candidato a gobernador regional, también ha de renunciar.

¿Y sabe por qué no se pudo hacer aquello en su minuto, señor Presidente? Porque los parlamentarios no querían que se les estableciera la obligación de tener que renunciar para ser candidatos a consejeros regionales.

El sistema que se creó tiene su lógica.

Señor Presidente, a mí me gustan la libertad y la igualdad ante la ley.

Levantemos todas las inhabilidades, y no solo una. Porque, de lo contrario, a la vuelta de la esquina estaremos legislando nuevamente sobre la materia, pues los alcaldes tampoco van a querer que se les establezca la obligación de renunciar para ser candidatos a determinado cargo. ¡Y van a tener toda la razón!

Ustedes explíquenme por qué un concejal deberá renunciar a su cargo para ser candidato a gobernador regional y un consejero regional no tendrá que hacer lo mismo para postular a un cargo de alcalde.

¿Por qué?

¿Cuál es la justificación para ello!

Si estamos todos de acuerdo y lo que realmente queremos es que exista competencia, levantemos todas las inhabilidades.

Las indicaciones ya se presentaron. Así que Sus Señorías las pueden apoyar: fueron renovadas por la UDI.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Jacqueline van Ryselberghe.

La señora VAN RYSELBERGHE.— Señor Presidente, viendo el tenor de la discusión que se planteó inicialmente, dado que nosotros solicitamos que se votara mañana para los efectos de poder presentar las indicaciones pertinentes, gran parte de la argumentación que escuchamos en la Sala fue justamente que uno

no quería que hubiera más democracia, que no existiese diálogo; que deseaba generar desigualdades o privilegios, en fin.

¡Todo lo contrario!

Nosotros siempre dijimos -y lo señalamos durante la discusión en general- que estábamos disponibles para, si se va a quitar un privilegio a unos, que ello se hiciera respecto de todos. Entonces, así como a los consejeros regionales les es factible postular para un cargo de alcalde, que el alcalde también pueda ser candidato a consejero regional o a gobernador regional sin tener que renunciar a su cargo; y que se quiten todas las inhabilidades que se generaron al objeto de que cualquiera pueda ser candidato a ese tipo de cargos.

Nosotros ya repusimos nuestras indicaciones. Por ello esperamos, en virtud de la misma argumentación que se ha dado acá, en el sentido de que hay que generar mayor democracia, un nivel de participación más elevado, que las aprueben, para que la cancha sea pareja para todos; para que los alcaldes y concejales puedan ser candidatos a gobernadores regionales o a consejeros regionales sin tener que renunciar a sus cargos, y para que, a su vez, los consejeros regionales puedan postular a cargos de alcalde y concejal: ¡quitemos todas las inhabilidades!

Y lo mismo para el caso de los delegados presidenciales regionales o de los delegados presidenciales provinciales.

Porque no hay ninguna razón para que algunos cargos tengan inhabilidades y otros no. Porque todos los cargos tienen facultades, manejan recursos, están a la palestra.

Si vamos a quitar las inhabilidades, seamos coherentes con nuestro discurso; seamos claros en plantearlo, y -como ustedes mismos lo señalaron- seamos transparentes: si lo que hay detrás es la búsqueda de mayor igualdad, entonces démosles igualdad a todos y eliminemos las inhabilidades.

Nosotros ya renovamos las indicaciones pertinentes.

Y en virtud de las mismas argumentaciones que se han dado acá, esperamos que esas indicaciones, que por lo demás fueron rechazadas en la Comisión, sean aprobadas ahora por la Sala a fin de que generemos igualdad de condiciones para todos quienes quieran postular a cargos de representación popular.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay más inscritos.

El Senador Chahuán figura en la lista; pero Su Señoría ya intervino.

Queda terminada la primera discusión.

—**El proyecto queda para segunda discusión particular.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Pasaríamos, entonces, a ver la iniciativa que originalmente se hallaba en el primer lugar del Orden del Día.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Pido la autorización pertinente para que ingrese a la Sala el asesor del Ministro del Interior señor Pablo Celedón.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

**MODERNIZACIÓN DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO
DE PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA EN
FUERZAS DE ORDEN Y
SEGURIDAD PÚBLICA**

El señor QUINTANA (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública e informe de

la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.250-25) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 69ª, en 20 de noviembre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Seguridad Pública: sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

Seguridad Pública (segundo): sesión 53ª, en 8 de octubre de 2019.

Hacienda: sesión 53ª, en 8 de octubre de 2019.

Discusión:

Sesiones 84ª, en 8 de enero de 2019 (queda pendiente la discusión en general); 87ª, en 9 de enero de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 9 de enero de 2019.

La Comisión de Seguridad Pública deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el numeral 2), que pasa a ser 7), del artículo 1º; el numeral 3), que pasa a ser 7), del artículo 2º; la letra a) del numeral 1) del artículo 3º; el artículo 4º, y el artículo segundo transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna Senadora o algún Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Señor Presidente, habría que darlas por aprobadas dejando constancia del *quorum* correspondiente, pues algunas normas son de rango orgánico constitucional. Pero ahora no tenemos número suficiente de Senadores para proceder a ello.

El señor QUINTANA (Presidente).— Siga con la relación, señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General su-

brogante).— Con ese mismo *quorum*, esto es, 23 votos favorables, deben aprobarse en particular el artículo 3º ter contenido en el numeral 5) y el artículo 90 bis propuesto en el numeral 12) del artículo 1º, normas de carácter orgánico constitucional que no tuvieron modificaciones en el segundo informe. Tampoco fueron objeto de enmiendas en el segundo informe y deben aprobarse en particular con *quorum* calificado, es decir, con 21 votos favorables, el inciso segundo del artículo 4º ter contenido en el número 7) del artículo 1º y el inciso segundo del artículo 5º sexies propuesto en el numeral 2) del artículo 2º.

El referido órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, y no introdujo modificaciones al texto despachado por la Comisión de Seguridad Pública.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas. De estas enmiendas unánimes, también hay varias normas que son de rango orgánico constitucional.

Por último, las enmiendas unánimes recaídas en el inciso segundo del artículo 2º ter del número 3) del artículo 1º y en el inciso segundo del artículo 6º bis del número 4) del artículo 2º requieren para su aprobación de 21 votos favorables, por incidir en normas de *quorum* calificado.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Seguridad Pública y el texto como quedaría de aprobarse tales modificaciones.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe,

para entregar el informe de la Comisión.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, en mi calidad de titular de la Comisión de Seguridad Pública me corresponde informar a esta Sala acerca del proyecto de ley de la referencia, que cumple su primer trámite constitucional en el Senado y que se iniciara mediante mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa en sesión del día 20 de noviembre del año 2018 y se dispuso que fuera estudiado por las Comisiones de Seguridad Pública y de Hacienda, en su caso.

Corresponde ahora discutirla en particular.

Como se sabe, el objetivo del proyecto de ley es propender a la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las instituciones policiales.

Al momento de analizar las indicaciones formuladas, la Comisión de Seguridad Pública tuvo en consideración que la modernización de las instituciones policiales y el fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad hacen imperioso que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incorporen sistemas y protocolos modernos de estrategia y gestión operativa, los cuales deben ser transparentados para un control institucional, gubernamental y también ciudadano.

Es esencial, entonces, entregar a la ciudadanía información accesible y veraz, así como disponer de mecanismos de rendición de cuentas institucionales a niveles nacional, regional y también local, que permitan conocer y evaluar el cumplimiento de los objetivos, planes y metas policiales.

Pero también es clave dotar a las instituciones policiales de controles internos y externos para perseguir y sancionar excesos en la función policial, así como cualquiera otra

conducta alejada de estándares de probidad y transparencia.

Por otra parte, se tuvo en cuenta que, en circunstancias de que existe una crisis de credibilidad en estas instituciones, surge una fundada inquietud en virtud de la pérdida de confianza ciudadana en ellas, cuando se piensa que ni la sociedad ni el Estado pueden funcionar sin creer en sus policías, lo cual es más complejo si se considera la importante labor que desempeñan en la seguridad pública: un derecho fundamental.

En ese marco, la Comisión ha procedido a introducir un conjunto de modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por esta Corporación, que en forma sintética y por vía principal apuntan a los siguientes aspectos:

-Se incorporó una nueva norma para precisar que el personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

-Se agregó un nuevo artículo que exige al personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas. Añade la norma que deberá, además, brindar un trato sin discriminación arbitraria para permitirle a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

-Se estableció que Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibi-

da dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas Cámaras del Congreso Nacional. Esta información tendrá carácter reservado. No obstante, servirá de base para el debate de los proyectos de ley y la discusión presupuestaria, poniendo término al oscurantismo que reinó durante mucho tiempo y que evitó que incluso en las discusiones presupuestarias se tuviera en vista dicha información.

-Se precisó que Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales según lo señalado en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva.

Además, se entregó al Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, se encargó al Alto Mando policial encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar, al menos en forma semestral, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros.

-Por otra parte, a fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de Carabineros de Chile

ante abusos u otros actos arbitrarios cometidos por su personal en el ejercicio de sus funciones, se le exigió contar con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento esté a cargo de una repartición destinada específicamente al efecto. Adicionalmente, se reguló la forma como se tramitarán tales reclamos y se hará el seguimiento respectivo.

En sintonía con lo anterior, se impuso a Carabineros el deber de elaborar un modelo de control interno para la prevención y el control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el cual se radicará en una alta repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello. El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Por último, se regularon en sus elementos esenciales los actos y recursos que contemplarán los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo referido precedentemente.

-En lo que atañe al uso y disposición de los presupuestos de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional como extranjera, se estableció el deber de rendir cuenta...

El señor QUINTANA (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

Puede continuar por un minuto más.

El señor HARBOE.- Gracias, señor Presidente.

Decía que se estableció el deber de rendir cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio

de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales.

-Las modificaciones anteriores fueron establecidas en términos similares respecto de la Policía de Investigaciones de Chile.

-Para ser concordantes con las exigencias que se vienen estableciendo, se facultó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para dicho propósito, el referido Ministerio deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.

Es cuanto puedo informar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Se deja constancia de que en estos momentos se da cumplimiento al número de Senadores (23 votos) para aprobar todas las normas que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, incluidas aquellas que requieren *quorum* especial.

—**Se dan por aprobadas, con la votación anteriormente consignada para los efectos del *quorum* constitucional exigido.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Felipe Harboe, ¿usted terminó?

El señor HARBOE.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Tiene la palabra el Senador señor Bianchi, y luego...

El señor COLOMA.— Faltan las normas de *quorum*, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Las normas de *quorum* especial ya están aprobadas, señor Senador.

Si Sus Señorías piden abrir la votación, no hay ningún problema en votar el resto de las enmiendas.

El señor BIANCHI.— Eso quería pedirle,

señor Presidente: que abra la votación.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador Carlos Bianchi está solicitando la apertura de la votación.

¿Habría acuerdo en la Sala para proceder en esos términos?

Acordado.

El señor BIANCHI.— Me recupera el tiempo perdido por favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay problema, Su Señoría.

Entonces, en votación las enmiendas que fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.— Gracias, señor Presidente.

Estamos frente a un proyecto que constituye un avance importante para nuestra institucionalidad.

El proyecto que nos ocupa no solo ha sido producto de la iniciativa propia del Ejecutivo, sino especialmente de las mejoras que introdujimos en la discusión habida durante el trámite legislativo.

En este sentido, señor Presidente, destaco la incorporación, en el artículo 1° del proyecto, de la norma por medio de la cual se establece de manera expresa la obligación del personal de Carabineros de observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo, con preeminencia del interés público por sobre el privado.

Por otra parte, el artículo 2° bis establece que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, el personal de Carabineros de Chile deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier

persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Estas no son simples declaraciones de buenas intenciones, ya que el incumplimiento de estos deberes conductuales, fijados a través de la ley, puede dar lugar a responsabilidades administrativas e incluso penales, de conformidad a nuestra normativa vigente.

Por otra parte, se ha reforzado el principio de subordinación de Carabineros al poder civil, propio de cualquier democracia, especialmente cuando estamos hablando de una institución que mantiene un carácter militar.

Es así como el proyecto define que Carabineros de Chile deberá establecer los servicios policiales, según lo que se fije en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y en el Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

Cabe señalar que en la definición de tales planes interviene de manera directa la autoridad civil.

Además, se establece un sistema especial de reclamos y denuncias tanto para la ciudadanía como al interior de la misma institución, el cual entrega a quienes las realicen garantías de que no sufrirán represalias por hacerlas.

Con esto se va a facilitar el control del adecuado funcionamiento de la institución, permitiendo conocer y reaccionar, de forma oportuna y efectiva, ante cualquier posible irregularidad o abuso que se cometa en la utilización de los recursos materiales y humanos de la institución, o en el ejercicio de la función policial.

Los avances mencionados se concretarán a partir del debate de las indicaciones que presentamos al proyecto, las cuales se sumaron a muchas otras que tanto el Ejecutivo como distintos Senadores y Senadoras ingresaron durante el trámite legislativo.

Sin perjuicio de lo anterior, aún existen varias materias muy importantes que quedaron en el tintero y que pudieron ser abordadas con

ocasión de la tramitación del proyecto.

Lamentablemente, se rechazó la indicación que presentamos con el objeto de establecer la obligación de incorporar a la malla curricular de los programas de formación de Carabineros cursos sobre promoción y protección de los derechos humanos.

Se trata de un asunto que se vincula con la formación de nuestro personal policial, y que puede tener un impacto profundo y permanente en beneficio de la propia institución y de nuestro Estado de derecho en general.

Por otra parte, tampoco se aprobó nuestra indicación por medio de la cual proponíamos establecer que el personal policial tiene especialmente prohibido cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que atenten contra los derechos humanos o el sistema democrático. En estos casos, la obediencia a una orden superior no será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad.

¿Me da dos minutos más, señor Presidente, por favor?

El señor LAGOS.— ¡Que le den los míos...!

El señor CHAHUÁN.— ¡Deberían ser diez minutos, Presidente!

El señor BIANCHI.— Exactamente, señor Presidente. Deberían ser diez minutos y nos ha circunscrito las intervenciones solo a cinco.

Cabe señalar que en la actualidad, según las normas del Código de Justicia Militar aplicables a Carabineros, toda orden relativa al servicio impartida por un superior debe ser obedecida, salvo fuerza mayor. En el caso de que el inferior considere que se trata de una orden ilegal, puede suspender su cumplimiento dando cuenta a su superior, pero, en caso de que este insista, el subordinado está obligado a cumplirla.

Tratándose de una institución que debe interactuar permanentemente con la ciudadanía en tiempos de paz, no creo que deban aplicar en esta materia los mismos parámetros que se utilizan para las Fuerzas Armadas.

Pero, más allá de lo señalado, señor Presi-

dente, estamos votando un proyecto muy importante, que en todo caso constituye un paso relevante, importante, hacia adelante en el camino de transformar a Carabineros de Chile en una institución que funcione bajo los parámetros propios de un Estado de derecho democrático, proyectándola al siglo XXI como un organismo con altas competencias profesionales y comprometido con los valores de nuestra república: ¡una institución que sea querida y respetada por todos!

Voto a favor de la idea de legislar.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Les recuerdo a Sus Señorías que nos encontramos en la fundamentación del voto en la discusión particular.

Por lo tanto, son cinco minutos por orador.

El señor LAGOS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Es una solicitud reglamentaria?

El señor LAGOS.— Así es.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le recuerdo que estamos en votación, señor Senador. Pero, si a la Sala le parece, lo escucharemos.

¡Seamos constructivos...!

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, solamente quiero solicitar que se abra un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 19:30 de hoy -una hora solamente-, al proyecto sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados, correspondiente al boletín N° 12.332-05.

Está todo acordado en la Comisión, pero esta es una formalidad que debemos cumplir.

Por favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Hasta las 19:30?

El señor LAGOS.— Exactamente.

El señor QUINTANA (Presidente).— *Okay.*

Si los señores Senadores no tienen objeciones, se accederá a la petición del Senador señor Lagos.

Acordado.

El señor LAGOS.— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en una sociedad democrática, respetuosa del Estado de derecho, es esencial que la ciudadanía confíe en las instituciones llamadas a arbitrar las diferencias que se producen entre las personas con el objeto de mantener la paz social y una armónica convivencia.

Durante los últimos años hemos visto que el prestigio de las principales instituciones del país se ha deteriorado progresivamente debido a causas de diversa índole.

En el caso de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el prestigio y la confianza que tradicionalmente las personas depositaban en ellas se vieron fuertemente dañados con ocasión de los denominados “Caso Fraude”, “Operación Huracán” o la muerte de Camilo Catrillanca.

Con relación al millonario fraude que conocimos con pudor e indignación, que afectó a Carabineros de Chile en los últimos años, resulta evidente que la legislación nacional no contemplaba las herramientas necesarias de control y transparencia para resguardar el correcto comportamiento de sus miembros, cuestión que derivó en abusos e ilicitudes cometidos por su oficialidad y por un contingente acotado y minoritario de funcionarios activos y en retiro de Carabineros.

Diversas instituciones y organismos internacionales han señalado en sus informes y estudios que nuestra región mantiene deudas en materia de controles y transparencia de sus

instituciones, debido a que los países del continente latinoamericano no han desarrollado capacidades para responder eficazmente a los desafíos que se les presentan en el ámbito de la seguridad ciudadana, mediante acciones de prevención y de represión legítima al crimen y la violencia.

Esta situación es preocupante, ya que en varios países de la región la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder, paralelas a las democráticamente constituidas.

Todos estos problemas contribuyen a aumentar la sensación de inseguridad de la población y los niveles de violencia.

Es en este marco que se nos presenta el proyecto de ley que actualmente discutimos, el cual aborda de manera muy parcial los problemas y desafíos institucionales que deben enfrentar nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para cumplir con los estándares que demanda una sociedad moderna, democrática y respetuosa de los derechos humanos.

Esta ley en proyecto, que busca modernizar algunos aspectos del quehacer de las instituciones policiales, particularmente sus estándares de transparencia y probidad, incorpora sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa, debidamente transparentados, a través de la generación de mayores controles institucionales, gubernamentales y ciudadanos.

Lo esencial de esta iniciativa es que materializa de mejor manera el necesario control que debe existir sobre la acción policial, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que debe ser parte activa en la elaboración de las estrategias de seguridad y de control de las acciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Se incorporan, además, mecanismos de reclamos y denuncias en caso de acciones abusivas y arbitrarias de parte de los funcionarios policiales, cuestión que contribuye a orientar con principios democráticos la labor policial.

En fin, esta iniciativa constituye un avance necesario en el desafío de modernizar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con miras a dar cumplimiento a las demandas por mayores niveles de seguridad.

Pero seamos claros: el desafío es mayor y no se agota con este proyecto.

Los resultados entregados hoy, contenidos en el estudio de la Fundación Paz Ciudadana, que reflejan un aumento del índice de victimización y una disminución de la confianza en las instituciones policiales, nos indican que ni la “mano dura”, ni el “fin de la puerta giratoria”, ni el “se acabó la fiesta”, ni ninguno de los eslóganes que el Gobierno ha reiterado hasta el cansancio alcanzan para constituir una política robusta, integral y efectiva de seguridad pública, como la que reclama con fuerza y urgencia la ciudadanía.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, cuando termine su intervención acá al lado el Senador Ricardo Lagos, comenzaré. Y pido que no me descuenten este tiempo después.

La seguridad pública, sin duda, es un tema de la mayor relevancia para todos los chilenos. Y en materia de delincuencia, digamos las cosas como son: ¡el Estado de Chile está en deuda, más allá de los gobiernos!

Ha habido esfuerzos. Cada gobierno los ha hecho. Pero creo que usar caricaturas por eslóganes que los gobiernos pueden haber usado no es lo más indicado.

Por eso, con mayúscula: ¡la seguridad pública es un tema que nos corresponde a todos!

Muchas veces los políticos hablamos de las encuestas, de los estudios de opinión. Claro, lo confirman una y otra vez. Pero para enfrentar la delincuencia se requiere un frente unido que aglutine al ciudadano de la calle, a nuestras policías, al Ministerio Público, al Poder Judicial.

Nuestras policías, y en especial Carabineros de Chile, han sido severamente afectados

por los escándalos de corrupción por todos conocidos y que no vale la pena reiterar en esta ocasión. Lo importante es la lección aprendida y mirar hacia delante.

También se ha criticado por años, señor Presidente, la falta de información respecto a la dotación y a la planificación estratégica de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

La decencia y la probidad de los miles de funcionarios de Carabineros y la PDI, que diariamente nos protegen de la delincuencia, no pueden seguir siendo puestas en tela de juicio por culpa de unos cuantos delincuentes incrustados en esas instituciones.

Sin embargo, acudiendo al viejo refrán que dice: “La esposa del César no solo debe ser honesta, sino también parecerlo”, es importante que en forma permanente se esté actualizando la legislación relevante para cubrir eventuales fisuras y robustecer a nuestras instituciones policiales.

La mesa de trabajo en Seguridad Pública instaurada por el Presidente Sebastián Piñera abordó estas y otras materias, dando origen al Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, al que llamó el Gobierno a través del Primer Mandatario, con su Ministro del Interior, Andrés Chadwick, y el Subsecretario Rodrigo Ubilla, quienes han desarrollado un trabajo con mucho esfuerzo, de aunar voluntades y buscar la mejor fórmula para que este proyecto se materialice, y hoy lo discutimos en particular.

Los elementos más destacados de esta iniciativa corresponden a la planificación estratégica, la gestión administrativa, el control financiero, la transparencia y la probidad.

Quedamos a la espera de los anhelados proyectos que mejoran la formación policial, tan necesaria para evitar procedimientos que después son declarados ilegales, que mejoran la carrera funcionaria y que permitirían fomentar la carrera policial, en especial la de Carabineros, para llenar las vacantes que actualmente

no están cubiertas y que son muchas.

Es necesario destacar la importancia del Plan Estratégico a ocho años, revisable cada cuatro, que permitirá a nuestras policías una mejor planificación en la adquisición de recursos físicos y humanos. Y a los gobiernos y a este Congreso les dará la posibilidad de verificar su cumplimiento y revisar sus resultados.

Los nuevos procedimientos de auditoría interna y el Comité de Auditoría, en conjunto con el Ministerio del Interior, deben construir un nuevo comienzo en materia de administración financiera, que deje atrás los oscuros días que han remecido a la institución y nos den seguridad respecto del uso apropiado de los recursos de todos los chilenos.

Señor Presidente, ¿me concede treinta segundos?

El señor QUINTANA (Presidente).— Dispone de treinta segundos para terminar, señor Senador.

El señor MOREIRA.— Gracias, señor Presidente.

Por todo lo anterior, apruebo esta iniciativa, porque se trata de los primeros pasos del camino de las mil millas, para contar con una policía robustecida, fortalecida, blindada frente a situaciones como las que pudimos apreciar en los últimos años. Además, a través de este proyecto de modernización se da cumplimiento al compromiso respecto de lo que los chilenos necesitan: una policía fuerte para defendernos de la delincuencia.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Haría acuerdo para que el Senador Felipe Harboe, después de intervenir, pueda presidir la sesión?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, este es un proyecto que se enmarca dentro del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, al que muchos concurrimos para poder dotar a este país de mayores condiciones de seguridad.

Este es el primer proyecto de ese acuerdo. Establece, en la práctica, el control civil respecto de las instituciones policiales.

Esta iniciativa, probablemente, marca el retorno a la normalidad institucional, porque lo que va a ocurrir a partir de la promulgación de la ley en proyecto es que las instituciones policiales, que van a mantener sus capacidades autónomas para desarrollar acciones operativas, quedarán bajo la sujeción y planificación del Ministerio del Interior. Es decir, los representantes del Presidente de la República, el Ministro del Interior y el Subsecretario del Interior, tendrán un rol destacado desde el punto de vista de la planificación estratégica y también de la planificación operativa.

Se consagran en la Ley Orgánica Constitucional normas relativas al respeto de los derechos humanos de todas las personas. Por tanto, esto se transforma en una obligación en el ejercicio de las funciones, y su infracción conlleva, obviamente, un grado de responsabilidad mayor.

Este proyecto de ley establece un ecosistema jurídico-administrativo que va a permitir equilibrar la autonomía con la sujeción a la planificación estratégica del representante del Presidente de la República.

A la vez, se consigna la fijación de metas y estrategias plurianuales, con posibilidades de revisión.

Lo que vamos a tener acá es que, cuando legítimamente una institución policial quiera plantearse una estrategia de desarrollo institucional, ya no va a poder hacerlo autónomamente, sino que deberá consultarlo con el Ministro del Interior. Y ello es de toda lógica: al existir dos policías hoy, se requiere que ambas estén coordinadas por el mando civil, en este caso, el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El proyecto contempla la existencia de un plan estratégico plurianual, a ocho años, cuyos componentes deberá adecuarlos y acordarlos con el Ministerio del Interior. Pero también

establece la posibilidad de efectuar algunas revisiones, toda vez que un período de ocho años es largo y pueden cambiar las prioridades, los fenómenos delictuales o las necesidades institucionales en el período intermedio.

Luego, se establece un plan operativo, en que también participa la institución, pero acompañada del Ministerio del Interior. Dicho plan puede fijar metas medibles y cuantificables. Pero medibles y cuantificables no solo por la institución, sino también por la autoridad civil. Este es un gran cambio.

En definitiva, no habrá solo una autoevaluación, sino una evaluación externa de los procesos y de las metas, en cuanto a si se han cumplido o no.

Evidentemente, la ley en proyecto es el marco general, y va a obligar a las instituciones policiales a mejorar sus estándares de gestión y de orgánica. Y el éxito de esta reforma dependerá de quienes ejerzan los mandos institucionales y también el mando político al momento de su entrada en vigencia.

¡La ciudadanía hoy día clama por mayor seguridad, por mayor eficiencia y mayor eficacia de las instituciones policiales!

La policía es para los más pobres, para el pueblo de Chile, la única esperanza de paz y tranquilidad frente al delito. Si la policía no llega oportunamente, no hay quien proteja a esa víctima del delito en los lugares más vulnerables, porque en esas zonas no tienen capacidad para invertir en su seguridad privada.

Por eso es tan importante contar con una policía a la altura de las circunstancias.

Señor Presidente, este proyecto es un avance significativo. Es un avance en control presupuestario; es un avance en control operativo; es un avance en planificación estratégica. Pero también es un avance conceptual, desde el punto de vista de la incorporación en la propia Ley Orgánica de normas relativas a los derechos fundamentales. Y establece la obligación de crear procedimientos internos para observar casos de conductas inapropiadas, donde tam-

bién el Ministerio del Interior tendrá mucho que decir.

En definitiva, señor Presidente, lo que hace este proyecto de ley es crear el marco jurídico adecuado para contar con una policía de estándar internacional y de cara al siglo XXI.

Dependerá, como digo, de los mandos y del Gobierno actual que la implementación se traduzca en resultados concretos y prácticos para la gente.

Necesitamos una policía más eficiente y más eficaz. Más eficiente en la administración de esos recursos humanos, logísticos, tecnológicos y de infraestructura; y más eficaz en el logro del objetivo: dotar de mayor paz y tranquilidad a nuestros ciudadanos.

Señor Presidente, voto a favor de este proyecto.

Esta es la primera iniciativa de otras que estamos tramitando y que significarán un cambio importante en la estructura policial de cara a esta nueva era.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador José Miguel Insulza, tiene la palabra.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, no voy a repetir las cosas que se han dicho acá. Ciertamente, el Senador Harboe ha hecho una excelente presentación del proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Además, creo que el hecho de que este Senado esté discutiendo hoy día el tema de la seguridad pública es muy oportuno, porque tenemos un estudio reciente que ha sido publicado esta mañana y que nos ha dejado a todos muy alarmados.

Cuando se dice que los delitos han aumentado en poco más de cuatro puntos respecto del año anterior, en realidad estamos hablando de un incremento de 10 por ciento: eso significa el 40 por ciento contra el 36 por ciento del año pasado.

Esto, en verdad, es particularmente grave,

pero es muy cierto, pues coincide con el sentido común. Lo estamos viendo todos los días. Todos conocemos a alguien que ha sido afectado por un delito de esta naturaleza.

Asimismo, todos sabemos de algunas de las causas que originan esto, fuera de las razones sociales, a las cuales no me voy a referir, porque sería un tema bastante extenso. Pero las causas propiamente de seguridad tienen que ver con la ausencia de una política adecuada de protección de la seguridad de los ciudadanos, que, dicho sea de paso, y ahora algunos parecen entenderlo, se demuestra sobre todo en los sectores de menores recursos. Porque mientras todos estamos preocupados de los portonazos, de los hechos en el sector oriente de Santiago, en las otras regiones y también en los barrios más pobres de la Capital aumentan la delincuencia y el temor que sienten los ciudadanos.

Este proyecto empieza a abordar uno de los problemas. En la hoja de ruta que acordamos con el Gobierno a fines del año pasado se encontraba esta iniciativa, que fortalece la probidad y la transparencia. Porque, finalmente, una de las razones para la caída fuerte del prestigio de la policía (Carabineros obtiene nota 4,1 en el tema de seguridad pública, mucho más baja que la que obtenía antes) se relaciona, precisamente, con los graves hechos en materia de falta de probidad y transparencia en que se han visto involucradas nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad en los últimos años.

Ciertamente, hay una baja satisfacción con el servicio policial en los barrios. Se dice que tanto al requerir ayuda urgente como al realizar denuncias de delitos no se está actuando de manera adecuada.

Señor Presidente, también es importante referirse, y lo hemos visto desgraciadamente en los últimos días, a la perpetración de un hecho dramático que ha mostrado la violencia en nuestras poblaciones con la muerte, a causa de una “bala loca” -como se dice-, de un bebé de nueve meses de vida.

Bueno, ¡las balas locas aumentan cuando

aumentan las armas, pues! Porque por ahí hay algunos, como un ex Diputado, que dicen que lo mejor sería contar con más armas en manos de particulares. No creo que la bala loca que mató a este niño se hubiera detenido por el hecho de que su padre o su madre poseyeran un arma de fuego.

¡Mientras más armas, más violencia!
¡Mientras más armas ilegales, más delincuencia y más crimen!

Entonces, tenemos policías insuficientes; policías con poca dotación, y aumento sustantivo de la violencia armada en nuestras ciudades.

Hace algunos años tener una metralleta era una cosa que casi no se conocía en nuestro país. Sin embargo, hoy día cualquier delincuente sale a la calle con su metralleta a dispararle al aire para el funeral de alguno de sus colegas.

¡Esa es una realidad que tenemos!

Por lo tanto, necesitamos leyes que regulen a las policías; leyes que las especialicen, a unas en prevención y a otras en investigación; leyes que mejoren la carrera policial; leyes que, junto con aumentar la dotación, permitan el uso mucho más sustantivo de instrumentos electrónicos para combatir el delito.

Todas esas leyes necesitamos.

Y es preciso que los recursos estén distribuidos de mejor manera, porque hoy día bien sabemos que algunos municipios presentan en la televisión todos sus adelantos en materia de seguridad pública, mientras otros no tienen ni siquiera un centavo para comprar algún implemento de seguridad.

Reconozcamos que el tema de la desigualdad ha llegado a nuestras comunas, ha llegado a nuestras poblaciones, y eso también afecta a mucha gente.

Señor Presidente, la encuesta a la cual me refiero refleja desconfianza.

Este proyecto de ley es el primero que aprobamos para mejorar la situación de confianza. Tenemos que aprobar otros más. El importante tema de la especialización policial, por cierto,

y el relativo a la Ley de Armas, que ya llegó a este Congreso, solo por poner dos ejemplos.

Creo que estamos abordando la materia con seriedad.

Es importante, señor Presidente, que no nos aprovechemos, que no usemos esto tampoco para apuntar con el dedo. Nosotros podríamos decir muchas cosas respecto de situaciones que no nos gustan. Por ejemplo, hemos señalado que no nos gustan las maniobras efectistas, que no nos gustan algunos proyectos de ley que se proponen al margen de la agenda que hemos acordado. Pero lo relevante es que tengamos una política nacional.

Nosotros manifestamos nuestra disposición, aprobando este proyecto en general de inmediato, para que se pudiera proceder a la discusión en particular en la Comisión. Y esa será nuestra conducta de aquí en adelante.

Voto que sí, señor Presidente.

—Conforme a lo acordado previamente, pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, modernizar la gestión institucional, fortalecer la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son los propósitos de este proyecto.

Estamos por aprobarlo en los términos que ha dicho el Senador Insulza.

A nuestro juicio, fortalecer la seguridad es uno de los ejes de lo que debiera ser hoy día un entendimiento muy amplio y muy profundo entre los chilenos.

El proyecto desarrolla muchas cosas.

Plantea que, además de los principios, es fundamental que se respeten y se protejan los derechos humanos de todas las personas y se formen a las policías para ello; la exigencia de informar semestralmente la cantidad de personal de la institución; un Plan Estratégico de Desarrollo Policial a ocho años; un Plan de

Gestión Operativa y Administrativa; un alto mando policial, que tiene roles muy ejecutivos; un sistema de interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía; un modelo de control interno para la permanencia y para asegurar que se resuelvan los problemas; rendición de cuentas semestral de las platas y de la contabilidad; auditoría interna; Comité de Auditoría, en fin, muchos cambios de esta naturaleza.

Estoy por aprobar el proyecto.

Quiero decir muy claramente que yo suponía que gran parte de estas cuestiones existían en Carabineros antes de esta iniciativa de ley. La vida demostró que los sistemas eran precarios, que la transparencia era muy limitada y que la falta de autonomía respecto del Poder Ejecutivo y el Parlamento generaba importantes distorsiones.

Creo que el marco descrito permite controlar este cuerpo, ordenar las cosas. Pero no podemos olvidarnos de que el problema real, el problema de fondo es estructural.

Yo no creo que este sea el marco para hacer las cosas. Este es un marco jurídico para controlar una institución que requiere una discusión más de fondo, la cual está pendiente.

Aquí vivimos una situación que ha afectado el corazón de la institución: su doctrina, su ética, sus valores, su modelo organizativo, su sistema de contenido y formación, su relación con la sociedad y con la autoridad política. Esto no se resuelve solo con leyes y en plazos cortos. No es simplemente cuestión de modernizar su administración y operación.

¿Qué policía queremos? Es la pregunta que debemos hacernos y es el eje para pensar hacia adelante.

Queremos una policía democrática, como dice Duce, y una policía comunitaria, como es la discusión de los europeos, como se aprecia particularmente en un libro que les recomiendo a todos: *La policía en democracia*, que vino a presentar un francés hace muy poco. Es muy bueno.

La policía comunitaria es de la comunidad, para la comunidad y se complementa con la comunidad. Este es otro principio constitutivo de la organización de la policía -como ya decía-, con una fuerte formación en derechos humanos, que sabe que no tiene el monopolio del conocimiento de la realidad y de las soluciones concretas y que es capaz de interactuar y discutir con otros actores.

¿Cómo transitamos hacia una policía democrática y comunitaria? ¡Es una pregunta fundamental! Para ello tenemos que combinar dos cosas, y en eso debemos ser muy serios: por un lado, normalizar y regularizar a la policía que ha vivido la situación que ha vivido, con un Ministerio mejor preparado para ejercer el rol de autoridad respecto de ella; pero también apuntar hacia un cambio estructural, hacer una reforma profunda en cada una de las dimensiones que hemos señalado. No basta con el control administrativo y la subordinación a la autoridad civil. No basta con el control de este cuerpo. El cuerpo mismo debe experimentar cambios sustantivos en su doctrina, en sus valores y en muchos otros aspectos.

Voto a favor de este proyecto.

Me parece importante que se regule administrativamente, que se fortalezcan principios, que se tenga más transparencia, que se subordine al poder político. Pero junto con eso debemos tener una discusión sobre cuál es la policía que queremos construir para adelante, porque este es un tema abierto.

Entre otras cosas, parece fundamental desmilitarizar la policía. La policía chilena nunca estuvo en las paradas militares, hasta la dictadura. Carabineros de Chile no fue parte de esa historia.

Debemos ver de qué manera fortalecemos a esta institución en muchas dimensiones. Para eso hay que estudiar la reforma de fondo junto con todas estas medidas para normalizarla y controlarla.

Muchas gracias.

El señor HARBOE (Presidente acciden-

tal).— Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, antes de entrar en la discusión de los artículos de este proyecto de ley, quiero reafirmar que él se discutió y se analizó con un amplio sentido de participación.

Y quiero valorar la acción del Gobierno. El Presidente Piñera el primer día que asumió el mando expresó la necesidad de un acuerdo nacional en seguridad, que se concretó en más de ciento cincuenta medidas, de las cuales setenta y una están dirigidas hacia las fuerzas policiales y de seguridad.

En ese debate no se impuso un determinado criterio, una determinada visión; sino que se escuchó, se dialogó, se concordó para establecer un texto que hoy día se está discutiendo en el Senado. Y ese criterio de participación, de colaboración, de escuchar y de concordar siguió en las Comisiones de las cuales formo parte, donde se discutió tanto en general como en particular este proyecto. Allí intervinieron el Ministro Chadwick, el Subsecretario Ubilla, el asesor Celedón, que siempre estuvieron dispuestos a trabajar, escuchar, colaborar y concordar aspectos que nos parecen fundamentales. Porque la seguridad es un objetivo y parte con instituciones eficaces, con procedimientos adecuados para enfrentar los desafíos de la modernidad. Lamentablemente, esa modernidad también nos trae delitos y organizaciones criminales con nuevas estructuras, nuevas capacidades y nuevos desafíos.

Por eso era fundamental que el Estado de Chile, la policía y sus autoridades establecieran la obligación de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, con una duración de ocho años, que deberá ser actualizado cada cuatro.

¿Y qué nos dice? Ese Plan Estratégico de Desarrollo Policial, que tiene que ver con la policía que queremos para los próximos ocho años, será elaborado en conjunto con la Subsecretaría del Interior y sometido a la aprobación del Ministerio del Interior.

Es decir, es el Estado, es el gobierno elegido por la ciudadanía a través de sus representantes en materia de seguridad los que tendrán un rol fundamental para establecer qué queremos en los próximos ocho años.

Es más, el General Director que sea nombrado a los tres meses de asumido el cargo tendrá la obligación de dictar un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permitirá ejecutar ese Plan Estratégico y que deberá contener directrices, compromisos y metas de gestión. Este plan también será sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

En otras palabras, los mandos de Carabineros dirán cómo se aplicará lo que la institucionalidad quiere para la institución. Y ese mando necesitará la capacidad profesional, la capacidad operativa, la capacidad de gestión para mostrar ese plan, para mostrar la acción que verdaderamente le signifique al país un combate eficiente contra la delincuencia. Y el Ministro del Interior, como el Ministro a cargo de representar al Presidente de la República, será el encargado de aprobarlo.

Por lo tanto, estamos confluyendo en políticas de seguridad, en políticas públicas con una amplia participación, con una amplia colaboración. No se impone. Pero, sin duda, este proyecto de ley, que es el inicio de una gran modernización en materia de seguridad pública, en materia de nuestras instituciones policiales, no nos debe hacer olvidar los elementos que, a nuestro juicio, son esenciales para que las policías tengan éxito en el combate contra la delincuencia y sean eficaces frente a las organizaciones criminales, que no es otra cosa que el respaldo político que la autoridad les presta a sus policías, a las unidades que realizan un plan y una gestión que el gobierno define en el ejercicio de esas operaciones.

Sin ese respaldo político verdaderamente las policías podrán contar con una gran capacidad para gestionarse, para planificar, pero quedarán claramente debilitadas. Lo que este

proyecto permite es esa gran planificación, esa capacidad de gestión con elementos de auditoría que aquí algunos Senadores han expresado y que yo no tengo tiempo para desarrollar.

Pero, sin duda, me parece que el elemento central para Carabineros de Chile, así como para la Policía de Investigaciones -porque este proyecto también hace referencia a la PDI-, es contar con un gran respaldo ciudadano y un gran apoyo -como aquí se decía- de los sectores más populares, porque estas instituciones son la gran respuesta que tienen para dormir tranquilos. Ellos ven en Carabineros una institución militar jerarquizada que busca el bien común y que lucha por la seguridad de los ciudadanos, el elemento que los diferencia y que los hace verdaderamente eficaces.

No podemos soslayar el respaldo político a las autoridades policiales. Cuando uno mira las grandes democracias del mundo, las democracias más estables, se da cuenta de que sus policías son modernas, poseen planificaciones y gestiones adecuadas a lo que es el mundo de hoy; pero cuentan también con un gran respaldo político que les permite ser eficaces y ser respetadas por la ciudadanía.

Señor Presidente, creo que este es un gran proyecto que -reitero- ha contado con la colaboración de muchos, porque aquí el Gobierno ha escuchado y ha concordado lo que queremos para la política de seguridad de Chile.

El señor HARBOE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador Francisco Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.- Señor Presidente, creo que este es uno de los proyectos fundamentales que estamos tramitando como Congreso Nacional, por la sencilla y profunda razón de que ninguna sociedad puede existir si sus miembros no tienen la seguridad de poder vivir en paz y con tranquilidad en relación con su familia, con su trabajo y su entorno. Para ello es muy importante que el Estado esté dotado de una policía que coadyuve en la seguridad de la sociedad. Y Carabineros de Chile cumple

una función muy relevante para conseguir ese objetivo.

Pero todos estamos contestes en que Carabineros sufrió una crisis. Una crisis que todos vivimos, que todos conocimos y de la que hemos sido testigos. Por lo tanto, teníamos como Estado y como institución de Carabineros la obligación de superar esa crisis, de aprovechar esa circunstancia crítica por la cual atravesó la institución para dar un salto hacia adelante y salir de los problemas que se tuvo, de aprovechar esa crisis para mejorar la situación.

Considero que ha sido un buen ejercicio el que ha hecho el Gobierno con la Oposición, con el conjunto del Congreso, en orden a sacar esta legislación que hoy día estamos aprobando.

A mi juicio, lo central de este proyecto de ley se ha conseguido. Constituye un avance, porque nos permite dar pasos hacia la supeditación de la policía al mando civil en aspectos estratégicos, en aspectos de gestión, en aspectos de control interno, en aspectos de manejo de las platas, en manejo de cuentas públicas, en manejo de estadísticas, en manejo de despliegue del personal a lo largo del territorio, ya sea regional o comunalmente.

Y todas las materias mencionadas están abordadas en este proyecto. De la misma manera como están abordados los temas relativos a los reclamos de las personas, de la gente común y corriente, que va a tener un procedimiento no solo expedito, sino que también seguro para los efectos de que se puedan presentar todos los reclamos en contra de hechos que la acción policial pueda haber cometido.

De igual modo, habrá también un sistema interno mediante el cual podrán hacerse denuncias anónimas de parte del personal, para que las formulen con entera libertad, a los efectos de que no solo se mejore la convivencia, sino que se terminen los abusos y la gente pueda trabajar en función de los grandes objetivos que debe perseguir esta institución.

Todos sabemos que Carabineros tuvo un

gran prestigio en Chile. Y ese prestigio se vino abajo por los fraudes que se cometieron, por los abusos que no se previeron, por las cuestiones que pasan en La Araucanía. Y todos estamos conscientes de que a partir de acá tenemos un marco jurídico para operar. Dependerá mucho de la autoridad y del Alto Mando de Carabineros.

¿Por qué? Porque, por ejemplo, se tendrá que hacer un plan estratégico. Eso significa grandes objetivos a largo plazo en materia de personal, en materia de doctrina, en materia de formación, en materia de fiscalización, de control interno. Esas cuestiones deberán estar incorporadas en los proyectos estratégicos con que contará Carabineros, sujetos a la aprobación de la autoridad civil y política, como es el Ministerio del Interior. Asimismo, los planes de gestión, las cuentas públicas por rendir.

Entonces, yo creo que a partir de este marco vamos a dar un salto adelante. Porque nos interesa que a Carabineros le vaya bien, nos interesa recuperar su prestigio, nos interesa que le creamos, nos interesa que entienda que el resto de la población son ciudadanos que merecen respeto y que requieren a Carabineros para su seguridad. No queremos seguir pensando lo que el Senador Huenchumilla alguna vez dijo: “¿Y por qué yo tengo que creerle a Carabineros?”.

Yo quiero que, a partir de esta ley, podamos caminar en una dirección correcta, que signifique que le vamos a creer a Carabineros.

Entonces, la presente es una tarea de Carabineros y también de la autoridad política.

Por lo tanto, señor Presidente, es un avance, y voto que sí.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, claramente, en virtud de este proyecto de ley que ha impulsado el Ejecutivo se está dando cumplimiento a los acuerdos de la Mesa de Trabajo por la Seguridad, que

empujó el Presidente Sebastián Piñera, pensando básicamente que estamos frente a la que es quizá la principal preocupación de todos y cada uno de los chilenos.

En ese contexto, el Presidente Piñera logró empujar ese acuerdo nacional que estableció 150 medidas, dentro de las cuales 71 estaban especialmente abocadas al fortalecimiento y la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El año 2019 la Comisión de Seguridad Pública suscribió un protocolo de acuerdo con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública que da cuenta de la agenda legislativa y las medidas administrativas sobre la materia y, por supuesto, este es uno de los proyectos que tienen que ver con ese proceso de modernización.

En virtud de la presente iniciativa, como se ha señalado, se abordan temas que dicen relación con la planificación estratégica, la gestión administrativa, el control financiero, la transparencia y la probidad, después de que hemos visto los últimos acontecimientos en los cuales la fe pública ha puesto en duda el trabajo abnegado y extraordinario que realizan Carabineros y la PDI en general en nuestro país.

Y por eso era tan importante abocarse justamente a aquello, para recuperar la confianza ciudadana. Y para que también podamos hacernos cargo de otro tema que me parecía de la mayor importancia: cómo nos preocupábamos de las cifras de victimización que nos han sorprendido a todos los chilenos y que ha entregado la Fundación Paz Ciudadana.

De ahí que resulta tan relevante, en definitiva, reestablecer la fe pública y las confianzas. Y este proyecto va en esa dirección. Por supuesto, lo vamos a apoyar, porque estamos convencidos del trabajo abnegado y sacrificado que realiza la mayoría del personal de Carabineros y de la PDI en nuestro país. Y no porque unos pocos faltaron a la fe pública vamos a generar una desconfianza institucional, que tan mal le hace a Chile.

Señor Presidente, la presente iniciativa con-

tribuye a, en definitiva, restablecer, fortalecer la autoridad de las policías.

He dicho.

Votaré favorablemente.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—Se aprueban las enmiendas unánimes introducidas por la Comisión de Seguridad Pública (37 votos a favor), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional requerido, y el proyecto queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Señores Senadores, como tengo que presidir la Comisión de Seguridad en este minuto, quiero pedir la anuencia de la Sala para que el Senador Elizalde pueda reemplazarme en la testera.

Acordado.

El señor MOREIRA.— ¡El mejor regalo de cumpleaños...!

—Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Elizalde.

CREACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de tránsito, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.252-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 25ª, en 12 de junio de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 53ª, en 8 de octubre de 2019.

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— El principal objetivo del proyecto es crear, en la Subsecretaría de Transportes, la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, a fin de que esta repartición, mediante una red de dispositivos electrónicos, debidamente señalizada en las zonas de control, se haga cargo de la detección, notificación y aplicación de las sanciones respectivas a los infractores en caso de exceso de velocidad, restricción vehicular o uso de pistas exclusivas para el transporte público.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Chahuán, Letelier, Pizarro y Soria.

Cabe hacer constar que el número 4 del artículo 2 y los artículos 8 y 16 tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación 23 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 114 a 125 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— En discusión la idea de legislar.

Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán, Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, en mi calidad de Presidente de la referida Comisión paso a señalar los principales fundamentos en los que descansa la iniciativa en examen, así como los puntos centrales en los que se basó su discusión en general.

En primer lugar, se debe destacar que el objetivo del proyecto es crear, en la Subsecretaría de Transportes, la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, a fin de que, mediante una red de dispositivos electrónicos debidamente señalizada en las zonas de control, se haga cargo de la detección, notificación y aplicación de las sanciones respectivas a los infractores en caso de exceso de velocidad, restricción vehicular o uso de pistas exclusivas para el transporte público.

De ese modo, se dispone de una planta de fiscalizadores para tal entidad y de un procedimiento sancionatorio especial, de carácter administrativo, respecto de las contravenciones que sean detectadas mediante dispositivos automatizados de registro.

Lo anterior, con la finalidad de reducir las cifras de víctimas y accidentes de tránsito.

Así, el proyecto no busca generar una nueva fuente de recaudación para el Fisco, sino que, por el contrario, servir como una herramienta eficaz para generar un cambio cultural de comportamiento al volante.

Bajo esa lógica, el proyecto traspasa, desde los juzgados de policía local a la aludida División, la competencia para cursar determinadas

contravenciones viales, así como para aplicar las sanciones respectivas.

Tales infracciones se refieren a las faltas que se configuran por exceder los límites de velocidad, por inobservar las medidas sobre restricción vehicular por razones de contaminación ambiental y por el incumplimiento de las normas de transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que sean susceptibles de ser captadas por dispositivos automatizados (principalmente, el uso indebido de vías exclusivas destinadas al transporte público de pasajeros).

De ese modo, las contravenciones en comento serán captadas por artefactos electrónicos, los que remitirán las imágenes respectivas a la repartición pública antes indicada, la que, luego de una validación de la infracción, procederá a notificar al propietario del vehículo.

Este último luego podrá pagar directamente la multa o, en caso de no estar de acuerdo con la procedencia de la falta, impugnar administrativamente la resolución respectiva.

Por su parte, si dicha impugnación es desechada por la División, el particular podrá acudir al juzgado de policía local para reclamar de la decisión administrativa, resguardándose de esa forma el derecho constitucional de toda persona a una tutela judicial efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, debo destacar que en el seno de la Comisión surgieron ciertos cuestionamientos respecto de determinadas materias, como las siguientes:

1) Si resulta razonable sancionar al propietario de un vehículo por una infracción cometida por el conductor del automóvil, en caso de no corresponder a la misma persona. Lo anterior, especialmente si se pretende generar un cambio de comportamiento en la conducción.

2) ¿Cuál será el modo de materializar la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los casos en que la infracción sea detectada de manera automatizada?

3) Si es prudente establecer causales taxativas de impugnación administrativa ante la no-

tificación cursada o, por el contrario, se deben contemplar más hipótesis para ello.

4) ¿De qué modo se protegerán eficazmente los datos personales en ese contexto y cuáles serán los límites que tendrá la autoridad del sector para su tratamiento?

5) Incorporación o no, como infracciones a procesar administrativamente por parte de la referida División, de las denuncias asociadas con la inobservancia de obligaciones fijadas para el uso de autopistas concesionadas (colectivamente denominadas “denuncias tag”), en tanto ello ser una fuente significativa de gastos por parte de las municipalidades y los juzgados de policía local.

Al respecto, cabe señalar que siete millones de infracciones son cursadas a los juzgados de policía local por esta materia.

6) Proporción en que serán distribuidos los recursos recaudados por este concepto entre el Fisco y el Fondo Común Municipal.

7) Eventual fijación de excepciones calificadas a la prohibición de circulación de los vehículos sin placa patente.

A su vez, se destaca que, durante la discusión en general, se contó con la presencia de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez; de miembros de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset); de personeros del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local; de representantes del Colegio de Abogados Secretarios de Juzgados de Policía Local y de algunas asociaciones y compañías del rubro, así como de asociaciones de la sociedad civil.

En tal sentido, resalto que todos ellos se manifestaron a favor de la idea de legislar de esta iniciativa, más allá de las observaciones que efectuaron a su texto.

Asimismo, subrayo que la Comisión ofició a la Excelentísima Corte Suprema para solicitar su opinión acerca del proyecto. Se recibió oportunamente el respectivo informe del máximo tribunal, el que constituyó un elemen-

to fundamental para la discusión.

De igual forma, la Comisión tuvo a la vista un documento de legislación comparada elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, en el cual se examina la efectividad de los sistemas automatizados en experiencias internacionales.

Por último, destaco que la instancia que presido aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier, Pizarro, Soria y quien habla, la idea de legislar sobre el proyecto, sin perjuicio de hacer presente la necesidad de incorporar enmiendas a su texto durante el debate en particular.

Me reservaré la opinión como Senador en esta materia para el momento de la fundamentación del voto.

Hago presente que nos dimos el tiempo necesario para escuchar a cada una de las organizaciones interesadas, como también a los operadores del sistema. Me refiero, fundamentalmente, a los jueces de policía local y a los secretarios abogados, quienes contribuyeron de manera extraordinaria con un sinnúmero de observaciones, las cuales serán incorporadas como indicaciones al articulado cuando se realice la discusión en particular.

El tema de fondo es cómo somos capaces de dar seguridad vial; cómo somos capaces de salvar vidas. Ciertamente, esta iniciativa apunta a ello.

La primera causa de muerte de menores en nuestro país son los accidentes de tránsito. Por tanto, esta debe ser una de las vías para resguardar sus vidas.

Algunos plantean el *laissez faire*. Señalan que se opondrían a legislar respecto de temas que afecten las libertades.

Quiero manifestar que es justamente la sociedad civil la que ha pedido avanzar en materia de seguridad vial.

No puede argumentarse con las libertades de las personas, cuando está en juego finalmente un bien superior: resguardar la vida y

generar seguridad vial para evitar el riesgo a personas inocentes, ya sea por descuido, ya sea por infracciones -todos están llamados a respetar la ley-, con el fin de que no tengamos que lamentar pérdidas de vidas humanas.

Por ello, creemos que este proyecto -por supuesto, es perfectible y será mejorado durante la discusión legislativa posterior- tiende a generar mayor seguridad vial y a resguardar la vida de las personas.

He dicho.

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

La señora HUTT (Ministra de Transportes y Telecomunicaciones).— Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera reforzar algunos de los puntos que acaba de relatar el Senador Chahuán.

El objetivo central de este proyecto es la seguridad de las personas en la vialidad.

Ya no es el tiempo en que las calles pertenecían principalmente a los vehículos motorizados. Con cada vez mayor frecuencia vemos que las vías son utilizadas también por modos no motorizados o por lo que se conoce actualmente como “micromovilidad”: por ciclistas, por personas en *scooters*, entre otras distintas formas de desplazamiento que hasta hace poco no existían.

Esas son modalidades más vulnerables y se están usando con más frecuencia, por lo que requieren mayor protección.

La normativa que controla la velocidad de los vehículos motorizados, la Ley de Tránsito, existe. No se está modificando ninguna restricción. Con este proyecto solo buscamos mejorar la forma de control, dado que el no respeto a esos límites de velocidad está produciendo muertes, las cuales son evitables.

Las infracciones afectan a las personas porque generan accidentes viales.

La iniciativa trata de lograr un cumplimiento más eficaz de la ley. No restringe libertades de las personas, porque el cuerpo legal que

regula este ámbito, como digo, ya existe y se controla. Solo se plantea la utilización de otros mecanismos para evitar que la transgresión a la ley siga produciendo fallecimientos en nuestra población.

En promedio, en Chile mueren cinco personas diarias en accidentes viales y más o menos un tercio de esos accidentes están explicados por excesos de velocidad.

Por lo demás, las velocidades no se establecen de manera arbitraria, sino con relación a las características de las vías. Y cuando se transgreden, se genera un riesgo enorme para el resto de los vehículos que circulan, pero también para todos los modos de desplazamiento no motorizados que ahora comparten esa vialidad y que hasta hace poco no existían.

Se abre, entonces, un riesgo mayor de accidentes si no se controla a tiempo la velocidad.

Este sistema no pretende recaudación y no replica lo que fue la experiencia de los fotorradars. De hecho, en el extremo de éxito de este proyecto, no deberíamos recaudar, sino corregir la conducta.

Buscamos instalar mecanismos de control de velocidad: cámaras que detecten la transgresión de los límites fijados, las cuales generarán automáticamente una notificación, que tendrá un procesamiento rápido y automático.

Este sistema lo administrará centralmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tal como lo hace con una serie de otras entidades de control con el mismo objetivo de resguardar la seguridad de las personas.

Las cámaras estarán localizadas en lugares definidos según estudios técnicos respecto de los riesgos asociados a esos espacios, todas debidamente señalizadas. La información de localización de las cámaras será completamente pública para conseguir el objetivo de reducción de velocidad y disminución de los accidentes en los lugares donde detectamos que hay más problemas.

La medida simplifica, además, la tramitación en los juzgados de policía local al tratarse

de infracciones del tipo “ocurre o no ocurre”: la velocidad se traspasa o no se traspasa. Eso permite hacer un procesamiento más rápido de la infracción inmediatamente posterior a cometida la falta, lo cual ayuda también a corregir el impacto que esto tiene.

Los juzgados de policía local han manifestado su acuerdo con la forma en que está planteada esta solución.

Está previsto que los recursos recaudados vayan a fondos generales y un 15 por ciento al Fondo Común Municipal, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad.

El proyecto hasta ahora ha sido aprobado por amplia mayoría en todas las instancias donde se ha analizado: en las Comisiones respectivas de la Cámara de Diputados, en la Sala de dicha Corporación y en la Comisión de Transportes del Senado.

Los beneficiados con esta ley van a ser todos aquellos que esperan disfrutar de ciudades más seguras, de ciudades más tranquilas, de pasear sin tener el riesgo de un accidente provocado por exceso de velocidad.

Este proyecto es complementario a una serie de medidas adicionales que lleva a cabo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para mejorar la seguridad de las personas, tales como lo relativo a la emisión de permisos de circulación, el control de las escuelas de conducir, las mejoras en la educación de los conductores y la fiscalización de distintos ámbitos de la provisión de servicios.

Por todo lo anterior, creemos que la iniciativa es beneficiosa para las personas y para evitar que más familias sufran la pérdida de hijos, de familiares. Me ha tocado conocer una cantidad enorme de casos, de situaciones completamente evitables asociadas a los excesos de velocidad.

El proyecto también incorpora otras medidas que se pueden controlar con estos mecanismos, como el uso de pistas exclusivas de buses. El propósito es similar: fortalecer el transporte público de pasajeros y que tenga

prioridad. La idea es que esa prioridad sea respetada.

Por lo anterior, creo que es necesario discutir esta iniciativa, razón por la cual pido que la Sala considere darle el respaldo en general, sin perjuicio, por supuesto, de incorporar las indicaciones que los Senadores estimen necesarias en la tramitación en particular.

Muchas gracias.

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— A usted, señora Ministra.

Tiene la palabra el Senador Alejandro García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, primero saludo a nuestra Ministra.

Quiero hacer presente que en la Comisión contamos con la presencia de autoridades y con la opinión de los jueces de policía local, quienes nos entregaron mucha información respecto de la situación que ellos conocen en esta materia. Y voy a partir por eso.

Ellos se hallan absolutamente colapsados en muchos de los tribunales, porque las plantas no se han ampliado y la recarga que les ha llegado es bastante grande.

A lo anterior se suma el hecho de que en muchas comunas ellos no tienen dedicación exclusiva. Por lo tanto, quienes atienden a las personas que van a pagar sus partes son funcionarios, y la posibilidad de acceder al juez es muy difícil. La gente trabaja y es muy complejo esperar para darse esa oportunidad.

Señor Presidente, este proyecto de ley tiene una historia antigua bastante complicada. Guarda similitud con un hecho que se reguló en el pasado -entonces yo era Diputado, al igual que varios de los presentes-, cuando eliminamos los fotorradars a raíz de los abusos que se cometieron. Ello ocurrió porque tales aparatos eran unos cazabobos que en el fondo buscaban recaudar recursos en beneficio de los municipios.

En esta iniciativa se plantea el uso de los mismos dispositivos, pero con un objetivo distinto, por cuanto los recursos irán al Fondo

Común Municipal y al erario público. Según la información de que disponemos, el Ejecutivo estaría estudiando un ajuste al respecto. La idea sería -no sé si puede aclararlo la señora Ministra- aumentar el porcentaje que corresponde al Fondo Común Municipal.

La otra diferencia es que en el pasado no se avisaba el lugar donde estaban situadas los fotorradares. Según los antecedentes que nos entregaron, estos aparatos -antes eran unos cazabobos- ahora estarán señalizados oportunamente: “En este sector operan fotorradares”.

Creo que, con el cambio de la legislación sobre convivencia vial, quedaron pendientes algunos temas complejos.

Muchos no estuvimos de acuerdo en la rebaja de velocidad en zona urbana, de 60 a 50 kilómetros por hora, porque la realidad en el territorio es diversa. Hay ciudades que están colapsadas, donde es muy difícil andar sobre esa velocidad, pero existen otras donde sí se puede.

De alguna manera, esta iniciativa viene a reforzar lo que estableció la ley en cuanto a rebajar la velocidad máxima en áreas urbanas.

El actual proyecto pone énfasis en que debe estar debidamente señalizada, como bien dije, la zona de control donde estarán instalados los equipos y dispone un mecanismo de participación para definir los lugares donde se instalarán, incorporando actores como los municipios en la toma de decisiones.

A mi juicio, ese es un punto importante a analizar, si se aprueba la idea de legislar.

¿Cuál es la opinión de las municipalidades? No hemos escuchado a los municipios en la Comisión y nos interesaría oírlos, en caso de que esta iniciativa pase a la discusión en particular.

Lo importante es que, con esta futura ley, el conductor sabrá con cierta certeza dónde está el radar.

En el fondo, este proyecto busca educar y tratar de que haya menos accidentes. Tenemos que valorar eso, pero también trabajar ese ob-

jetivo en el ámbito de la educación, desde la escuela hacia delante, y no aplicar solamente la ley del garrote que significa cursar partes.

Asimismo, se establece un procedimiento complejo de reclamación ante las infracciones. Este puede hacerse en sede administrativa -entre comillas- o en sede judicial. La diferencia está en que en sede administrativa solo serán admisibles las que se funden en las causales establecidas en tres casos contemplados en el artículo 13. Y la sede judicial no presenta restricción alguna de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente mensaje. Es decir, el CATI pretende ser un servicio público con potestades sancionatorias directas.

Yo tengo algunas dudas respecto de la constitucionalidad de esto; porque, en definitiva, se podría reclamar, pero habría dos instancias.

Por lo tanto, nos gustaría contar con una opinión fundada de la Comisión de Constitución. Creo que sería muy interesante conocerla, ya que esto afecta el proceso de trabajo de los juzgados de policía local.

Así las cosas -como bien lo dije-, el Centro Automatizado de Tratamiento de Infracciones tiene potestades sancionatorias directas, puesto que no solo facilita el pago y la terminación anticipada del proceso administrativo, sino que también detecta una posible infracción y, luego, la declara, notificándola y cursando la multa en el mismo acto.

Asimismo, existe un cambio en el sistema de imposición de multas por infracciones de tránsito, en que se pasa a entregar la competencia a los juzgados de policía local solo en los casos de reclamo de los afectados -¡solo en los casos de reclamo de los afectados!-, mientras que la imposición misma de la multa queda radicada en un órgano administrativo sobre la base de un procedimiento con las características que indicó la Ministra.

Se trata de una decisión positiva desde la perspectiva de la eficacia de los recursos públicos y de la facilitación de la recaudación de las multas.

El proyecto establece además un sistema recursivo ante la autoridad administrativa y de tutela judicial diferida, una vez agotada la vía administrativa. Es un sistema estrictamente administrativo, en el que el conocimiento de la cuestión por parte de los tribunales supone el agotamiento de dicha vía, y en que no se suspende el devengamiento de la multa ni su comunicación al Registro de Multas No Pagadas, las que serán exigibles desde el rechazo del recurso administrativo.

Este es un tema complejo, señor Presidente, que considero que hay que analizar profundamente. Además, supone doble actividad del sancionado, pues no solo debe reclamar ante la autoridad administrativa, sino que, una vez rechazado su reclamo por esta o ante en su silencio, debe replicarlo ahora en la sede judicial, ante el juzgado de policía local.

Por lo tanto, reitero que esta es una materia compleja.

Yo me voy a abstener, porque no estoy convencido en forma absoluta de que vaya a beneficiar realmente la vida de los conductores y a facilitar la vida en comunidad que se requiere en este país.

Por eso, señor Presidente, me abstengo; pues, en la eventualidad de que el proyecto pase a la Comisión para su discusión en particular, vamos a tener que hacer muchos muchos ajustes y analizar su constitucionalidad.

He dicho.

—Queda pendiente la discusión general del proyecto.

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— Terminado el Orden del Día.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Director General de Aguas, para que dé a conocer **DERECHOS DE APROVECHAMIENTO ACTUALIZADOS, INDICANDO INDIVIDUALIZACIÓN DE TITULARES, DISTRIBUCIÓN POR COMUNA Y REGIÓN, Y MODALIDAD DE ADQUISICIÓN.**

Y al Director Ejecutivo de la CONAF, a fin de consultarle por **ACTUACIONES DE ESE SERVICIO PARA AUTORIZACIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES EN COMUNAS DE PROVINCIA DE PETORCA Y PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN APLICADOS FRENTE A TRANSGRESIONES DE LA NORMATIVA.**

Del señor BIANCHI:

Al Contralor General de la República y a la Presidenta del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, para que remitan antecedentes sobre **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO ENTRE ENAP Y METHANEX, EN ESPECIAL RESPECTO DE PRECIO DE VENTA DE GAS.**

Y al Ministro de Salud, requiriéndole informar acerca de **FACTIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A MENOR ÁLVARO CAMILO HIJERRA VIDAL, DIAGNOSTICADO CON CÁNCER, EN HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA.**

Del señor DE URRESTI:

A los Ministros de Hacienda y de Salud, pidiéndoles información referida a **MEDIDAS SANITARIAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA ENFRENTAMIENTO DE SITUACIÓN CRÍTICA QUE AFECTA A DIVERSOS RECINTOS HOSPITALARIOS DE REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Al Ministro de Salud, para que remita antecedentes sobre **EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE ABDOMINOPLASTÍAS Y CIRUGÍAS BARIÁTRICAS CONTEMPLADO PARA EL AÑO EN CURSO, DESGLOSA-**

DO POR REGIÓN Y EDAD DE BENEFICIARIOS.

Al Ministro de Obras Públicas y al Director General de Aguas, para consultarles acerca de **TREINTAY OCHO REMATES DE DERECHOS DE AGUA DE RÍOS Y ESTEROS DE PRIVADOS, PROGRAMADOS POR LA DGA DURANTE ESTE AÑO DEBIDO A NO PAGO DE MULTAS POR NO USO.**

Y al Ministro de Obras Públicas y al Director de Obras Hidráulicas, a fin de que informen sobre **VISITA DE UNIDAD TÉCNICA A COMITÉ DE AGUA POTABLE ILIHUE CENTRO, COMUNA DE LAGO RANCO.**

Del señor GIRARDI:

Al Director del Fondo Nacional de Salud, solicitándole que informe sobre **COBERTURA PARA BONO DE PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO EN CASO DE COXARTROSIS DE CADERA IZQUIERDA Y PERÍODO DE ESPERA EXISTENTE PARA OPERACIONES DE ESA ENFERMEDAD EN SISTEMA PÚBLICO DE SALUD.**

El señor ELIZALDE (Presidente accidental).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:28.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.131, QUE ESTABLECE PAGO A TREINTA DÍAS, PARA PERMITIR QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE LA PESCA ARTESANAL EMITAN GUÍAS DE DESPACHO EN SOPORTE DE PAPEL
(12.836-03)*

Oficio N° 15.069

VALPARAÍSO, 10 de octubre de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel, correspondiente al boletín N° 12.836-03, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector agropecuario y la pesca artesanal las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.””.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.-
Luis Rojas Gallardo, Secretario General (S) de la Cámara de Diputados.*

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA QUE APROBÓ,
CON LA EXCEPCIÓN QUE SEÑALA, LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR
EL SENADO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 5° DE LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN
SUPERIOR, Y OTRAS NORMAS LEGALES, Y COMUNICA LA NÓMINA DE LOS
DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN
(12.385-04)*

Oficio N° 15.071

VALPARAÍSO, 10 de octubre de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de ley que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, y otras normas legales, correspondiente al boletín N° 12.385-04, con excepción del numeral 1 del artículo 2, nuevo, incorporado por esa Corporación, que ha rechazado.

En razón de lo anterior, acordó que la diputada y los diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Jaime Bellolio Avaria
- don Hugo Rey Martínez
- don Juan Santana Castillo
- doña Camila Vallejo Dowling
- don Mario Venegas Cárdenas

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 213/SEC/19, de 8 de octubre de 2019.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.-
Luis Rojas Gallardo, Secretario General (S) de la Cámara de Diputados.*

3

**OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE INFORMA QUE APROBÓ
LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA
PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS DURANTE LA
TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO
DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y
ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS**

(11.317-21)

Oficio N° 15.074
VALPARAÍSO, 15 de octubre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas, correspondiente al boletín N° 11.317-21.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.-
Luis Rojas Gallardo, Secretario General (S) de la Cámara de Diputados.*

4

**NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO,
EN LO TOCANTE A LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ESTACIONAR EN UN
ESPACIO DESTINADO A VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN
DERECHO A ELLO**

(12.071-15)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de presentar un Nuevo Informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Francisco Undurraga, Luciano Cruz-Coke y Pablo Kast, con urgencia calificada de “simple”, el 9 de octubre de 2019.

Se deja constancia que, con fecha 21 de agosto del presente año, la Comisión aprobó el Informe inicial del proyecto de ley en examen, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Alejandro García Huidobro y Juan Pablo Letelier. Se dio Cuenta de dicho Informe, en la Sala del Senado, el 28 de agosto del corriente.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta última instancia, en la sesión ordinaria 48ª, de fecha 11 de septiembre del año en curso, envió a la iniciativa en estudio nuevamente a la Comisión, para el despacho de un Nuevo Primer Informe.

Se consigna que, actualmente, existe una antinomia entre el N° 28 del artículo 200 y el N° 1 del artículo 201, ambos de la Ley de Tránsito, ya que estos preceptos sancionan, simultáneamente, como faltas de distinta entidad, al empleo irregular de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad. El primero como infracción grave, y el segundo como infracción menos grave.

Tal situación, conduce a que, al día de hoy, los jueces de policía local, siguiendo el principio pro infractor (cariz que asume, en el Derecho Administrativo Infracional, el principio pro reo, proveniente del Derecho Penal), castiguen con la sanción menos severa al contraventor, aplicándose, por consiguiente, sólo la infracción menos grave.

En el debate en la Sala se señaló que si bien el texto del proyecto suprime la referencia, en el N° 1 del citado artículo 201, a las conductas relativas al empleo irregular de los aludidos aparcamientos, con la finalidad de que tal acción sólo quede contemplada como contravención grave, se conserva, en la redacción actual del número 28 del mencionado artículo 200, el concepto de “uso indebido” como verbo rector de la contravención.

En consecuencia, se esgrimieron planteamientos al respecto que expresaban la conveniencia de otorgar mayor precisión al sentido y alcance del referido concepto, a fin de observar con mayor rigurosidad el principio de tipicidad (máxima que se aplica, de acuerdo a un sector de la doctrina, tanto en el Derecho Penal, como en el Derecho Administrativo Infracional), el que dispone que la conducta que se pretende sancionar debe estar expresamente contemplada en la ley, con el objetivo de que no haya dudas respecto de la acción que se está castigando.

Por tales razones, y a fin de dar cuenta de dichas observaciones, la Comisión procedió a realizar las enmiendas pertinentes en el texto del citado número 28 del artículo 200, sin perjuicio de conservar lo previamente aprobado en su Informe inicial. Lo anterior, a fin de dotar de mayor coherencia a la regulación infraccional propuesta.

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer el Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González; de la Jefa de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señora Lorena Araya y de la Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Josefina Hubner.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Galilea, señora Camila Madariaga; del Comité del Partido Socialista, señor Francisco Aedo; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Consuelo Miranda y de la Segpres, señor Pedro Arancibia.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Superar la antinomia actualmente existente entre el N° 28 del artículo 200 y el N° 1 del artículo 201, ambos de la Ley de Tránsito, ya que estos preceptos sancionan, simultáneamente, como faltas de distinta entidad, al empleo irregular de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad. El primero como infracción grave, y el segundo como

infracción menos grave.

Para ello, ambas disposiciones son modificadas, con la finalidad de establecer con claridad que el estacionarse, usar u ocupar tales aparcamientos, sin derecho a ello, constituye una contravención grave.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículos N°s 149, 200 y 201.

Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 31.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Diputados, en su calidad de autores de la presente Moción, sostienen que la iniciativa tiene por finalidad eliminar la contradicción en la calificación de la conducta consistente en emplear indebidamente un estacionamiento destinado al uso de personas con discapacidad, antinomia que se verifica entre el artículo 200 numeral 28 y el artículo 201 numeral primero, ambos de la Ley de Tránsito.

En tal sentido, sostienen que la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el inciso primero de su artículo 31 dispone que “los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los edificios que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos; los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, y los espacios de uso público que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.”.

Que el mismo artículo, agregan, en su inciso final indica que “sólo podrán hacer uso de estos estacionamientos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o que los transporten, circunstancia que será acreditada con la correspondiente credencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito.”.

De ese modo, explican que, por su parte, el artículo 200 numeral 28 del último cuerpo legal aludido, prescribe como infracción grave el uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltan que, a su vez, el artículo 201 numeral 1 de la Ley de Tránsito contempla, como contravención menos grave, el “estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.

En consecuencia, añaden, la diferencia de calificar como graves o menos graves las conductas descritas tiene consecuencias jurídicas desde el punto de vista de las sanciones aplicables en cada caso. Así, una contravención menos grave es castigada con una multa de

0,5 a una unidad tributaria mensual, mientras que, para las infracciones graves, la sanción pecuniaria va desde 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales.

Luego, sostienen que, si se quiere fundamentar a favor de la distinción existente, se puede argumentar que las infracciones tipificadas en ambos artículos no implican los mismos tipos conductuales.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayan, en contra de tal posición se puede señalar que el usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad contempla, dentro de las hipótesis que pueden configurar a tal conducta, por cierto, a la comprendida en el numeral 1 del artículo 201, previamente indicado. Es decir, el caso del artículo 200 numeral 28 sería el género, mientras que el del artículo 201 numeral 1 sería la especie.

Por consiguiente, estiman como contradictorio calificar y, consecuentemente, sancionar de manera distinta, a ambas conductas, resultando paradójico que el uso indebido que más afecta al objeto protegido por la legislación en este punto, a saber, que individuos que no presenten discapacidades aparquen sus vehículos en tales espacios, sea sancionada con una infracción inferior a las demás situaciones que pudieran caer dentro del tipo.

Así, aseveran que esta diferenciación ilógica, puede conducir a una aplicación distinta de sanciones frente a una misma conducta, lo que genera incerteza jurídica y amplía innecesariamente la discrecionalidad de los entes encargados de fiscalizar y sancionar estas contravenciones.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se estructura en torno a un artículo único, que modifica, por medio de dos numerales, a la Ley de Tránsito, del modo que se pasa a explicar.

El número 1 de la iniciativa, reemplaza el tenor actual del número 28 del artículo 200 del citado cuerpo legal, estableciendo, como infracción grave, el estacionarse, usar u ocupar aparcamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.

Por su parte, el segundo numeral del proyecto, sustituye el texto vigente del número 1 del artículo 201 de la mencionada ley, por otro que suprime la referencia a conductas relativas al estacionamiento en espacios destinados a vehículos para personas con discapacidad, con la finalidad de que ello sólo quede contemplado como contravención grave, en los términos descritos en el numeral previo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En discusión, en general y en particular a la vez, la iniciativa en estudio, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, solicitó que se efectuara una breve síntesis de la situación jurídica que pretende resolver el proyecto de ley en examen, así como de las razones que condujeron a que la Sala de la Corporación lo remitiera nuevamente a esta instancia.

En consecuencia, se explicó que, en el escenario normativo vigente, se verifica una antinomia entre lo dispuesto en el N° 1 del artículo 201 de la Ley de Tránsito y el N° 28 del artículo 200 del mismo cuerpo legal.

Es así, como la primera disposición establece que el estacionar o detenerse en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello, constituye una falta menos grave, las cuales, de acuerdo a lo consagrado en el número 3 del artículo 204 de la referida ley, son sancionadas con una multa que va desde los 0,5 a 1 UTM (al presente mes de octubre, de \$24.615 a \$49.229).

Por su parte, el segundo precepto categoriza como infracción grave a la conducta consistente en usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapaci-

dad. De ese modo, de acuerdo a lo contemplado en el número 2 del citado artículo 204, la acción en comento es sancionada con una multa que va desde 1 a 1,5 UTM (al presente mes de octubre, de \$49.229 a \$73.844)

Por consiguiente, se aprecia que la ley en vigor cataloga de distinta forma (como infracción menos grave una, y como infracción grave la otra) a acciones que responden al mismo reproche sancionatorio, a saber, la utilización irregular de los estacionamientos destinados a las personas con discapacidad.

La contradicción normativa genera que, por aplicación del principio pro infractor (cariz que asume, en el Derecho Administrativo Infracional, el principio pro reo, proveniente del Derecho Penal), el juez de policía local respectivo deba aplicar la sanción más benevolente para el contraventor, es decir, la infracción menos grave, previamente descrita.

Los aspectos descritos previamente fueron debatidos en la Sala de la Corporación, instancia en la cual se efectuaron observaciones, principalmente, respecto del concepto de “uso indebido”, verbo rector utilizado en la redacción de la infracción grave en examen.

En efecto, el Honorable Senador señor Huenchumilla, señaló que, de acuerdo al principio de tipicidad (máxima que se aplica, de acuerdo a un sector de la doctrina, tanto en el Derecho Penal, como en el Derecho Administrativo Infracional), la conducta que se pretende sancionar debe estar expresamente contemplada en la ley, a fin de que no haya dudas respecto de la acción que se está castigando.

En tal sentido, reflexionó acerca de si, en el antedicho concepto, se encuentran o no incluidas las conductas de estacionar o detenerse en espacios destinados a personas con discapacidad. Lo anterior, en tanto tales verbos se encuentran recogidos en el N° 1 del artículo 201 antes mencionado (infracción menos grave), pero no en el N° 28 del artículo 200 previamente citado (infracción grave), precisamente porque este último utiliza la expresión “usar indebidamente”.

Al respecto, se resalta que, en dicha instancia, el Honorable Senador señor Chahuán, aclaró, frente a la duda interpretativa planteada, que la redacción del proyecto es correcta, en tanto la idea de uso indebido contempla, por cierto, a las acciones de “detener” y “estacionar”.

Asimismo, se destaca que el Honorable Senador señor Letelier, también durante el debate en Sala, indicó que el empleo de dicha fórmula de texto tiene como objetivo otorgar un cierto margen a los jueces de policía local, a fin de que no se infraccione a personas que, por ejemplo, utilizan tales espacios por tener movilidad reducida.

En consecuencia, a fin de poder resolver la controversia generada en la Sala respecto del proyecto, se propusieron dos alternativas de solución.

La primera, consistente en consignar, para efectos interpretativos de la historia fidedigna de la ley, que la idea de uso indebido contempla a las acciones de estacionarse o detenerse en aparcamientos destinados a personas con discapacidad, además de todas las conductas que impidan que dichos espacios sean empleados por aquéllas (como por ejemplo, dejar carros de supermercados en tales calzados).

No obstante lo señalado, se hizo presente que el Honorable Senador señor Chahuán ya dejó constancia de lo anterior en la discusión recogida en el Informe inicial de la Comisión (página 8), a la cual se adhirieron los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier.

La segunda alternativa, si bien conserva las enmiendas efectuadas al N° 1 del referido artículo 201, propone, además, un cambio de la redacción del citado N° 28 del artículo 200, por una similar a la que se expresa:

“Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

28. Estacionarse, detenerse o usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, salvo que los mismos fuesen empleados por personas con movili-

dad reducida.”.

Ante tal proposición, el Honorable Senador señor Pizarro, indicó que, a su juicio, tanto el concepto de “uso indebido”, como el de “personas con movilidad reducida”, son de difícil de determinación, por lo que sugirió disponer de fórmulas de más simple interpretación.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, observó que la señalética emplazada en los aparcamientos en examen, dispone que los mismos están destinados a personas que cuentan con la respectiva credencial del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), es decir, a aquellas personas cuya discapacidad se encuentra acreditada, por lo que no se trata de una incapacidad temporal o una dificultad transitoria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, expresó que se deben analizar términos que permitan, en primer lugar, acotar el sentido y alcance de la expresión “uso indebido”, actualmente contemplado en el N° 28 del artículo 200 de la Ley de Tránsito.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, subrayó que el espíritu de las reservas de los estacionamientos en comento, es favorecer a aquellas personas que, certificadamente, no presentan una movilidad normal. Ello, precisó, justamente consta y se acredita mediante la respectiva credencial que emite el SENADIS.

De ese modo, explicó, es que se justifica el tratamiento especial que reciben dichas personas en los establecimientos al momento de aparcar los vehículos que conducen, o en los que son transportados.

En tal sentido, resaltó la necesidad de establecer términos que no sean ambiguos, coincidiendo con el Honorable Senador señor Pizarro en que los conceptos de “uso indebido” y “personas con movilidad reducida” presentan una difícil determinación de su significado en los casos concretos que se analicen por parte de la judicatura de policía local.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, en virtud de las consideraciones antes efectuadas, sugirió reemplazar, en el texto del número 28 del artículo 200 en comento, el término “usar indebidamente”, por “estacionar y detenerse”, siguiendo la redacción que presenta el número 1 del mencionado artículo 201.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, indicó que, en ese escenario, quizás se podría incorporar, eventualmente, la idea de uso indebido, sin que sea necesaria suprimirla.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, sostuvo que, en su opinión, existe consenso respecto de la necesidad de acotar el sentido y alcance del concepto de uso indebido, a fin de establecer con claridad la regla general que se observará (que solamente las personas con discapacidad acreditada ante el SENADIS puedan utilizar los aparcamientos en cuestión), previniendo así, del mejor modo posible, el cometimiento de abusos en este ámbito.

La excepción a tal regla, añadió, es la que genera dificultades, en tanto concuerda que la acreditación real y efectiva de la movilidad reducida es compleja, ya que incluso los distintivos que dan cuenta de tal situación, y que se adhieren a los vehículos, se pueden adquirir en el mercado sin mayores dificultades.

En efecto, las personas con incapacidades temporales no se encuentran registradas en el Servicio Nacional de la Discapacidad, y tampoco lo estarán, precisamente porque a ellos les asisten dificultades provisorias.

Por tales razones, sugirió que, eventualmente, se establezca una excepción para que las personas que se encuentran transportando a sujetos con movilidad reducida sólo puedan detenerse, pero no aparcar, en los estacionamientos en examen, a fin de que aquéllos puedan ser trasladados con facilidad al interior del establecimiento de que se trate.

El Honorable Senador señor Pizarro, reiteró la necesidad de que se dispongan de fórmulas sencillas, de fácil interpretación, por lo que recomendó eliminar el concepto de “uso

indebido”, en tanto ser una locución amplia, que no permite establecer con claridad su alcance.

En consecuencia, sugirió reemplazar aquella expresión por los términos “usar u ocupar”.

Posteriormente, afirmó que, de igual forma, la idea de “detención” genera problemas al momento de proceder a su aplicación práctica, ya que no se puede establecer con claridad el intervalo que una maniobra de ese estilo puede durar, generándose un espacio para el abuso (por ejemplo, permaneciendo el vehículo un largo tiempo en el aparcamiento, pero manteniendo las luces de estacionamiento encendidas).

En consecuencia, sugirió simplificar la discusión del proyecto de ley en estudio, sin entrar a abordar las hipótesis de excepción referentes a personas con movilidad reducida, las que ameritan un debate distinto.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, por su parte, reiteró que, en los estacionamientos para discapacitados ubicados en la vía pública, la señalética respectiva indica con claridad que los mismos están reservados para personas que cuenten con la referida credencial de SENADIS, la que debe estar visible en el vehículo.

El Honorable Senador señor Pizarro, destacó que los aparcamientos en cuestión, independientemente del recinto o lugar en donde se ubiquen, debiesen seguir un mismo estándar público, en atención al interés general que existe en estas materias.

Se precisó que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos; los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, y los espacios de uso público que cuenten con estacionamientos para vehículos, deben reservar un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad.

El mismo precepto, establece que será la municipalidad respectiva la encargada de velar por el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho artículo determina que los establecimientos que cuenten con estacionamientos para personas con discapacidad al interior de sus dependencias, como centros o complejos comerciales y supermercados, y posean servicios de vigilancia privada, deberán observar su correcto uso, denunciando ante las autoridades competentes a los infractores.

Sin perjuicio de lo anterior, se destacó que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Tránsito, las normas de este cuerpo legal son aplicables, en lo que fueren compatibles, a los aparcamientos, edificios de estacionamientos y demás lugares de acceso público.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, para efectos de avanzar en la presente discusión, señaló que, en su opinión, existiría acuerdo en emplear, en el número 28 del artículo 200, al menos el verbo rector “estacionar”, a fin de precisar una de las conductas que configurará la infracción grave en examen.

El Honorable Senador señor Letelier, consultó acerca del significado de tal concepto.

La Jefa de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señora Lorena Araya, señaló que dicha acción dice relación, principalmente, con el hecho de encontrarse el vehículo aparcado en el calzo respectivo, sin movimiento.

Se señaló que, de acuerdo al número 23) del artículo 2 de la Ley de Tránsito, estacionar significa “paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros”.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que se requiere fijar tipos infraccionales que eviten la arbitrariedad en este ámbito, que permitan desarrollar criterios jurispruden-

ciales claros al respecto.

De ahí, reiteró, que haya propuesto, como excepción, que les sea permitido a las personas que trasladan a una persona con movilidad reducida, que no cuente con la credencial de SENADIS, sólo detenerse en los estacionamientos en comento.

La Jefa de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señora Lorena Araya, destacó que, en el Manual de Tránsito, se precisa que en la señalética relativa a estos casos, se prohíbe el uso de los aparcamientos en cuestión, ya sea estacionándose o deteniéndose en ellos, por parte de alguien que no cuente con la certificación respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, explicó que, por la razón previamente indicada, es que la utilización del término “detención” no generaría una pérdida del sentido interpretativo de la conducta que se pretende sancionar.

El Honorable Senador señor Pizarro, reiteró que, a su juicio, tal noción resulta algo genérica, precisamente porque no hay un intervalo definido que determine la duración de la maniobra de detención.

A partir de los planteamientos en debate, se señaló que el empleo de los conceptos de “usar u ocupar”, permitirían, junto al verbo “estacionar”, comprender a la multiplicidad de acciones irregulares que se pueden verificar, a saber, desde una detención improcedente, hasta dejar objetos indebidos en el calzo respectivo (por ejemplo, un carro de supermercados).

En consecuencia, se sugirió que, además de conservar la enmienda aprobada por la Comisión en su Informe inicial, se reemplace el texto actual del número 28 del artículo 200 de la Ley de Tránsito por el siguiente:

“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.”.

El Honorable Senador señor Letelier, preguntó quiénes, de acuerdo al ordenamiento vigente, tienen derecho a utilizar dichos aparcamientos.

Se explicó que, de acuerdo al inciso final del artículo 31 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, sólo pueden hacer uso de aquéllos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o que los transporten, circunstancia que debe ser acreditada con la correspondiente credencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito.

Este último cuerpo legal, en el inciso segundo de su artículo 149, establece que tales estacionamientos podrán ser utilizados por los sujetos previamente indicados, debiendo exhibirse, en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la aludida credencial. Asimismo, se fija que, ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo.

El Honorable Senador señor Letelier, observó que, de efectuarse una excepción para las personas con movilidad reducida, las modificaciones respectivas debiesen efectuarse en los preceptos antes indicados.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, señaló que, en su opinión, abrir la discusión genera dificultades que complejizan la precisión buscada por el espíritu del proyecto.

De ese modo, agregó, sería necesario de un debate en el marco de una nueva iniciativa, en donde participe el SENADIS junto con las asociaciones de discapacidad, en tanto se estaría modificando el derecho de exclusividad que les fue reconocido a ellos en estas materias.

El Honorable Senador señor Letelier, afirmó que, en su opinión, el mundo de la discapacidad no tiene problemas en acoger a aquellas personas que presentan incapacidades temporales.

Así, añadió, es mayormente el Estado quien exhibe déficits en la entrega oportuna de acreditaciones de discapacidad transitoria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, concordó en que no todos los aspectos relacionados con el particular debiesen ser abordados en el presente proyecto, por lo que sugirió acotar el debate de esta iniciativa en los términos expresados por el Honorable Senador señor Pizarro y la señora Ministra.

Posteriormente, sometió a votación al proyecto.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En votación en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en examen, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, lo aprobó, al tenor de la proposición previamente descrita, resultando su texto final, en consecuencia, el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el número 28 de su artículo 200, por el que sigue:

“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.

2. Sustitúyese el número 1 de su artículo 201, por el siguiente:

“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;”.

Se consigna que el Honorable Senador señor Letelier, manifestó que si bien respalda el texto resultante del proyecto, considera que queda un vacío todavía por regular, justamente el caso de las personas con movilidad reducidas, las que, de seguirse una aplicación literal de la iniciativa, pudiesen ser sancionadas, cuestión que, a su juicio, no responde al espíritu de la legislación en este contexto.

Por consiguiente, espera que el Ejecutivo, cuando el proyecto sea publicado como ley propiamente tal, comunique la situación previamente indicada a Carabineros de Chile, a fin de evitar que se apliquen infracciones a dichos sujetos.

El Honorable Senador señor García Huidobro, en una línea similar, expresó que resulta necesario abordar, en este ámbito, a las personas con movilidad reducida, por lo que sugirió que ello sea abordado por un proyecto de ley distinto, en donde se efectúe una reflexión amplia al respecto, pudiendo ello ser trabajado en conjunto entre el Ejecutivo y los Honorables señores Senadores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, coincidió con quienes le antecedieron en el uso de la palabra, sosteniendo que la nueva iniciativa debiese contar con debate profundo con el mundo de la discapacidad y SENADIS, a fin de que se efectúe una reflexión integral sobre el particular.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

—Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:”.

(Aprobada 4x0).

Número 1, nuevo

—Incorporar el siguiente número 1, nuevo:

“1. Reemplázase el número 28 de su artículo 200, por el que sigue:

“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.

(Aprobada 4x0).

Número 1

—Pasó a ser número 2, sin modificaciones.

(Aprobada 4x0).

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general y en particular el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el número 28 de su artículo 200, por el que sigue:

“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.

2. Sustitúyese el número 1 de su artículo 201, por el siguiente:

“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2019.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, abogada Secretaria de la Comisión.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA GOIC Y SEÑORES GARCÍA, LAGOS,
LATORRE Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY SOBRE
INCLUSIÓN ESCOLAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
PARTICULARES PAGADOS
(12.982-04)*

En los últimos años, nuestro país ha avanzado progresivamente hacia una mayor inclusión escolar, con un enfoque especial en aquellos niños, niñas y adolescentes que presentan necesidades educativas especiales de carácter permanente, en concordancia los compromisos adoptados por el Estado mediante la ratificación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Mediante dicho instrumento internacional, Chile se ha comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna. Al respecto, el artículo 7° de la Convención establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En todas las actividades relacionadas con niños y niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección de interés superior del niño”.

Uno de los aspectos fundamentales para el resguardo del pleno desarrollo de las personas con discapacidad es su acceso a la educación. Sobre ello, el artículo 24 de la Convención dispone: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)”. En el numeral 2 de dicho artículo, la Convención establece que “Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad; y que los niños y niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado de la Convención, con posterioridad a su ratificación y promulgación, se dictó la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la que en su artículo 24, en conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 24 de la Convención, dispone que: “Toda persona o institución, pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos”. En cuanto al acceso de personas con discapacidad a establecimientos educacionales, el artículo 34 establece que “El Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado”.

Como puede colegirse de las normas anteriormente mencionadas, a pesar de la dispuesto en el artículo 24 de la Convención anteriormente transcrito, nuestra legislación si bien establece normas expresas sobre inclusión escolar de niños, niñas y adolescentes con

discapacidad aplicables a todos los establecimientos educacionales que reciban aportes estatales, aquello excluye a los colegios particulares pagados, respecto de los cuales no se establecen obligaciones expresas destinadas a garantizar el acceso de personas con discapacidad a dichas instituciones, resguardando la protección de su derecho a no discriminación.

De acuerdo a lo anterior, mediante la Ley N° 20.845 se estableció un sistema de admisión escolar de carácter inclusivo sólo para los establecimientos que reciben aportes del Estado que promueve la integración de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de carácter permanente, permitiendo a las escuelas implementar procedimientos especiales para priorizar a dichos alumnos. No obstante la pertinencia de perfeccionar dicha norma, lo cual en parte se propone a través del proyecto de ley iniciado en Mensaje del Presidente de la República¹, ni la legislación actual, ni la iniciativa legal mencionada se hace cargo de las discriminaciones a las que pueden ser objeto dichos estudiantes, cuando participen en un proceso de admisión en los establecimientos educacionales particulares pagados.

Como consecuencia de las omisiones mencionadas, existen casos en que colegios particulares pagados han excluido de sus proyectos educativos a niños, niñas y adolescentes en razón de su discapacidad, aludiendo a la carencia de los recursos necesarios para entregarles una educación que incluya las adecuaciones curriculares que ellos requieran. Asimismo, se han dado situaciones en que, a pesar de ser admitidos en dichos colegios, estos les cobran un monto superior de matrícula y arancel o mensualidad, en comparación al que es requerido al resto de los estudiantes de la institución.

Algunos de estos casos han sido denunciados por medio de la interposición de acciones de no discriminación arbitraria, regulada en la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, o recursos de protección, los cuales en algunos casos, por medio de la aplicación sistemática de distintas normas que regulan el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación de personas con discapacidad, han sancionado dichas conductas por medio de la condena al pago de multas² o indemnizaciones a favor del afectado. Sin embargo, la jurisprudencia no ha sido unánime al respecto, y en algunos casos se ha estimado que a falta de ley que exija a los colegios particulares pagados adecuar sus proyectos educacionales a las necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, han actuado en el legítimo ejercicio de sus derechos, a pesar de no considerarlos en sus procesos de admisión y matrícula.

Consideramos que la exclusión de estudiantes con discapacidad de los proyectos educativos de ciertos colegios particulares pagados no solo implica una afectación a su derecho a la no discriminación, sino que también trae consigo una vulneración al artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, la cual dispone el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación, concibiendo a ésta como un derecho que está en íntima relación con el deber del Estado de promover y garantizar el crecimiento o progreso de todas personas dirigidos a su máxima realización espiritual posible, como lo indica el artículo 1° de la Fundamental. Al restringir dicha garantía al acceso a determinados tipos de establecimientos educacionales, se produce una vulneración al derecho indicado anteriormente.

Por otro lado, el inciso cuarto del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política dispone que “los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”, manifestación a su vez de su derecho preferente y deber de educarlos, señalados en el inciso tercero del numeral 10 del artículo 19.

Evidentemente, el derecho a elegir se ve limitado si los establecimientos educacionales son libres para imponer condiciones de acceso que impidan la matrícula de sus hijos. Eso explica que la Constitución imponga al Estado el deber de “otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”. Cuando se trata de situaciones de general exigencia en los establecimientos educacionales y su ausencia en un niño están asociadas a circunstancias

connaturales o adquiridas, como ocurre en algunos casos de discapacidad, el derecho de los padres a elegir establecimiento educacional tiende a devenir ilusorio y, por tanto, la protección estatal deviene particularmente urgente.

Esta situación que afecta a las personas con discapacidad es especialmente sensible si consideramos las características de la selectividad de sus estudiantes que realizan los colegios particulares pagados. Estas instituciones, de acuerdo a un estudio elaborado por Carrasco, Gutiérrez y Flores (2017)³, se caracterizan por establecer procesos de admisión intensos, sofisticados y diversos, en que “la selección de alumnos por factores familiares y socioeconómicos, académicos o religiosos es una práctica que implementan especialmente este tipo de establecimientos”. Según el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, “la totalidad de los establecimientos particulares pagados declara seleccionar alumnos según sus habilidades entre séptimo básico y primero medio, y en un 90% lo hace para los cursos de prekínder y primero básico.”⁴. Estos índices reflejan procesos de admisión y matrícula excluyentes, cuyas condiciones en muchas ocasiones comprenden la ausencia de necesidades educativas especiales, afectando directamente a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

Es mediante la ley que el Estado debe imponer a los establecimientos educacionales privados las limitaciones que estime justificadas para que el ejercicio del derecho a elegir establecimiento educacional no resulte ilusorio. Así, por ejemplo, el artículo 11 de la LGE ha impuesto a los establecimientos la obligación de adaptarse al embarazo y a la maternidad, y a ha prohibido expulsar a un alumno en razón de cambio de estado civil de sus padres y apoderados, o en razón de su rendimiento escolar.

De esta manera, con el objeto de resguardar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la igualdad de trato, y el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, la presente iniciativa legal establece:

1. El deber de los establecimientos educacionales particulares pagados de implementar programas de integración escolar que contemplen las adecuaciones curriculares que requieran los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades educativas especiales.

2. La prohibición de los establecimientos educacionales particulares pagados de cobrar a los estudiantes con necesidades educativas especiales un arancel o matrícula superior al que se cobra al promedio de los estudiantes de su mismo nivel.

3. La facultad de denunciar la infracción de las obligaciones anteriormente mencionadas ante el Ministerio de Educación, siendo la Superintendencia de Educación el organismo encargado de aplicar las sanciones que en el proyecto de ley se establecen, por aplicación del artículo 16 de la Ley General de Educación.

Sin perjuicio de estas medidas y considerando las atribuciones exclusivas del Presidente de la República sobre materias relacionadas con la administración financiera o presupuestaria del Estado, es necesario un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación especial o diferencial, como asimismo un plan de fortalecimiento de los recursos humanos y tecnológicos de los establecimientos educacionales destinados favorecer una educación inclusiva y de calidad, enfocado en niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

En consideración de los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza

de ley N°1, de 2005:

1. Intercálase, en el artículo 11, el siguiente inciso décimo nuevo, pasando el actual a ser undécimo, y así sucesivamente:

“Los proyectos educativos de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán contemplar programas de integración escolar que incorporen las adecuaciones curriculares pertinentes para el acceso y permanencia de estudiantes con necesidades educativas especiales.”

2. Intercálase, en el artículo 23, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto, y así sucesivamente:

“Los establecimientos educacionales particulares pagados no podrán cobrar una matrícula y un arancel diferenciado a estudiantes a causa de las necesidades educativas especiales que requieran, ni en razón de los costos de implementación de programas de integración escolar.”

Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir para el proceso de admisión del año siguiente al de su publicación.”

(Fdo.): Carolina Goic Boroevic, Senadora.- José García Ruminot, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.

1) Mensaje de Su Excelencia el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA con el que se inicia un proyecto de ley que modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, vinculación de apoderados con los proyectos educativos y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del servicio nacional de menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes Boletín N° 12.486-04. Mensaje número 009-367.

2) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, fecha 21 de junio de 2018, causa rol N° 38.521-2017.

3) CARRASCO, Alejandro; GUTIÉRREZ, Gabriel; FLORES, Carolina, *Failed regulations and school composition: selective admission practices in Chile primary schools*, en *Journal of Education Policy*³² (2017), pp. 642-672.

4) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Evidencia académica en torno a elementos de la Ley de Inclusión Escolar*, disponible en:

https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/03/Cap%C3%ADtu1o_-Evidencia-Acad%C3%A9mica-en-torno-a-elementos-de-la-ley-de-Inclusi%C3%B3n-Escolar.pdf

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA CARRERA FUNCIONARIA EN
GENDARMERÍA DE CHILE*

(12.431-07)

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de agosto de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Hacienda.

Asistió a sesiones de la Comisión, el Honorable Senador señor Bianchi.

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que se analizó este asunto, concurrieron los siguientes personeros:

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, acompañado por el Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa, acompañado por los asesores señorita Cristina Alzate y señores Tiago Costa y Federico Ureta, y por el profesional del área de comunicaciones señor Jorge Carrillo.

- El Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Christian Alveal.

- De la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes (ANSOG), los señores Carlos Fernández, Cristián Cortés y Joe González.

- De la Asociación de Directivos Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería (ADIPTGEN), las señoras Magaly Troncoso y Daniela Oyarzún y los señores Juan Carlos Muñoz, René Morales, Leopoldo Benavides y Rodrigo Silva.

- De la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), los señores Marcos Aburto, José Bastidas, Patricio Baquedano, Benito Sarabia, Guillermo Acuña, Patricio Proboste, Andrés Segovia, Luis Díaz, César Padilla, Jorge Segovia, Elías Hidalgo, Felipe Rodríguez, Eulogio Jeldres, Víctor Domínguez y José Matamala.

- De la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), los señores Pablo Jaque, Jaime Anticoy y Raúl Flores.

- De la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), los señores Alberto Figueroa, Mario Benítez, Mario Palavecinos y Andrés Muñoz.

- La funcionaria de Gendarmería, señora María Angélica Aguirre.

- De la SEGPRES, la asesora señorita Antonia Andreani.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mellega; de la oficina del Senador señor Pérez Varela, el señor Emiliano García; de la oficina del Senador señor Bianchi, la señorita Constanza Sanhueza y el señor Mauricio Henríquez; del Comité PPD, los señores Robert Angelbeck, José Miguel Bolados y Sebastián Abarca.

- El analista sectorial de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

- El periodista de TV SENADO, señor Hugo Reyes.

OBJETIVO DEL PROYECTO

En síntesis, por una parte, mejorar la carrera funcionaria de las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile, posibilitando que aquellos que pertenezcan a las Plantas I y II y que cumplan con los requisitos accedan al cargo y grado final de su carrera, sin exceder en demasía los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, y, por otra, otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 7 y 8 ostentan rango orgánico constitucional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación del voto de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor del inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Por su parte, la letra b) del artículo 15 es de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, en concordancia con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 66 del mismo Texto Fundamental.

ANTECEDENTES

1.- Normativos.

Decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica.

Decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

Ley N° 19.998 que otorga “Bonificación por Egreso” al personal de Gendarmería de Chile que indica.

Decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

2.- Mensaje.

Al fundar la iniciativa legal en informe el Ejecutivo destaca que la ley orgánica de Gendarmería de Chile señala que esta entidad “es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley”.

Agrega que la función de Gendarmería de Chile es esencial para nuestra sociedad. En efecto, constituye un eslabón fundamental de la institucionalidad vinculada con la seguridad pública, no sólo porque en ella ha depositado el Estado la confianza de vigilar el cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares impuestas a personas formalizadas por la comisión de algún delito, sino porque uno de sus roles fundamentales, tal como reza la citada ley orgánica, es contribuir a la reinserción social de las personas condenadas y, por ende, romper el círculo de las condiciones que llevan a estas personas a quebrantar la ley penal, volviendo a la sociedad como un aporte, con nuevas oportunidades de educación y trabajo.

Por otra parte, el Ejecutivo sostiene que el aumento de la población penal ha llevado a que en los últimos años también se haya aumentado de manera relevante la dotación del

Servicio, pasando de 8.852 funcionarios el año 1999 a más de 21.000 en el presente. Este aumento de dotación ha implicado también un impacto en las condiciones laborales del personal pues, en unidades penales planificadas para determinado número de funcionarios, se ha visto un aumento relevante de los mismos, lo que impacta sus condiciones de habitabilidad, por ejemplo, en las cuadras donde pernoctan o en los casinos donde se alimentan.

En ese contexto, el Mensaje señala que, a pesar de las complejas condiciones laborales en que se desempeñan, los funcionarios de Gendarmería no han visto suficiente recompensa en el desarrollo de su carrera funcionaria. Según señala el Mensaje, en el caso de las Plantas I de Oficiales y II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios aspiran con dificultad a alcanzar el grado superior de la carrera, aun cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo. Y en el caso de algunas promociones, las más grandes, esto se vuelve virtualmente imposible.

En la misma línea, añade que no son pocos los funcionarios que, a la fecha, han excedido el tiempo mínimo para ascender al grado superior, sin encontrar vacantes para que esto suceda (más de 4.000 funcionarios a la fecha) En otros términos se encuentran “topados” sin posibilidad de ascender.

En suma, atendido un crecimiento inorgánico de las dotaciones a través de los años, se ha generado un problema con los ascensos de los funcionarios de las Plantas I (oficiales) y II (suboficiales y gendarmes) del Servicio.

A continuación, el Ejecutivo indica que para solucionar -en régimen- este problema, es necesario regular tanto el ingreso a la carrera, como el egreso de la misma, con el objeto de no repetir el crecimiento inorgánico de las dotaciones, por una parte, y evitar que en la parte superior de la carrera se genere un estancamiento, por otra. Con todo, en lo inmediato, es necesario hacerse cargo de los más de 15.000 funcionarios que hoy se desempeñan en dichas plantas.

Por su parte, en el caso de los funcionarios no uniformados, se presenta una desproporcionada relación entre planta y contrata, nuevamente producto de los aumentos progresivos de dotación que, desde el año 2003, no han tenido un correlato en la planta. Por esa razón, se efectúa un aumento de cargos de planta para dotar de mayor estabilidad en la carrera a funcionarios clave, entre otros ámbitos, en la ejecución de políticas de reinserción social, y se introducen otras medidas tendientes a generar movilidad en dicha planta.

En otro orden de ideas, el Mensaje expone que los funcionarios no uniformados adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) tienen un trato asimétrico en relación con la aplicación de la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, respecto de los funcionarios de las Plantas I y II, lo que no se justifica.

Luego, expresa que la institución se encuentra desarrollando un proceso de planificación institucional que abarca diversas dimensiones, tales como, las personas que integran la institución, sus procesos de trabajo y los sistemas tecnológicos y de información con que cuenta Gendarmería de Chile. El fin último de este trabajo es alcanzar una mejora relevante en la eficacia y eficiencia del servicio, las condiciones laborales de los funcionarios, la infraestructura carcelaria y los estándares de seguridad.

Asimismo, agrega que se encuentra en desarrollo la instauración de un plan integral de reinserción social, como uno de los principales ejes del trabajo institucional.

En ese contexto, el Mensaje destaca como proyectos inmediatos, la clasificación de unidades penales por nivel de intervención; la tecnificación de la seguridad perimetral de dichas unidades y la implementación de nuevas tecnologías no invasivas para el control de visitas; nuevos sistemas de registro, sistematización y análisis de información; la incorporación de Gendarmería en el Sistema de Inteligencia del Estado; la formulación y aplicación de un Plan Anticorrupción; el proceso de acreditación de sus escuelas de formación,

conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.091; el aumento de los plazos de formación de los nuevos oficiales, suboficiales y gendarmes; y la modernización de los instrumentos de medición del desempeño, entre otras iniciativas.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de 16 artículos permanentes y 7 transitorios, cuyo contenido se describe sucintamente a continuación.

Bonificación por retiro. Con el objeto de generar vacantes en las Plantas I, de Oficiales, y II, de Suboficiales y Gendarmes, que permitan dar movimiento a la carrera de estos funcionarios, se establece en el artículo 1°, a partir del año 2019, una bonificación por retiro para que, en el plazo de 4 años, 100 funcionarios de la Planta I y 1.000 de la Planta II, puedan adelantar su retiro de la carrera. Dicho incentivo ascenderá a 900 Unidades de Fomento (UF).

El incentivo al retiro se aplicará para aquellos funcionarios que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido más de 20 años de servicio y que, a la misma fecha no hayan cumplido más de 28.

Asimismo, se establece en el artículo 2°, a partir del año 2019, un incentivo al retiro para los funcionarios no uniformados que, en el plazo de 4 años, permitirá que 182 funcionarios puedan adelantar su retiro de la carrera.

En el artículo 3° se establecen cupos anuales para cada categoría de funcionarios, señalándose que en el caso de las Plantas I y II, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los integrantes de cada una de las promociones de funcionarios beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, según el número de cada una de ellas al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

En el caso de los funcionarios no uniformados, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los distintos estamentos (directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares), según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

El artículo 4° establece el calendario anual de postulaciones, identificando los plazos para hacerlo y los funcionarios de cada categoría que tienen derecho cada año.

Finalmente, se establece que el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

En el artículo 5° se establecen los criterios de desempate en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año. Para tal efecto primará la calificación del funcionario y, de persistir el empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos, y en el caso de los funcionarios no uniformados, se estará al tiempo servido en la institución. Todos los referidos criterios serán considerados al último día del mes precedente al de dictación de la resolución a que se refiere el artículo 4°.

Por su parte, el artículo 6° se refiere al caso de los funcionarios que haciéndose acreedores de la bonificación, tanto por haber postulado, como por haberseles aplicado lo dispuesto en el artículo 7°, hayan sido sujetos de la aplicación de una medida de destitución o de lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, antes de su retiro de la institución. En dichos casos, los funcionarios perderán el beneficio, el que será entregado a los funcionarios que lo hubiesen obtenido de haber más cupos y, de no existir éstos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°.

Para que estas bonificaciones operen dando cumplimiento a los objetivos propuestos de permitir una mayor fluidez de la carrera de los funcionarios uniformados, y de generar movimientos en la planta de funcionarios no uniformados, se establece en el artículo 7° que, de no llenarse los cupos voluntariamente, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la ley hasta completar los cupos faltantes. Estos serán completados conforme a los estándares fijados por la ley, los que se refieren a calificaciones, aplicación de medidas disciplinarias, antigüedad en el escalafón para los funcionarios de las Plantas I y II, y tiempo de servicio, grado y años de edad, para los funcionarios no uniformados. Con todo, en la situación especial de los Oficiales Penitenciarios, atendida su responsabilidad de mando, se faculta, en último término, al Director Nacional para este efecto, debiendo proceder mediante resolución fundada.

Los casos de funcionarios calificados en lista 4 o por dos veces consecutivas en lista 3 seguirán afectos al régimen vigente, no siendo beneficiarios en ningún caso de la bonificación.

El artículo 8° establece una serie de normas de procedimiento para la aplicación de las bonificaciones, señalando que Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones a que se refieren los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

El artículo 9° dispone que si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes, o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos dentro de los plazos correspondientes, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

Por otra parte, establece que el personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1 y 2 no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del IPC.

El artículo 11 establece la transmisibilidad de la bonificación, en el caso de un funcionario que fallezca entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma. Con todo, este beneficio queda afecto a los cupos anuales a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en la ley.

Redistribución de cargos de planta. Como otro mecanismo que generará movilidad en la carrera funcionaria, en el artículo 13 se crean y suprimen cargos en las Plantas I y II, con una gradualidad que llega en régimen en el año 2023, la que redundará, en definitiva, en 26 cargos nuevos en la Planta de Oficiales Penitenciarios y 208 cargos nuevos en la Planta de Suboficiales y Gendarmes, en grados que hoy representan dificultades para el ascenso de los funcionarios por la estructura de la planta vigente.

En la misma línea, se incorpora en los artículos transitorios delegación de facultades para el Presidente de la República con el objeto de definir una nueva planta de funcionarios no uniformados la que, por la complejidad del proceso de encasillamiento y la magnitud de la creación de nuevos cargos, no es posible regular de manera íntegra en el presente cuerpo legal.

Nueva regla para ascensos. Otra medida que incorpora el proyecto, en su artículo 13, que modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería, es una modificación, de manera permanente, de la regla para los ascensos de los funcionarios de las Plantas I y II, permitiendo que si existen vacantes en un grado, y un funcionario del grado inmediatamente inferior no cuenta con el tiempo mínimo cumplido para efectos de ascender y cuenta con los demás requisitos para hacerlo, ascenderá, siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que haya permanecido, a lo menos, un año en el grado en que se encuentran previo al ascenso. Para este efecto, se incorpora un artículo 35 nuevo al referido Estatuto.

Asignación de grado superior. Una vez terminada la aplicación de la bonificación por retiro, es decir, a contar del 1 de enero de 2023, los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto precedentemente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

Regulación del ingreso a la carrera. Como una forma de contribuir a la definición de promociones de ingreso de los funcionarios, a través de las escuelas de formación de Gendarmería, se establece, en el artículo 13, la obligatoriedad de fundar el establecimiento de la dotación anual de dichas escuelas en un informe técnico de Gendarmería de Chile, en el que se deberán considerar tanto aspectos del funcionamiento operativo del servicio, como el impacto en la carrera funcionaria que tendrá el ingreso de nuevos funcionarios a la institución.

Lista anual de retiro. Otra modificación relevante al Estatuto del Personal de Gendarmería se refiere a lo dispuesto en su artículo 41, es decir, la aplicación de la lista anual de retiro. A partir del 1 de enero de 2023 será el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien determinará anualmente el número o cuota de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Por otra parte, en el artículo quinto transitorio se establece que esta norma será reglamentada para su aplicación.

Bonificación por egreso. La bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998 es objeto de una serie de modificaciones en el artículo 14.

En primer lugar, se incorpora a ella a los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y los asimilados a dichas plantas adscritos al régimen previsional de DIPRECA. Actualmente, no pueden acceder, en la práctica, a los instrumentos de bonificación por retiro establecidos para otros funcionarios de la Administración del Estado, construidos sobre la lógica de edad para el retiro.

Estos funcionarios se incorporan de manera inmediata al sistema en condiciones idénticas a los funcionarios de la Planta II.

En segundo lugar, se aumenta el monto de la bonificación de manera tal que existan mayores incentivos al retiro de funcionarios, que posibiliten en el futuro el movimiento de las carreras funcionarias en las plantas del servicio. La estructura actual de la bonificación hace que los funcionarios no tengan incentivo a terminar de manera anticipada la carrera.

El aumento de los beneficios será sustentado fundamentalmente por los recursos disponibles en el fondo para la bonificación por retiro establecido en la ley N° 19.882, razón por

la cual, con el objeto de contribuir a la sustentabilidad financiera del mismo, se aumenta, la contribución de Gendarmería de Chile a dicho fondo.

Unidad de Defensa Funcionaria. En el artículo 15, que modifica la ley orgánica de Gendarmería, se crea en primer lugar, una “Unidad de Defensa Funcionaria” que se abocará a ejecutar, de modo particular y exclusivo, las labores de defensa judicial de los funcionarios.

Seguridad de los funcionarios. Por último, se incorpora en la ley orgánica de Gendarmería un nuevo artículo 27 que establece el carácter de secreto de una serie de documentos cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación, entre otros, los relativos a la identificación de su personal, planos o instalaciones de unidades penales y los concernientes a armas de fuego usadas por Gendarmería de Chile, de manera similar a la regulación existente para otras instituciones vinculadas con la seguridad y orden público.

Con todo, la referida información deberá ser entregada a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso señalado, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.

Disposiciones transitorias. El artículo primero transitorio establece el procedimiento para la aplicación de la bonificación por retiro correspondiente al año 2019, atendidos los plazos más acotados que habrá para la aplicación de esta medida durante su primer año de vigencia.

El artículo segundo transitorio faculta al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley para fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas.

El artículo tercero transitorio dispone la provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

El artículo cuarto transitorio regula las normas de encasillamiento del personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile.

Por su parte, el artículo quinto dispone que dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

El artículo sexto dispone las reglas conforme a las cuales regirá la Unidad de Defensa Funcionaria.

Y, finalmente, el artículo séptimo transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.

4.- Informe financiero.

En este documento, suscrito por el señor Director de Presupuestos, se declara que las modificaciones propuestas irrogan un mayor gasto fiscal, de una vez, por \$16.757 millones neto durante cuatro años por la bonificación por retiro; un gasto por las modificaciones a las plantas y la mayor cotización de Gendarmería de \$4.560 millones en régimen, y un mayor

gasto de régimen variable asociado al pago de la bonificación por egreso y asignación de grado superior.

Luego, señala que el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de la idea de legislar en la materia expuso ante la Comisión, en primer término, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien, luego de destacar la alta responsabilidad de Gendarmería de Chile en nuestro sistema jurídico, al estar encargada de vigilar el cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares de personas que han entrado en conflicto con la justicia en el ámbito del derecho penal, precisó que en el ejercicio de sus funciones custodia y resguarda a las personas que son sometidas a privación de libertad o a control de medidas cautelares, con el fin de evitar posibles fugas y mantener el orden y la disciplina en los recintos penitenciarios.

No obstante, prosiguió, con el tiempo se ha ido desarrollando la necesidad de la reinserción como una cuestión complementaria pero necesaria para la función de este Servicio. En este sentido, el Gobierno ha puesto un especial énfasis en incorporar la reinserción social como un objetivo consustancial a la labor de Gendarmería. Lo anterior, porque si bien este Servicio forma parte del eje de la justicia penal en Chile, su rol también se inscribe dentro la cadena por la seguridad pública en nuestro país, entendiéndose que la prevención es una tarea central para evitar que se cometan delitos, razón por la cual el Estado le ha dedicado tiempo y compromiso. Además, so ha visto la importancia de que los procesos judiciales se desarrollen con la participación de las policías en la investigación criminal y la intervención del Ministerio Público junto a la Defensoría Penal, para respetar el debido proceso frente a la decisión final de los tribunales.

En esta cadena de seguridad pública, explicó, el énfasis que han puesto las políticas durante los últimos años se encuentra concentrado en estos ejes, pero el referido a las personas privadas de libertad no se ha pensado en la perspectiva de la seguridad pública. No basta con la labor de custodia que debe realizar Gendarmería, se hace necesario trabajar para la rehabilitación y la reinserción social, toda vez que el porcentaje de las personas que reinciden, una vez cumplidas sus condenas, se encuentra en torno a 50%. Por eso, cabe otorgar mayor importancia al rol que tiene Gendarmería en la cadena de seguridad pública y en prevenir la reincidencia. Al efecto, se ha concebido el proyecto Más Reinserción Social (+R) destinado a reducir la reincidencia: ya existe un plan piloto en alianza público-privada, que contempla capacitaciones adecuadas y en el que distintas empresas comprometen un año de empleo para las personas en esta situación.

En ese marco, comentó, se busca una transformación completa de Gendarmería, para que colabore con la seguridad pública y la disminución de las tasas de reincidencia. Se trata de focalizar los objetivos y redefinir los roles a cumplir, lo que implica tres líneas de acción:

a. Modernización de la gestión. El crecimiento de este Servicio le ha significado en diez años pasar de 9.000 a 21.000 funcionarios. Pero ello no ha ido en sintonía con la modernización de su gestión. A este fin, se requiere modernizar y sistematizar toda la información que la institución produce.

b. Plan de infraestructura. Informes del Poder Judicial y del Instituto Nacional de De-

rechos Humanos revelan problemas en nuestros centros penitenciarios de hacinamiento, falta de habitabilidad y, en algunos casos, condiciones inhumanas, lo que no se condice con la manera en que se debe trabajar con personas privadas de libertad. Esta situación afecta también al personal que se desempeña en la institución, pues queda expuesto a ejercer su labor en condiciones que no corresponden a un trabajo digno en materia de equipamiento.

c. Formación del personal. Se contempla una nueva forma curricular de enfrentar la formación de oficiales y suboficiales de Gendarmería. Cabe mencionar que se logró el reconocimiento de la Escuela de Gendarmería como una institución de educación superior, lo que permite dar cursos de cuatro años de duración. Actualmente se revisa el programa de formación para cuatro años, con el objeto de generar un personal de mayor calidad y profesionalismo, acompañado de perfeccionamiento y capacitación para el que hoy cumple labores.

El Secretario de Estado consideró un elemento medular en este proceso de modernización institucional resolver inquietudes del personal de Gendarmería, para lo cual hubo conversaciones con los gremios que la componen destinadas a que este proyecto de ley fuera viable. Así, el año 2018 se alcanzó un acuerdo entre los gremios y el Ministerio del ramo que permitió elaborar las bases del proyecto de ley en discusión.

Gendarmería atiende anualmente a cerca de 140 mil personas. En los recintos penitenciarios se encuentran cerca de 40.500 personas, de las cuales 27 mil son condenados y 13.500 cumplen prisión preventiva. Además, circulan cerca de 51 mil individuos en el subsistema cerrado; 62 mil en el abierto, y 27.600 en el post-penitenciario.

Pero, no sólo ha cambiado la población, sino también han surgido situaciones nuevas que obligan a una adaptación distinta: el narcotráfico constituye una realidad presente en la vida interna de estos planteles, y ha venido aparejado del crecimiento de grupos peligrosos que actúan en forma asociada. Por este motivo, se ejecuta un plan anticorrupción que posee numerosas aristas para no excluir ningún factor en la función de Gendarmería.

A partir del trabajo con los gremios y la Dirección de Gendarmería, se estableció que los principales problemas institucionales dicen relación con las Plantas I y II. En este Servicio, las Plantas son tres: I de Oficiales, II de Suboficiales y III de Trabajadores No Uniformados. La principal dificultad que se ha producido se refiere a la imposibilidad de ascender a los grados superiores de la carrera: al cumplir los requisitos el funcionario inmediatamente debería pasar al grado superior, sin embargo, debido al crecimiento explosivo del personal, los funcionarios pasan un largo lapso en un determinado grado no obstante haber cumplido los requisitos para pasar al grado siguiente (cerca de siete mil funcionarios en esta situación). Como consecuencia, no sólo se produce una injusticia desde el punto de vista de la carrera funcionaria, sino también desde el económico (aun cuando en los grados inferiores de cada planta, se comienza a pagar la remuneración que le correspondería conforme al nuevo grado). En lo tocante a la Planta III (personal no uniformado), el problema que se presenta dice relación con su reducida capacidad, y con el hecho de que casi cuatro mil funcionarios no uniformados se encuentran a contrata y en condiciones de inestabilidad e inseguridad laboral (por lo que aspiran a una correlación con el resto de las plantas).

Para acometer tales dificultades, el proyecto de ley pretende: a) permitir que los funcionarios de la Planta I (Oficiales) y II (Suboficiales) accedan a los grados superiores en tiempos razonables, una vez cumplidos todos los requisitos; b) otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo, ampliando el personal de planta; c) incluir como beneficiario de la bonificación por egreso al personal no uniformado adscrito a la DIPRECA; d) regular los ingresos de funcionarios a las Plantas I y II, para evitar el crecimiento inorgánico que han experimentado en los últimos años.

El Honorable Senador señor Bianchi destacó la relevancia del último punto consignado por el señor Ministro. En efecto, Gendarmería pasó de tener 9.000 funcionarios a contar

con cerca 21.000, en un lapso de diez años y de forma absolutamente inorgánica. Al respecto, interrogó acerca de si en los próximos años el Servicio contará con una menor cantidad de funcionarios, por cuanto cerca de mil de ellos dejarán la institución en razón de los incentivos correspondientes.

El señor Ministro aclaró que la presente iniciativa legal no persigue reducir las plantas del Servicio: las definiciones de cuántos funcionarios deban ingresar en el futuro se harán en función de estudios técnicos. El objetivo es que el crecimiento y el desarrollo de la institución correspondan a estudios técnicos y no a decisiones voluntaristas. Enseguida, precisó que el proyecto de ley implica un gasto neto de \$50.000 millones aproximadamente, hasta el año 2028. El principal mecanismo mediante el cual se produce la transformación e innovación en la institución, es el incentivo al retiro (y en este ítem se concentra el mayor gasto que presenta esta iniciativa legal). La bonificación por egreso empieza a tener relevancia a partir del año quinto de la aplicación de este proyecto de ley, donde se genera un incentivo mediante una mejora en esta bonificación, la cual reemplazará el incentivo al retiro (creado en este Mensaje con duración transitoria). Así, los costos totales de la iniciativa en el año 2020 son de \$5.300 millones; en 2021, de \$5.394 millones; en 2022, de \$1.800 millones; en 2023, de \$7.555 millones, y posteriormente se estabiliza.

En cuanto a los principales efectos de este proyecto de ley, acotó, se duplicará el número de ascensos en los próximos cinco años y disminuirá sustancialmente el número de funcionarios con tiempo cumplido; aumentará la planta del personal no uniformado en más de mil cargos; se incorpora al personal no uniformado no adscrito a DIPRECA como beneficiario de la bonificación por egreso, y se aumenta el monto de esta bonificación (lo que genera mayores incentivos al retiro de funcionarios y posibilita el movimiento de la carrera funcionaria).

El Honorable Senador señor Allamand arguyó que, como los ascensos que se produzcan irán encadenados con el número de personas que se retiren de la institución (para lo cual se establecen mejoras en el incentivo al retiro), la cuestión radica en esclarecer la forma en que se hace este cálculo al tratarse de una situación voluntaria.

El Honorable Senador señor De Urresti se mostró contrario al incentivo al retiro como concepto o definición. En su opinión, este mecanismo se ideó para enmascarar un mal sistema previsional y ha sido utilizado en forma abusiva en la Administración Pública. Así, lo que en un comienzo fue una excepción, terminó transformándose en una habitualidad. En este sentido, dijo, la administración pública debería avanzar hacia un buen sistema de carrera sin incentivos al retiro, por cuanto no constituyen mecanismos adecuados. Además, precisó, Gendarmería es una institución jerarquizada sin una mirada estratégica. En cuanto a la estimación que hace el Ejecutivo, llamó la atención acerca de que ésta puede ir variando según cambien las expectativas y las condiciones. Por otra parte, solicitó una explicación respecto de las jubilaciones que se otorgaron en la institución hace algunos años y el estado en que se encuentran.

El señor Ministro comentó que el referido cálculo se explicará mediante la forma en que operarán los mecanismos de incentivo al retiro y bonificación por egreso. Estos mecanismos serán voluntarios y se construyen sobre la base del interés que despertará el incentivo al retiro, al incorporarse un instrumento importante para los próximos cuatro años, posteriormente se autorregula con la bonificación por egreso.

Según señalara, en circunstancias que en la Administración Pública se ha instalado la bonificación por egreso como un mecanismo permanente, en este proyecto de ley se ha operado sobre esta base definiéndose un mecanismo de emergencia para resolver la crisis actual de ascensos y estableciendo un programa especial de incentivo al retiro. Además, se ha mejorado el actual sistema de bonificación por egreso, manteniéndolo como una especie de graduación de la carrera funcionaria. El modo en que actualmente se concibe esta bo-

nificación, genera que nadie quiera retirarse de la institución hasta cumplir los treinta años de servicio.

En cuanto al problema de las jubilaciones, recordó que este inconveniente surge cuando la Contraloría General de la República señaló que -en esta materia- el límite era de 60 UF para el personal de la institución. Por lo tanto, de ahí en adelante no se le paga a nadie una jubilación superior a ese monto. Esto ha significado una merma en la aspiración de jubilación que tenían los oficiales, en conformidad a las reglas que se aplicaban antes del dictamen del órgano contralor. Sin embargo, esta situación no afecta a los suboficiales que se encuentran en un nivel de rentas que les permite jubilar con una pensión superior al promedio del sistema de AFP.

Al hacer uso de la palabra, el Subsecretario de Justicia afirmó que el gran problema que existe en la carrera funcionaria es la poca movilidad con la que cuenta. Las proyecciones que hace el Ministerio son correctas y son compartidas por los gremios, tanto en los conceptos como en las aproximaciones a lo que ocurriría en los años venideros. Esta movilidad se logra mediante una combinación entre el incentivo al retiro, la redistribución de las Plantas I y II, la flexibilización de reglas para ascenso, la aplicación de la lista anual de retiro y el aumento de la bonificación por egreso. Eventualmente pueden subsistir algunos inconvenientes, para ello se está modificando lo que se denomina asignación de grado superior, lo cual significa que, en aquellos casos donde exista un estancamiento, el funcionario percibirá su remuneración como si hubiera ascendido.

En lo que concierne al incentivo al retiro, añadió, es la primera vez que se incorpora una medida de este tipo en Gendarmería, constituyendo una innovación y esfuerzo financiero. Así, para crear vacantes en las Plantas I y II que permitan dar movimiento a la carrera de estos funcionarios, se establece una bonificación por retiro para que, en el plazo de cuatro años, 80 funcionarios de la Planta I y 1.000 de la II, puedan adelantar su retiro. Este incentivo ascenderá a 900 UF y se aplica para aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido más de veinte años de servicios y que, a la misma fecha, no cuenten con más de 28.

En relación a los empleados no uniformados, a partir del año 2019 se establece un incentivo al retiro que permitirá que 182 funcionarios, en el plazo de cuatro años, adelanten su retiro de la carrera. En los montos, este incentivo se equipara a los establecidos en la ley N° 20.948, que establece la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos. Este beneficio se desglosa de la siguiente manera: directivos de carrera y profesionales 622 UTM, técnicos 404 UTM y administrativos y auxiliares 320 UTM.

Consultado por el Honorable Senador señor De Urresti por el número de integrantes de las Plantas I y II, el señor Subsecretario informó que la Planta I cuenta con 1.000 funcionarios, y la II 14.000. La Planta III tiene 5.000 integrantes, de los cuales 4.000 se encuentran en calidad a contrata.

El proyecto de ley, agregó el Subsecretario, contiene una serie de normas que regulan el procedimiento para acceder al incentivo al retiro. Se contemplan criterios de desempate para el evento que exista un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año. En tal caso, primará la calificación del funcionario y, de persistir el empate, se estará a la antigüedad. En la situación inversa, es decir, cuando existen cupos que no se llenan voluntariamente, se procederá a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la ley hasta completar los cupos faltantes. Estos cupos serán completados conforme a los criterios objetivos de calificaciones, aplicación de medidas disciplinarias, antigüedad en el escalafón (para los funcionarios de las Plantas I y II), y tiempo de servicio, grado y años de edad, para los funcionarios no uniformados.

Sobre la redistribución de las Plantas I y II, el personero afirmó que este es otro mecanismo que permitirá movilidad en la carrera funcionaria. Consiste en reconocer ciertos nudos críticos que provocan estancamientos, y en función de ello se crean cargos en los cargos superiores y se suprimen cargos en los inferiores de las Plantas I y II, con una gradualidad que alcanza su régimen el año 2023.

En cuanto a la flexibilización de las reglas de ascensos, dijo que se modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería en lo relativo a la regla para los ascensos de los funcionarios de las Plantas I y II. Esta modificación permite que si existen vacantes en un grado y un funcionario del grado inmediatamente inferior no cuenta con el tiempo mínimo cumplido para ascender, pero cumple con los demás requisitos para hacerlo, ascenderá siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que haya permanecido, a lo menos, un año en el grado en que se encuentra previo al ascenso.

Respecto de la asignación de grado superior, indicó que una vez terminada la aplicación de la bonificación por retiro, es decir, a contar del 1 de enero de 2023, los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de EUS y hayan cumplido seis años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes, siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado. Esto será aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

Con la regulación de los ingresos a la Escuela de Gendarmería se procura solucionar la disparidad en las distintas generaciones y evitar el crecimiento inorgánico de las dotaciones, mediante la obligatoriedad de fundar el establecimiento de la dotación anual de dichas escuelas en un informe técnico de Gendarmería.

Habrà, por otra parte, una lista anual de retiro, donde a partir del 1 de enero de 2023 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, determinará anualmente el número o cuota de funcionarios de Planta I y II que deben acogerse a retiro, conforme a las necesidades de la institución (esta norma será reglamentada para su aplicación para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en la conformación de la lista).

Sobre la nueva planta de funcionarios no uniformados, el personero de Gobierno indicó que se delega en los artículos transitorios la facultad para el Presidente de la República con el objeto de definir una nueva planta de funcionarios no uniformados. A la bonificación por egreso, afirmó, se incorporan por primera vez los funcionarios no uniformados adscritos al régimen previsional de DIPRECA. Además, se aumenta sustantivamente el monto de la bonificación, generando mayores incentivos al retiro de funcionarios y posibilitando el movimiento de la carrera (el monto actual de remuneración mensual presenta un límite de 90 UF para el cálculo de esta bonificación, en relación con los años de servicios).

El Honorable Senador señor Bianchi hizo presente que los oficiales, suboficiales y gendarmes son los únicos funcionarios públicos que hacen un aporte previsional (0,7%). Al respecto, interrogó acerca del destino de dichos fondos, para efectos de determinar si se restituyen una vez que se retiran de la institución o se entiende subsumida en los recursos que integran estos beneficios.

El señor Subsecretario recordó que, habiendo sido uno de los puntos más discutidos en el primer trámite constitucional, en un primer momento se postuló que esta iniciativa legal costeara el aumento de la bonificación por egreso con cotizaciones de los funcionarios de gendarmería. Esta situación suscitó la idea de que no había un esfuerzo financiero en esta propuesta. El punto es que la bonificación por egreso ha sido financiada mediante un fondo solidario al que aportan los gendarmes y Gendarmería de Chile. En el proyecto de ley se

utiliza la misma fórmula, pero se aumenta el aporte institucional. Es, entonces, el Estado el que asume el costo de la diferencia en las cifras: los gendarmes siguen cotizando el mismo monto que siempre han cotizado. El fondo al solidario muchas veces beneficia a quien lleva poco tiempo en la institución y no a quien tiene una larga trayectoria en ella.

En otro orden, el Subsecretario aludió a la Unidad de Defensa Funcionaria, que se abocará a ejecutar de modo particular y exclusivo las labores de defensa judicial de los funcionarios, y a la norma que establece el carácter de secreto de documentos cuya publicidad afectare los derechos del personal de Gendarmería o la seguridad de la Nación, tales como, los relativos a la identificación de su personal, planos o instalaciones de unidades penales y los concernientes a características de armas de fuego usadas por la institución. Esta información deberá ser entregada a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente, el Personero de Gobierno hizo hincapié en que el proyecto de ley en estudio cumple a cabalidad con lo estipulado en el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Ministerio y los gremios del Servicio.

El Honorable Senador señor Bianchi llamó la atención acerca de que los gremios han expresado que no se habría cumplido el Protocolo de Acuerdo.

El señor Subsecretario indicó que una de las aspiraciones de los gremios es sumar la nueva bonificación por egreso a la de incentivo al retiro, es decir, que se paguen ambos conceptos a partir del primer año de la implementación de esta ley. No obstante, dijo, este punto no fue objeto del Protocolo de Acuerdo, el cual sólo estipula que a partir del año 2019 habrá un incentivo al retiro para ambas plantas que durará cuatro años y que, una vez terminada la aplicación de incentivo al retiro, se aplicará lo que ahí se señala. La bonificación por egreso establecida en la ley, conforme a estos nuevos guarismos, regirá a partir del sexto año de implementación de las medidas propuestas.

La discrepancia habría surgido, dijo, cuando en el proyecto se incorporó una regla que establecía que ambas asignaciones eran incompatibles. Aunque esta regla se eliminó del actual texto de la iniciativa legal, la legislación vigente que regula la bonificación por egreso dispone que ambas sean incompatibles. Por lo tanto, no hubiese sido posible acordar un Protocolo que señalase que ambas asignaciones son compatibles, si la legislación vigente dispone explícitamente que la bonificación por egreso sea incompatible con cualquier otro concepto que diga relación con el retiro de la institución.

El Subsecretario explicó que hay tres controversias que se suscitaron en el primer trámite constitucional, a saber:

- Compatibilidad entre bonificación por retiro (transitoria) y bonificación por egreso (permanente). La regla que la declaraba incompatibles no fue aprobada en la Cámara de Diputados. Sin embargo, la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, establece que estas prestaciones son incompatibles. Si se estimara que son compatibles se produciría un impacto financiero de \$3.000 millones (habría mayor gasto fiscal, facultad exclusiva del Ejecutivo de acuerdo a nuestra Carta Fundamental).

- Mecanismo que permite financiar parcialmente la bonificación por retiro. Esta bonificación se financia de la misma forma como se ha hecho siempre, es decir, aporte de gendarmes más aporte de Gendarmería, con la diferencia que todo el aumento es a costo fiscal. Una materia distinta es considerar si esos aportes deben colocarse en un fondo solidario, pero aquello escapa al objeto de esta iniciativa legal. Se estableció un mecanismo de financiamiento de este proyecto de ley consistente en que durante un año se congelan ciertos cupos que no son llenados, lo cual produce un ahorro y permite contribuir a financiar esta iniciativa. Pero, al rechazarse la norma que contenía el mecanismo destinado a financiar la

bonificación por egreso, el costo del proyecto de ley aumentó en \$14.000 millones.

- Plazo para dictar los decretos con fuerza de ley que regulan la creación de los cargos de planta y los procesos de encasillamiento del personal no uniformado. En el primer trámite constitucional se modificó el plazo de un año establecido originalmente en el Mensaje y se dispuso uno de seis meses. Sin embargo, existe el riesgo de que la CGR no alcance a efectuar la toma de razón en dicho plazo, lo cual significaría volver al Congreso Nacional a solicitar nuevamente dichas facultades.

Al finalizar, el personero de Gobierno recalcó que este es un proyecto de ley que se hace cargo de los problemas de la carrera funcionaria del personal de Gendarmería; que se elabora a partir de un diagnóstico consensuado con los funcionarios y se basa en un Protocolo de Acuerdo que se cumple íntegramente por su intermedio; que entrega soluciones inmediatas e introduce mecanismos que asumen el problema en régimen, y que de los puntos en discrepancia al menos dos generan un significativo impacto fiscal.

Ante la consulta del Honorable Senador señor Bianchi acerca de si el Ejecutivo recurrirá al Tribunal Constitucional en el evento de no acogerse las indicaciones que el Gobierno formule al proyecto de ley, el señor Ministro de la Cartera aclaró que si bien aún no se ha tomado una decisión en dicho sentido, debe tenerse presente que la Dirección de Presupuesto autorizó esta iniciativa en el contexto de las restricciones fiscales de nuestro país, es decir, con un monto de gasto adicional de más de \$50.000 millones neto. Expandirse más allá de dicho marco presupuestario implica un problema insoluble porque no se cuenta con financiamiento adicional.

Al hacer uso de la palabra el dirigente de la Asociación de Directivos Profesionales Técnicos Administrativos y Auxiliares de Gendarmería, señor Benavides, sostuvo que la agrupación que representa persigue mejorar el proyecto de ley en estudio, atendido que generará lineamientos esenciales para las próximas décadas. En ese orden, dijo, si bien es de vital importancia que el Mensaje avance, debe hacerlo conciliando la responsabilidad fiscal pública y las legítimas aspiraciones de los gremios.

Los trabajadores penitenciarios no uniformados de Gendarmería de Chile, sostuvo, se dividen en dos modalidades. En un primer régimen se encuentran los funcionarios a contrata, con 4.000 trabajadores, y el régimen de planta, que cuenta con cerca de 700 trabajadores. La agrupación a la que pertenece tiene el 84% en régimen contractual de contrata y 16% en el de planta. A su vez, el 61% de los trabajadores penitenciarios no uniformados trabaja efectivamente en unidades penales.

Esta iniciativa legal subsana un déficit estructural que le impide a los funcionarios penitenciarios no uniformados avanzar en su carrera funcionaria. En los últimos diecisiete años se han realizado sólo tres concursos de promoción, y únicamente para quienes pertenecen a la planta. En tanto, sólo se ha efectuado un concurso (año 2003) para los funcionarios a contrata o personas que postulan desde fuera del Servicio a la planta. Por tal razón, las posibilidades de ingreso o promoción al interior de la institución son prácticamente nulas.

La función que les encomienda el Estado a los funcionarios no uniformados de Gendarmería, añadió, es la rehabilitación y reinserción de los penados. La reinserción debe entenderse como un continuo, con labores en este proceso que abarcan materias de soporte logístico, operativo, administrativo y técnico. El personero hizo hincapié en que de las 140.000 personas que se encuentran dentro del sistema penal, 51.000 están en las unidades penales; 62 mil en los centros de reinserción social (sistema abierto), y 27 mil en el post penitenciario (centro de apoyo e integración social). En ese escenario, los funcionarios no uniformados participan de todos los sistemas y comparten los mismos espacios que los funcionarios uniformados, con el riesgo que esto conlleva.

El personero resaltó la necesidad de revisar el Protocolo de Acuerdo al momento de analizar este proyecto de ley, porque en aquél se contienen las premisas básicas que se in-

cluirían en el Mensaje. En este sentido, mencionó tres aspectos de dicho Protocolo, a saber:

- i. Que se destinarían \$1.500 millones anuales a partir del año 2019.
- ii. Que sería necesario reforzar el equipo de gestión de personas, dada la envergadura de las tareas que se requerirían en los próximos años a raíz de este proyecto de ley.
- iii. Que en la redacción de la iniciativa estarían involucradas todas las partes (sin embargo, los gremios no pudieron participar en su elaboración a pesar de las peticiones hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Luego, aludió al plazo de seis meses para la dictación del decreto con fuerza de ley que regulará los mecanismos y procedimientos señalados en el proyecto de ley en estudio. Este plazo sería imprescindible porque en el Protocolo de Acuerdo se estipuló que esta nueva regulación entraría en vigencia en 2019. La organización que representa, precisó, busca participar en la redacción de este instrumento jurídico. El fortalecimiento del equipo de gestión de personas podría anticipar un trabajo que se prevé en términos gruesos respecto del cual se podría avanzar sustantivamente en la redacción de este cuerpo normativo.

Enseguida, solicitó que se incluyan en el proyecto de ley normas de resguardo que cauten la aplicación total e íntegra de aquello que surja del Congreso Nacional, en el evento que no se cumplan los acuerdos del Protocolo.

Finalmente, manifestó su preocupación por el dictamen N° 24.526 de la Contraloría General de la República, que establece que los funcionarios no uniformados que ingresen a la planta lo harán bajo el sistema previsional de AFP, lo cual contradice el contexto histórico debido a que aquellos que se encuentran en dicha condición están bajo el régimen previsional de DIPRECA. Este mismo dictamen, además, dispone que sólo una vez que se presten veinte años de servicios en unidades penales, desde su ingreso a la planta, los funcionarios podrán adscribirse al régimen previsional señalado para posteriormente pensionarse en forma inmediata.

El señor Subsecretario, luego de resaltar la importante función que desempeñan los funcionarios no uniformados de Gendarmería, arguyó que, existiendo compromisos que deben implementarse durante el año en curso, la tramitación del proyecto ley se ha retrasado por la incorporación, por parte de los gremios, de aspectos ajenos al Protocolo de Acuerdo, y que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Con todo, advirtió que no podrían incorporarse equipos para la redacción del DFL toda vez que todavía no concluye la tramitación del proyecto de ley respectivo.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, señor Segovia, señaló que el proyecto de ley en discusión se construyó, en gran medida, mediante las propuestas de los gremios, las cuales fueron realistas y austeras y en función de la realidad económica del país. Esta iniciativa mejorará las condiciones de la carrera funcionaria y de ascensos en un plazo de diez años. No obstante, advirtió acerca de la necesidad de mejorar el ámbito previsional y de la bonificación por egreso.

Un punto de controversia que se suscitó durante la tramitación del proyecto de ley se relaciona con la incompatibilidad de la bonificación por egreso y el incentivo al retiro. Respecto de esta última asignación, sostuvo que la aspiración de los gremios es recuperar los aportes efectuados al fondo solidario (cuestión que no fue recogida en el Mensaje). En este sentido, solicitó modificar este punto para que los funcionarios que cuenten con menos de veinte años de servicios y hayan realizado aportes al fondo puedan recuperar sus cotizaciones.

En relación con el financiamiento, previno que, en circunstancias que hoy se legisla para aumentar penas, habrá un incremento de la población penal en el país. Sin embargo, con la congelación de cupos que el proyecto de ley establece habrá un menor número de funcionarios en el sistema. Urge, por lo tanto, liberar recursos para enfrentar el crecimiento de la población penal en los próximos años.

El Honorable Senador señor De Urresti si bien abogó por visibilizar la actividad de los funcionarios no uniformados de Gendarmería, previno acerca de la inconveniencia de suponer que la delincuencia sólo existe en los llamados barrios peligrosos e inseguros, puesto que, por el contrario, la delincuencia existe en todos los estratos sociales y económicos.

En lo que atañe a la ley N° 20.735, solicitó precisar las implicancias de la exigencia de veinte años de servicio para adscribir a la DIPRECA. Seguidamente, manifestó su rechazo a la existencia en el país de un régimen previsional especial para los funcionarios de las Fuerzas Armadas y otro para el resto de los ciudadanos.

En cuanto al porcentaje de funcionarios no uniformados que se encuentran en la planta, llamó la atención acerca de que existen instrumentos internacionales que contemplan la obligación de normalizar situaciones de inestabilidad funcionaria, e interrogó sobre la renovación de los funcionarios a contrata.

Por otra parte, requirió una explicación detallada relativa al fondo solidario y al retiro de los aportes de los funcionarios. Luego, consultó si existe otra institución pública en el país que cuente con un sistema similar en esta materia.

El señor Senador reiteró su desacuerdo con los sistemas de incentivo al retiro, fundado en que generan una discriminación entre aquellos que reciben la asignación y los que no. Lo anterior, arguyó, se subsanaría mediante un sistema previsional que permita una subsistencia adecuada a quien cumple su edad laboral.

El Honorable Senador señor Huenchumilla solicitó que se precise el alcance y la naturaleza jurídica del mencionado dictamen de la Contraloría General de la República, en la medida que, según lo expuesto ante la Comisión, implicaría establecer requisitos para los funcionarios al momento de acceder a la DIPRECA. En este sentido, añadió, un dictamen tiene una naturaleza netamente interpretativa y no constituye fuente legislativa.

En cuanto a la posibilidad de dictar normas de resguardo, cuestionó la naturaleza de una norma semejante: la ley debe bastarse a sí misma.

En lo tocante a la participación de los gremios en la redacción del DFL, señaló que tras esta petición gremial se devela la intención de ser oídos en dicha instancia. En su opinión, la tutela jurídica del Estado, consistente en proteger a la población y ejercer su potestad punitiva, debe basarse en la convergencia política y jurídica respecto de quienes desempeñan esta función.

El Honorable Senador señor Harboe hizo hincapié en que no ha existido, por parte del Estado, una visión integral y de diseño de Gendarmería. Añadió que existe un híbrido con una función celadora y otra rehabilitadora, con dos regímenes previsionales, tres plantas y diferentes escalas de remuneraciones. De acuerdo con el modelamiento de planta, prácticamente no existe carrera funcionaria, sino más bien un encasillamiento de funcionarios. Si la cantidad de años por grado impide que, al finalizar la carrera, se recorra la integridad del escalafón, quiere decir que no existe carrera funcionaria. Si se hiciera un modelamiento de abajo hacia arriba, estableciendo un número máximo de años por grado y garantizando un desarrollo de carrera que sea piramidal, estaríamos ante una realidad más favorable. No obstante, si el modelamiento de carrera impide que aquello ocurra, se está cercenando el desarrollo de carrera y, por consiguiente, las remuneraciones de los funcionarios.

En cuanto a los distintos regímenes previsionales dentro de Gendarmería, aseveró que esta discusión se resolvió estableciendo una institución con un régimen de este tipo, lo cual implicaría un costo mayor.

Si la iniciativa legal sólo establece la idea de un incentivo al retiro con el objeto de tener una renovación de planta, resulta extraño que no se haya impugnado el dictamen del órgano contralor que estableció que, para ingresar a la DIPRECA, se deben tener veinte años de servicios en la planta. Esta interpretación puede producir un grave daño previsional para funcionarios que sirvieron durante un período importante de tiempo antes de poder ingresar

a la planta.

Sobre el bono de egreso con el incentivo al retiro, señaló que debe establecerse cuál es la causa de dicha incompatibilidad, el impacto económico que produce y cuántos serían los beneficiarios de ambas asignaciones.

Respecto de la solicitud de los gremios para participar en la redacción del DFL, apuntó que ella es de toda lógica y se ha realizado en oportunidades anteriores.

El señor Subsecretario explicó que la incompatibilidad entre el incentivo al retiro y la bonificación por egreso ya se encuentra establecida en la legislación vigente. El proyecto de ley sólo precisa que el monto de la bonificación por egreso se aumenta sustancialmente mediante recursos fiscales.

En cuanto a la participación de los gremios en la redacción del DFL, sostuvo que serán escuchados en la medida en que se respete la autoridad y se entienda que ésta decide.

Al concluir, coincidiendo con el diagnóstico del mal diseño de las plantas de Gendarmería, reiteró que este proyecto de ley mediante cuatro instrumentos logrará dinamizar sustancial y efectivamente la carrera funcionaria.

Enseguida, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió a votación en general esta iniciativa de ley.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela.

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo consignado precedentemente, vuestra Comisión de Seguridad Pública recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 2.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

Artículo 3.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2022	I Oficiales Penitenciarios	20

	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

Artículo 4.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1 y 2 podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2º: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1 y 2, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, se estará al tiempo de ser-

vicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.

Artículo 6.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1 y 2 que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1 de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.

Artículo 7.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2, según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir el empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado período de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios estable-

cidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4 y 7, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gen-

darmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

Artículo 9.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro contemplada en los artículos 1 y 2 no postula en las fechas correspondientes o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncia voluntaria e irrevocablemente a su cargo en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1 y 2, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8.

Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1 y 2 no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1 y 2 no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 11.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1 y 2, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3 y al procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 12.- Modificase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se señala:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión “Hacienda”, la frase “, previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile.”.

b) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórase el siguiente artículo 34 C nuevo:

“Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.”.

c) Incorpórase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Subo-

ficiales y Gendarmes.”.

d) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Artículo 14.- Introdúcense en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a ellas.”.

iii. Suprímese en el inciso final la frase “inciso primero del”.

c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y sustitúyese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.”.

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”.

Artículo 15.- Introdúcense en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.

b) Introdúcese un artículo 27 del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal.

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma, con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad.

3.- Los concernientes a las características de armas de fuego, partes y piezas de ellas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a ella con ocasión de los referidos requerimientos.”.

Artículo 16.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1 y 2, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:

1.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.

2.- La resolución a que se refiere el artículo 7 deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.

3.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4.- A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1 de enero de 2020.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo se realizará dentro del primer trimestre del año 2020.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados, la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se cuente con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero es para la dicitación de del o los decretos con fuerza de ley respectivos y no para su entrada en vigencia.

Artículo tercero.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.

Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se

encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2, buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.

Artículo sexto.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo establecido en sus letras a) y b) numerales ii. y iii., y c) numeral ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en las letras b) numeral i. y d) regirá a partir del 1 de enero de 2023.

d) Lo establecido en la letra c) numeral i. regirá a partir del 1 de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al

empleador será del 1,05%, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 24 de septiembre y 9 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2019.

(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario.

